CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2025-2-2170-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

SAN MARTIN DE PORRES-LIMA-LIMA

"GESTIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS - PANTBC"

PERÍODO:19 DE ENERO DE 2023 AL 3 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ
JULIO - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0716

0112025221700

INFORME DE AUDITORÍA Nº 011-2025-2-2170-AC

"GESTIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS – PANTBC"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4 De la entidad o dependencia	5
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
	1.6 Aspectos relevantes	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	11
III	OBSERVACIÓN	21
	1. EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ A DOS POSTORES A PESAR QUE LOS ERRORES PRESENTADOS EN LA DECLARACIONES JURADAS (ANEXOS 1, 2 Y 3) ERAN SUBSANABLES; ADEMÁS, EXIGIÓ QUE LOS REGISTROS SANITARIOS DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS CUMPLIERAN CON PRECISIONES ESTABLECIDAS EN LAS FICHAS TÉCNICAS, VERIFICABLE EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN; DECISIÓN QUE RESULTÓ QUE UNO DE LOS POSTORES APELARA ANTE EN TRIBUNAL DE CONTRATACIONES, CONLLEVANDO A LA DILACIÓN DE LA CONTRATACIÓN, LO CUAL GENERÓ LA NO ENTREGA OPORTUNA Y COMPLETA DE LA CANASTA DEL PANTBC A 1,107 PACIENTES, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DE 2023.	
	2. LA SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y GESTIÓN PATRIMONIAL REALIZÓ ESTUDIOS DE MERCADO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL PRODUCTO "LECHE EVAPORADA ENTERA EN TARRO", PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN DEL PACIENTE CON TUBERCULOSIS – PANTBC, SIN LA DEBIDA DILIGENCIA, CONLLEVANDO A LA DILACIÓN DE LA CONTRATACIÓN, GENERANDO SU DESABASTECIMIENTO Y LA NO ENTREGA OPORTUNA Y COMPLETA DE LA CANASTA DEL PANTBC A 1,849 PACIENTES, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE ABRIL A AGOSTO DE 2023.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	71
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	71
VI.	CONCLUSIONES	71
VII.	RECOMENDACIONES	74
VIII.	APÉNDICES	75

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2025-2-2170-AC

"GESTIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS – PANTBC"

PERÍODO: 19 DE ENERO DE 2023 AL 3 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI), a cargo de la Auditoría de Cumplimiento, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2170-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 139-2025-MDSMP/OCI de 3 de marzo de 2025, en el marco previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la gestión del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC) en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, se realizó conforme a los acuerdos establecidos en los convenios de gestión, normativa aplicable, disposiciones internas, bases integradas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

1. Establecer si los actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución del contrato suscrito para el suministro de alimentos para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia PANTBC de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, relacionados con la **Subasta Inversa Electrónica n.° 003-2023-CS/MDSMP**, se realizaron de conformidad a la normativa aplicable, disposiciones internas, bases integradas y estipulaciones contractuales.

2. Determinar si los actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución del contrato suscrito para el suministro de alimentos para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia PANTBC de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, relacionados con la **Licitación Pública n.° 001-2023-CS/MDSMP**, se realizaron de conformidad a la normativa aplicable, disposiciones internas, bases integradas y estipulaciones contractuales.

3. Establecer si los actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución del contrato suscrito para el suministro de alimentos para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia PANTBC de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, relacionados con la **Adjudicación Simplificada n.° 019-2023-CS/MDSMP**, se realizaron de conformidad a la normativa aplicable, disposiciones internas, bases integradas y estipulaciones contractuales.

4. Determinar si el almacenamiento y distribución de los productos que componen la canasta alimentaria del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia PANTBC, a cargo de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, se realizó de conformidad a la normativa y disposiciones internas aplicables; así como, conforme a los acuerdos establecidos en los convenios de gestión.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control en la presente auditoría comprende la gestión del Programa de Alimentación y Nutrición para Pacientes con Tuberculosis y su Familia en adelante "PANTBC", de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres", programa social aprobado con Resolución Ministerial n.° 025-2017-MIDIS, que tiene por finalidad regular el funcionamiento de la modalidad del Programa de Complementación Alimentaria, específicamente del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia – PANTBC, así como establecer las responsabilidades y procedimientos, en el marco de las funciones del gobierno local que intervienen en la gestión del PANTBC.

El Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia, que se ejecuta a nivel nacional, a través de los centros de salud del Ministerio de Salud (MINSA) proporciona a los usuarios una canasta de alimentos en crudo, que constituye un complemento alimentario que contribuye con su recuperación integral.

Los gobiernos locales, que cuentan con facultades transferidas para el desarrollo del Programa de Complementación Alimentaria, son responsables de suscribir el Convenio de Gestión y deben de cumplir con las obligaciones que éste señala, considerándose, entre otras, la remisión de reportes y/o construcción de indicadores que se soliciten al amparo de la Directiva n.° 001-2017-MIDIS, que consiste en la entrega de las raciones programadas y raciones atendidas por mes en la modalidad de Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia, de acuerdo a la periodicidad establecida por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

En ese sentido, la materia de control está orientada a los procesos misionales establecidos en el Plan Operativo Institucional Multianual 2023 - 2025, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N.° 501-2022/MDMSMP de 28 de abril de 2022, que en la declaración de política institucional indica *"La Municipalidad de San Martín de Porres, tiene como política institucional (…) brindando el servicio de salud primaria, educación e inclusión social en poblaciones vulnerables, con la finalidad de promover el desarrollo e integración local y mejorar la calidad de los vecinos Sanmartinienses"*, señalado como un objetivo estratégico institucional - *OEI, con código OEI. 06 – Promover el desarrollo humano y hábitos saludables en la población del distrito; AEI.06.03 Raciones Alimenticias de calidad de manera completa y oportuna en beneficio de la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.*

Materia Comprometida

La Gestión del Programa de Alimentación y Nutrición para Pacientes con Tuberculosis y su Familia – PANTBC, a cargo de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, así como, los actos preparatorios y la ejecución contractual de los procedimientos de selección: Subasta Inversa Electrónica n.° 003-2023-CS/MDSMP, Licitación Pública n.° 001-2023-CS/MDSMP y Adjudicación Simplificada n.° 019-2023-CS/MDSMP, por S/ 1 570 000, S/ 387 000 y S/ 359 520, respectivamente, representa un importe total de S/ 2 316 520,00.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprendió el período del 19 de enero de 2023 al 3 de diciembre de 2024, en el cual se examinaron los procedimientos de selección: Subasta Inversa Electrónica n.° 003-2023-CS/MDSMP, Licitación Pública n.° 001-2023-CS/MDSMP y Adjudicación Simplificada n.° 019-2023-CS/MDSMP, convocados el 5 de abril y 9 de agosto de 2023, respectivamente.

1.4. De la entidad o dependencia

Naturaleza

La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, es el órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público, posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y funciones que ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley de Descentralización y demás Leyes de la República. Ejerce actos de gobierno y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; constituye pliego presupuestal y tiene domicilio legal en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Funciones

La Municipalidad ejerce las funciones y competencias conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales vigentes, las que señalan funciones normativas y reguladoras, de planeamiento, administrativas, ejecutoras, de inversión pública y promueve la inversión privada.

Las funciones generales, de acuerdo a su competencia le permite, a través de sus unidades orgánicas competentes, implementar acciones destinadas a proporcionar al ciudadano un ambiente adecuado, pudiendo promover, normar, administrar, organizar, ejecutar y fiscalizar de acuerdo a las competencias exclusivas y compartidas señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y otras que le sean delegadas, entre otras, en materias de:

"(...)

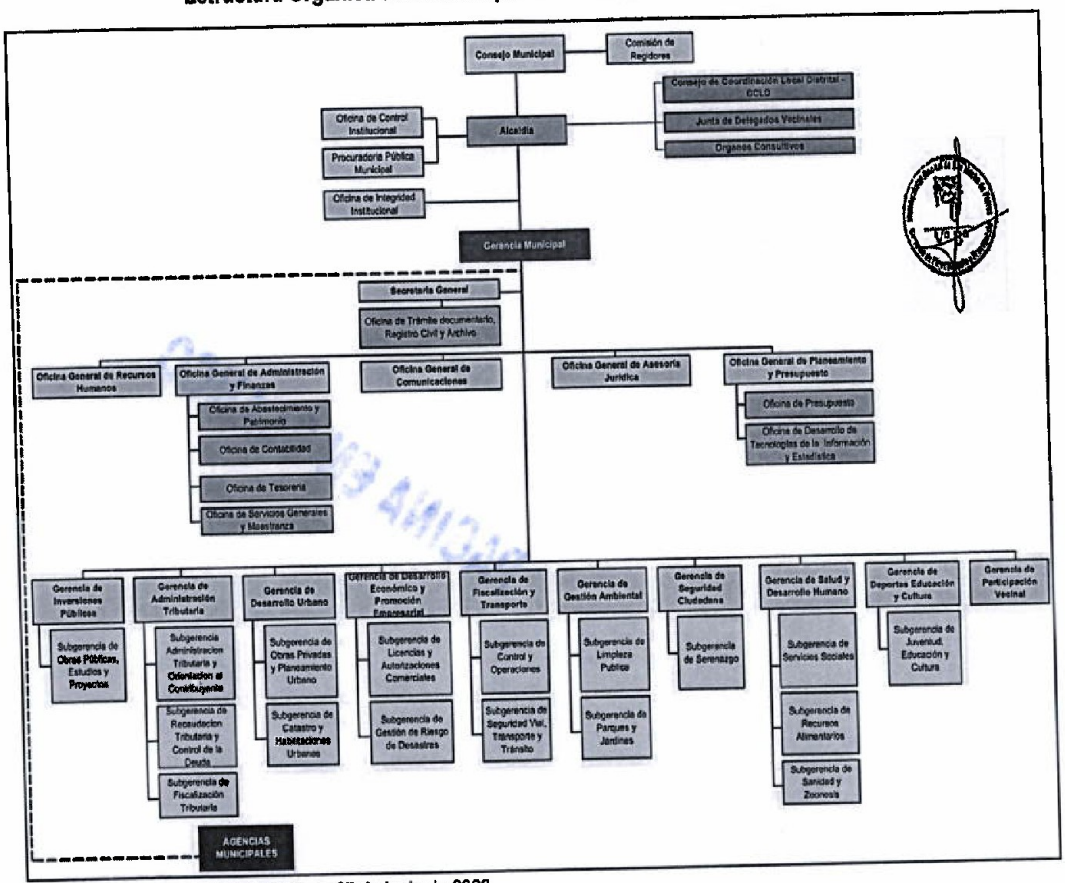
I. Organización del espacio físico y uso del suelo.
II. Saneamiento, salubridad y salud.
III. Tránsito, viabilidad y transporte público.
IV. Educación, cultura, recreación y deporte.
V. Servicios públicos locales.
VI. Servicios de promoción y asistencia social a población vulnerable.
VII. Participación ciudadana.
VIII. Protección, promoción y conservación del ambiente.
IX. Promoción del desarrollo de la economía local y fomento de inversiones.
X. Control de abastecimiento y comercialización de productos y servicios.
XI. Seguridad ciudadana.
XII. Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas.
XIII. Gestión ante los organismos de la cooperación técnica internacional (CTI).

XIV. Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, asegurando la prevención, atención, sensibilización y capacitación de la población ante posibles desastres naturales y otros de origen antrópico.
(...)"

Nivel de gobierno y estructura orgánica

La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres corresponde al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres:

Imagen n.° 1
Estructura Organica de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres



Fuente: Ordenanza n.° 522/MDSMP de 27 de junio de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a la personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, se identificaron hechos, acciones y circunstancias que, por su significancia, se revelan en el presento rubro:

RESULTA NECESARIA LA PARTICIPACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL MINSA EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA CANASTA A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA - PANTBC, LO QUE CONTRIBUIRÁ A FORTALECER LA TRANSPARENCIA Y EFICACIA DEL PROGRAMA DEL PANTBC.

El objetivo principal del Programa de Complementación Alimentaria – PCA es otorgar apoyo alimentario a sus usuarios, a través de los Centros de Atención, agrupados en un conjunto de modalidades. En el caso de la modalidad del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia – PANTBC, los gobiernos locales entregan los alimentos en crudo en una canasta al Centro de Salud quienes tienen la responsabilidad de entregarlos a los usuarios, dichos alimentos, deben contribuir a mejorar el estado nutricional y recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis[1].

Durante la auditoría de cumplimiento al Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC), la comisión auditora realizó dos visitas selectivas a cinco (5) Centros de Salud: cuatro (4) Centros de Atención de la Dirección de Redes Integradas de Salud (DIRIS) y un (1) Policlínico Sabogal de EsSalud, los días 25 de marzo y 27 de mayo de 2025, con el objetivo de verificar la distribución, a los beneficiarios del PANTBC, de las canastas de alimentos correspondiente al período de marzo y mayo de 2025.

Las visitas contaron con la participación de dos representantes de la Subgerencia de Recursos Alimentarios, quienes cotejaron la distribución efectuada con el padrón de beneficiarios proporcionado por la DIRIS y EsSalud.

Sin embargo; durante dichas verificaciones se advirtió la ausencia del personal representante de los Centros de Atención y en un caso, la participación parcial, situación que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Visitas a los centros de salud en la entrega de canasta del PANTBC de la MDSMP

Fecha de Visita	N.° Centro	Centro de Salud	Organismo que pertenece	N° Beneficiarios	Observación
25/03/2025	1	Policlínico Sabogal	Essalud	68	Se advierte la NO participación del representante del Centro de Salud en la entrega de canasta del PANTBC
	2	Puesto de Salud David Tejada de Rivero (ex cerro la regla)	DIRIS Lima Norte	11	
	3	Puesto de Salud Cerro Candela		13	
	4	Puesto de Salud ex Fundo Naranjal		39	
	5	Puesto de Salud San Juan de Salinas		26	Se advierte la participación parcial del representante del Centro de Salud

Fuente: Visita realizada el 25 de marzo de 2025 en los Centros de Salud del programa PANTBC de la MDSMP.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[1] Reglamento de las Modalidades del Programa del Complementación Alimentaria – PCA, aprobado Con Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS de 7 de marzo de 2022.

Cuadro n.° 2
Visitas a los centros de salud en la entrega de canasta del PANTBC de la MDSMP

Fecha de Visita	N.° Centro	Centro de Salud	Organismo que pertenece	N° Beneficiarios	Observación
27/05/2025	1	Policlínico Sabogal	Essalud	65	Se advierte la NO participación del representante del Centro de Salud en la entrega de canasta del PANTBC
	2	Puesto de Salud ex Fundo Naranjal	DIRIS Lima Norte	44	
	3	Puesto de Salud San Juan de Salinas		38	

Fuente: Visita realizada el 27 de mayo de 2025 en los Centros de Salud del programa PANTBC de la MDSMP.
Elaborado por: Comisión Auditora.

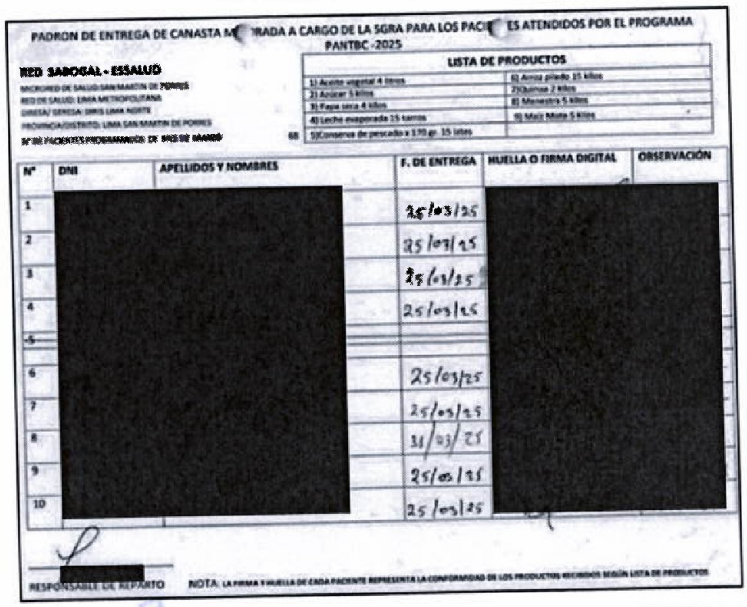
La Directiva n.° 001-2017-MIDIS (v.2)[2], que regula el funcionamiento de la Modalidad de Complementación Alimentaria para personas afectadas por tuberculosis (PANTBC), establece en su numeral 7.5.3 *que "(...) el gobierno local, conjuntamente con los/as encargados/das de la Estrategia Sanitaria Nacional de Alimentación y Nutrición Saludable, o la que haga de sus veces, y, en coordinación con los/as encargados/as de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Tuberculosis, o la que haga sus veces, entregan la canasta u otra forma de entrega de la ración alimentaria al paciente con tuberculosis"*.

Esta disposición concuerda con la Circular n.° 052-2024-MINSA/DIRIS.LN/6/OIS/UFAN/ESANS, emitida el 15 de enero de 2024, por el Director Ejecutivo de la DIRIS, mediante el cual solicita a cada centro de atención informar la designación del responsable del PANTBC, indicando *"el Municipio hace entrega de la canasta del PANTBC conjuntamente con el personal del establecimiento de salud, para lo cual se requiere designar a un responsable del PANTBC en su establecimiento de salud a cargo (...) El responsable del PANTBC será asumido por un nutricionista del establecimiento de salud. En los establecimientos donde no hay nutricionista, el médico jefe puede designar a otro profesional (...)"*.

Además, se ha verificado que en los "Padrones de entrega de canastas para los pacientes del programa PANTBC", de los centros de salud analizados, emitidos por la Subgerencia de Recursos Alimentarios del Gobierno Local, figura únicamente la firma del responsable de reparto (personal de la Entidad municipal), sin que exista constancia de participación del representante del Centro de Salud, lo que se muestra a continuación:

[2] Modificado con la Resolución Ministerial n.° 159-2024-MIDIS, de 21 de octubre de 2024.

Imagen n.° 2
Padrones de entrega de canastas para los pacientes del programa PANTBC del Policlínico Sabogal - Essalud


PADRON DE ENTREGA DE CANASTA M[illegible]RADA A CARGO DE LA SGRA PARA LOS PACI[illegible]ES ATENDIDOS POR EL PROGRAMA PANTBC -2025

RED SABOGAL - ESSALUD

LISTA DE PRODUCTOS

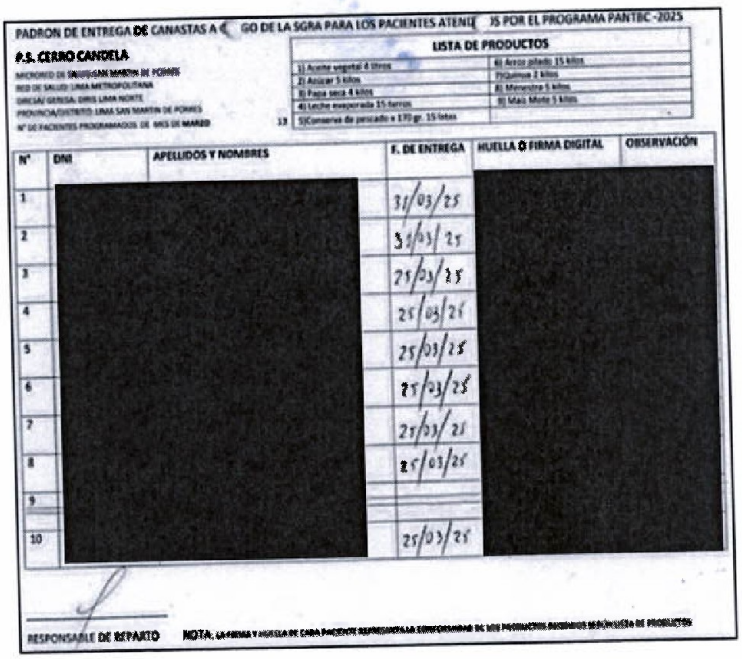
1) Aceite vegetal 4 litros	6) Arroz pilado 15 kilos
2) Azúcar 5 kilos	7)Quinua 2 kilos
3) Pasta seca 4 kilos	8) Menestra 5 kilos
4) Leche evaporada 15 tarros	9) Maíz Mote 5 kilos
5)Conserva de pescado x 170 gr. 15 latas	

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	F. DE ENTREGA	HUELLA O FIRMA DIGITAL	OBSERVACIÓN
1	[redacted]	[redacted]	25/03/25	[redacted]	
2			25/03/25		
3			25/03/25		
4			25/03/25		
5					
6			25/03/25		
7			25/03/25		
8			31/03/25		
9			25/03/25		
10			25/03/25		

RESPONSABLE DE REPARTO [redacted] NOTA: LA FIRMA Y HUELLA DE CADA PACIENTE REPRESENTA LA CONFORMIDAD DE LOS PRODUCTOS RECIBIDOS SEGÚN LISTA DE PRODUCTOS

Fuente: Padrones de entrega de canastas para los pacientes del programa PANTBC del Policlínico Sabogal – Essalud recopilado en las visitas selectivas, el 25 de marzo y 27 de mayo de 2025

Imagen n.° 3
Padrones de entrega de canastas para los pacientes del programa PANTBC del Puesto de Salud Cerro Candela


PADRON DE ENTREGA DE CANASTAS A C[illegible]GO DE LA SGRA PARA LOS PACIENTES ATENDI[illegible]OS POR EL PROGRAMA PANTBC -2025

P.S. CERRO CANDELA

LISTA DE PRODUCTOS

1) Aceite vegetal 4 litros	6) Arroz pilado 15 kilos
2) Azúcar 5 kilos	7)Quinua 2 kilos
3) Pasta seca 4 kilos	8) Menestra 5 kilos
4) Leche evaporada 15 tarros	9) Maíz Mote 5 kilos
5)Conserva de pescado x 170 gr. 15 latas	

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	F. DE ENTREGA	HUELLA O FIRMA DIGITAL	OBSERVACIÓN
1	[redacted]	[redacted]	31/03/25	[redacted]	
2			31/03/25		
3			25/03/25		
4			25/03/25		
5			25/03/25		
6			25/03/25		
7			25/03/25		
8			25/03/25		
9					
10			25/03/25		

RESPONSABLE DE REPARTO NOTA: LA FIRMA Y HUELLA DE CADA PACIENTE REPRESENTA LA CONFORMIDAD DE LOS PRODUCTOS RECIBIDOS SEGÚN LISTA DE PRODUCTOS

Fuente: Padrones de entrega de canastas para los pacientes del programa PANTBC del Puesto de Salud Cerro Candela recopilado en las visitas selectivas, el 25 de marzo y 27 de mayo de 2025

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

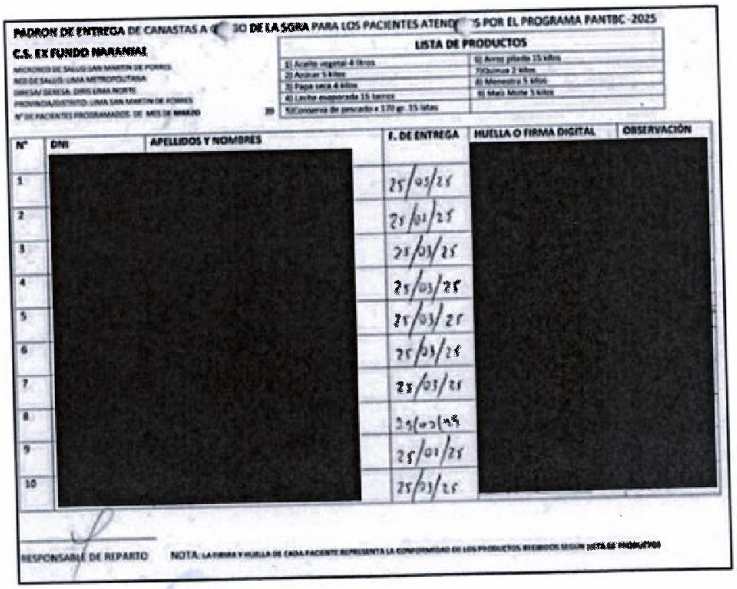
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL

Imagen n.° 4

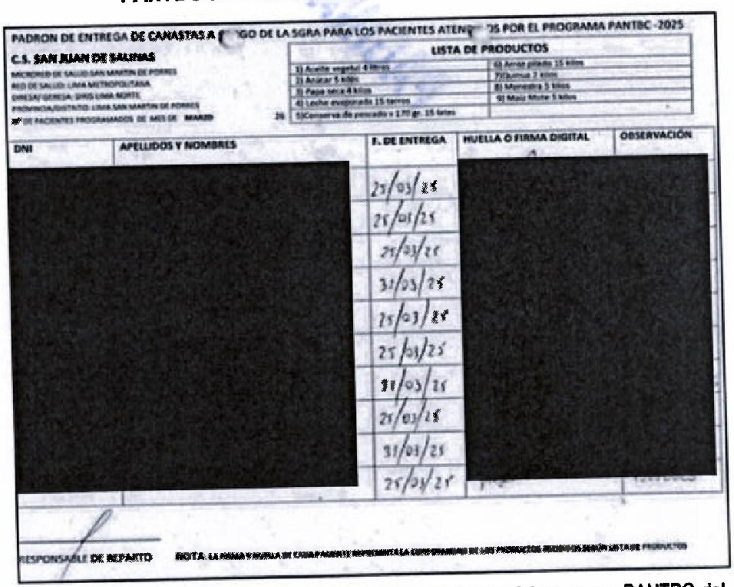
Padrones de entrega de canastas para los pacientes del programa PANTBC del Puesto de Salud ex Fundo Naranjal



Fuente: Padrones de entrega de canastas para los pacientes del programa PANTBC del Puesto de Salud ex Fundo Naranjal recopilado en las visitas selectivas, el 25 de marzo y 27 de mayo de 2025

Imagen n.° 5

Padrones de entrega de canastas para los pacientes del programa PANTBC del Puesto de Salud San Juan de Salinas



Fuente: Padrones de entrega de canastas para los pacientes del programa PANTBC del Puesto de Salud San Juan de Salinas recopilado en las visitas selectivas, el 25 de marzo y 27 de mayo de 2025

En tal sentido, conforme a los hechos expuestos y a los resultados de las visitas selectivas a los Centros de Salud el 25 de marzo y 27 de mayo de 2025, se concluye que resulta necesaria la participación del representante del Centro de Atención (Puesto de Salud), máxime si mensualmente se realizan entregas en dieciocho (18) establecimientos de salud, lo que contribuirá a fortalecer la transparencia y eficacia del programa del PANTBC.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1 LA SUBGERENCIA DE RECURSOS ALIMENTARIOS GESTIONÓ LA ADQUISICIÓN DE DOS PRODUCTOS PARA LA "CANASTA MEJORADA DEL PANTBC", SIN CONTAR CON LA PARTICIPACIÓN DEL ESPECIALISTA NUTRICIONAL DE LA DIRIS COMO PARTE DEL COMITÉ DE GESTIÓN LOCAL (CGL) EN LA APROBACIÓN DE LOS PRODUCTOS, PONIENDO EN RIESGO LA COMPLEMENTACIÓN DEL APOYO ALIMENTARIO ADICIONAL A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PANTBC.

En el marco del programa PANTBC, el Ministerio de Salud aprobó en el año 2014, mediante Resolución Ministerial N° 653-2014/MINSA de 29 de agosto de 2014, el Documento Técnico denominado "Formulación de la ración alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria para la persona afectada por tuberculosis", el mismo que establece los criterios técnicos para la composición de la ración alimentaria que conforma la canasta del Programa de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis PCA-PANTBC.

Este documento, que constituye una guía de referencia para las instituciones encargadas de formular la ración alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por tuberculosis PCA-PANTBC[3], establece en el numeral 6.6.1 la composición mensual y el aporte calórico proteico diario de dicha ración alimentaria para la región Costa, detallando los nueve (9) productos que conforman la canasta del PANTBC; así como, el valor nutricional de cada producto, siendo el siguiente:

Cuadro n.° 3
Composición mensual y aporte calórico proteico diario de la ración alimentaria para la región costa

N.°	Nombre del Alimento	RACION MENSUAL PERSONA AFECTADA MÁS CUATRO CONTACTOS		Energía (kcal) y proteínas que cubre la ración diaria de la persona afectada más cuatro contactos				
		U.M Canasta mensual	Peso g mensual	Carbohidrato energía	Grasa energía	Proteínas energía	Total energía	Proteínas g
1	Leche evaporada entera	15 latas	6150	89,4	142,07	51,66	283,1	12,92
2	Pescado, enlatado en aceite	15 latas	2550	0,0	61,81	90,20	152,0	22,55
3	Arroz blanco corriente	15 kg	15000	1552,0	31,50	156,00	1739,5	39,00
4	Maíz blanco u otro	5 kg	5000	456.6	54	35.4	546	8.85
5	Quinua	2 kg	2000	199.8	39.15	40.8	279.8	10.2
6	Lenteja, frijoles, arvejas	5 kg	5000	427	15.75	158.2	601	39.55
7	Papa seca	4 kg	4000	364	7.88	41	412.9	1025
8	Aceite vegetal	4 L	4000	0	1125	0	1125	0.00
9	Azúcar rubia	5 kg	5000	648	0	0	648	0
	TOTAL, RACIÓN MES		**48700**	**3737**	**1477**	**573**	**5787.19**	**143.3**

Fuente: Resolución Ministerial N° 653-2014 *"Formulación de la ración alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria para la persona afectada por tuberculosis"*
Elaborado por: Comisión Auditora.

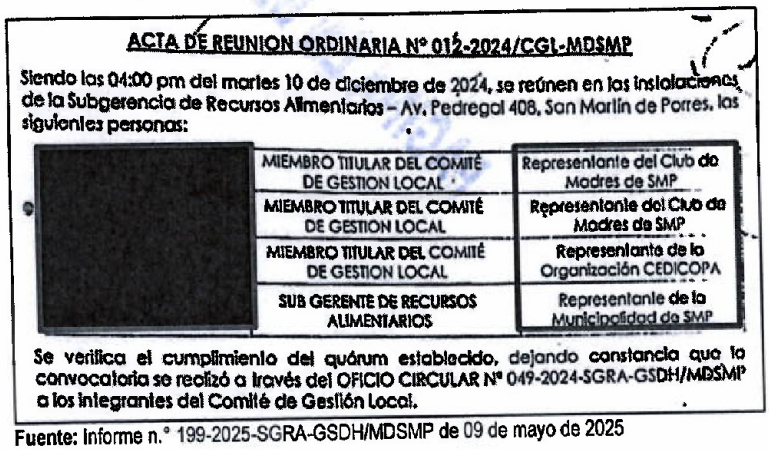
[3] Numeral V: Ámbito de aplicación de la Resolución Ministerial n.° 653-2014/MINSA de 29 de agosto de 2014

De la documentación proporcionada por la Subgerencia de Recursos Alimentarios[4], se evidenció que, a través del Acta de Reunión Ordinaria n.° 012-2024/CGL-MDSMP de 10 de diciembre de 2024, el **Comité de Gestión Local (CGL)**[5], adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

> *"(...) luego de un análisis presupuestal del programa PANTBC, encargar a la Sugerencia de Recursos Alimentarios la responsabilidad de llevar adelante las acciones necesarias para prevenir cualquier tipo de reversión del presupuesto que podría ocasionar una posible reducción del presupuesto para el próximo año fiscal, y siendo que dicho* ***presupuesto tiene como finalidad pública es atender brindando apoyo alimentario a los usuarios del programa quienes reciben tratamiento del Estado, a partir del cual, puedan complementar su alimentación y sirva para recuperar su estado de salud****. Por consiguiente, se pide, que la Subgerencia como área competente ejecute las acciones a fin de lograr la adquisición de insumos que favorezcan a la canasta que se hace entrega a los pacientes beneficiarios".*

Cabe precisar que, la referida Acta de Reunión Ordinaria fue suscrita por las representantes de las organizaciones sociales de base y de la Subgerencia de Recursos Alimentarios **(ver Imagen n.° 6)**, sin contar con la participación de la representante de la Dirección de Redes Integradas de Salud - DIRIS[6], especialista en nutrición y miembro del Comité de Gestión Local (CGL), y sin determinarse técnicamente los productos a adquirir[7].

Imagen n.° 6
Participantes en el acuerdo de la "canasta mejorada" del PANTBC



ACTA DE REUNION ORDINARIA N° 012-2024/CGL-MDSMP

Siendo las 04:00 pm del martes 10 de diciembre de 2024, se reúnen en las instalaciones de la Subgerencia de Recursos Alimentarios – Av. Pedregal 408, San Martín de Porres, las siguientes personas:

[redacted]	MIEMBRO TITULAR DEL COMITÉ DE GESTION LOCAL	Representante del Club de Madres de SMP
	MIEMBRO TITULAR DEL COMITÉ DE GESTION LOCAL	Representante del Club de Madres de SMP
	MIEMBRO TITULAR DEL COMITÉ DE GESTION LOCAL	Representante de la Organización CEDICOPA
	SUB GERENTE DE RECURSOS ALIMENTARIOS	Representante de la Municipalidad de SMP

Se verifica el cumplimiento del quórum establecido, dejando constancia que la convocatoria se realizó a través del OFICIO CIRCULAR N° 049-2024-SGRA-GSDH/MDSMP a los integrantes del Comité de Gestión Local.

Fuente: Informe n.° 199-2025-SGRA-GSDH/MDSMP de 09 de mayo de 2025

Al respecto, el 12 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Recursos Alimentarios, solicitó a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio la aprobación del Anexo n.° 5: modificación del Cuadro Multianual de Necesidades (CMN), **requiriendo la adquisición de (9,150) latas de filete de atún**

[4] A través del Informe n.° 199-2025-SGRA-GSDH/MDSMP de 09 de mayo de 2025, en respuesta al Oficio n.° 015-2025-AC1-PANTBC cursado por esta Comisión Auditora.

[5] El Comité de Gestión Local (CGL) es una instancia de participación del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), conformada por seis (6) integrantes: tres (3) de las OSB (Organizaciones Sociales de Base), dos (2) del Gobierno Local que ejecute el programa y un (1) representante de la institución pública que determinen los cinco integrantes anteriores, que coadyuva a garantizar una adecuada elección de los alimentos que conformarán las raciones, tomando en cuenta sus valores nutricionales, entre otros aspectos técnicos.

[6] De acuerdo a lo señalado en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 77-2023/MDSMP de 15 de febrero de 2023, la Subgerente de Recursos Alimentarios informó que, mediante acuerdo del Comité de Gestión Local (CGL) de 20 de enero de 2023, se designó a la licenciada en nutrición de la Dirección de Redes Integradas de Salud - DIRIS LIMA NORTE como el sexto miembro del CGL. En consecuencia, el 24 de enero de 2023, la DIRIS-LIMA NORTE, a través de un correo electrónico, confirmó la acreditación de la licenciada, del Centro de Salud Virgen del Pilar, como parte integral de dicho comité en el distrito.

[7] Es preciso señalar que el numeral 10.1 del Decreto Supremo n.° 006-2016-MIDIS, establece que la representante de la Institución Pública, tiene como función, entre otros: "(..) coadyuva a garantizar una adecuada elección de los alimentos que conformarán las raciones, tomando en cuenta sus valores nutricionales, entre otros aspectos técnicos".

y (5,132) litros de aceite vegetal. En respuesta, mediante el Informe n.° 006047-2024-OAP-OGAF/MDSMP, la Oficina de Administración y Finanzas aprobó el Anexo n.° 5 del CMN n.° 0003454 para ambos productos.

Una vez aprobada la modificación del CMN, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, a través del Informe n.° 6218-2024-OAP-OGAF/MDSMP, de 20 de diciembre de 2024, solicitó la certificación del crédito presupuestario para la adquisición de alimentos con Ficha Técnica, lo cual fue aprobado, en la misma fecha mediante memorándums de certificación presupuestal n.° 13853-2024-OP/OGPP/MDSMP y n.° 13854-2024-OP/OGPP/MDSMP, por los montos de S/ 41,056.00 y S/ 41,175.00, correspondiente a la adquisición de aceite vegetal comestible y filete de atún, respectivamente.

El 23 de diciembre de 2024, los proveedores realizaron la entrega de los productos, se generaron los boletines de control de calidad y la Subgerencia de Recursos Alimentarios emitió los informes de conformidad. La Gerencia de Salud y Desarrollo Humano, por su parte, comunicó formalmente la conformidad de la entrega.

Al respecto, el Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS, establece en el literal c), del numeral 9.2 del Capítulo IV; entre otros, lo siguiente: *"12. Considerar únicamente como válidos los acuerdos del Comité de Gestión Local – CGL dentro de la gestión del PCA"*. Así también, el numeral 9.3, establece. *"El Comité de Gestión Local – CGL es una instancia (...) que coadyuve a garantizar una adecuada elección de los alimentos que conformarán las raciones, tomando en cuenta sus valores nutricionales, entre otros aspectos técnicos (...)"*. (el subrayado es nuestro).

De igual forma, el Decreto Supremo n.° 006-2016-MIDIS, que establece las funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, señala como una de las **funciones del Comité de Gestión Local - CGL**, lo siguiente: ***"b) Elegir los alimentos que conformarán las raciones alimentarias para cada modalidad del programa"***. (el resaltado es nuestro).

De lo mencionado anteriormente, se advierte que con el Acta de Reunión Ordinaria n.° 012-2024/CGL-MDSMP del Comité de Gestión Local (CGL) se encargó a la Subgerencia de Recursos Alimentarios tomar acciones para evitar la reversión del saldo presupuestal y adquirir insumos que "favorecieran" la canasta destinada a los pacientes beneficiarios. Ante esto, la citada Subgerencia gestionó la compra de productos como filete de atún y aceite vegetal, que formarían parte de la denominada "canasta mejorada"; sin embargo, para que dicha adquisición sea considerada válidamente aprobada, según el marco normativo vigente, era necesario que el CGL apruebe y documente de manera expresa la selección de los productos que integrarían la nueva "canasta mejorada", considerando sus valores nutricionales.

Por otro lado, la Comisión Auditora, a través del oficio n.° 030-2025-AC1-PANTBC, elevó consultas al Ministerio de Salud (MINSA) respecto que análisis o estudios se requieren para sustentar (de ser el caso) la "canasta mejorada". En respuesta, el MINSA remitió el Informe n.° D00056-2025-DGIESP-DPCTB-MINSA mediante el Oficio n.° D002271-2025-DGIESP-MINSA en el que señaló lo siguiente:

> ***Pregunta:***
> *""¿(...) qué tipo de análisis técnicos o estudios de necesidad y beneficio se requieren para sustentar la implementación de estas canastas "mejoradas" (...)""*.

Respuesta:
""Para sustentar la implementación de canastas "mejoradas" en comparación con la canasta estándar actual del Programa PANTBC, se requeriría de un sustento basado en análisis técnicos y nutricionales que definan la composición de la canasta mejorada, así como estudios de impacto beneficio que demuestre las ventajas y la justificación de estas mejoras en la salud y recuperación de las personas afectadas por tuberculosis"."

Así también, precisó: *"el proceso de selección de productos debería seguir una metodología basada en evidencia científica-nutricional. La selección de productos debe basarse en el cumplimiento de los requerimientos de energía, macronutrientes (proteínas, carbohidratos, grasas) y micronutrientes vitaminas y minerales) que son cruciales para la recuperación y el apoyo nutricional de las personas afectadas por tuberculosis, así mismo debe contar con una validación técnica por parte de especialistas en nutrición y salud, y la aprobación de las instancias normativas pertinentes como el Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable del Instituto Nacional de Salud"*. (El subrayado es nuestro).

Es preciso advertir que, según el ítem n.° 8 del cuadro n.° 3 **"Composición mensual y aporte calórico proteico diario de la ración alimentaria para la región costa"**, la elección del pescado enlatado en aceite cumple con aportar un valor proteico de 22.55g; no obstante, se advierte que el aceite vegetal elegido no tiene ningún valor proteico (en el cuadro señala "Proteínas 0.00g"). Al respecto la Resolución Ministerial N° 653-2014 que aprueba el Documento Técnico *"Formulación de la ración alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria para la persona afectada por tuberculosis"* establece en el inciso b) del numeral 6.5.1 Requerimiento de energía y proteínas para el paciente con tuberculosis, lo siguiente: *"La ingesta de proteínas de la dieta es importante para evitar la pérdida de las reservas corporales (por ejemplo, los tejidos musculares) (...)"*.

En ese sentido, la adquisición de 5,132 litros de aceite vegetal para la canasta del PANTBC, efectuada por la Subgerencia de Recursos Alimentarios el 12 de diciembre de 2024, con el objetivo de evitar la reversión presupuestal, carece de una evaluación nutricional priorizada que pueda ser más beneficiosa para la recuperación de pacientes con tuberculosis.

Asimismo, la no participación de la representante de la DIRIS como miembro especialista en nutrición en el Comité de Gestión Local (CGL) para la elección de los productos que conformarían la canasta, impidió una evaluación adecuada de la pertinencia nutricional de los productos.

La normativa aplicable a los hechos expuestos, se detallan a continuación:

- **Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado con Resolución Ministerial 041-2022-MIDIS, publicado el 8 de marzo de 2022**

CAPITULO IV FUNCIONES
9. Funciones de las instancias y organizaciones del Programa
9.2 Gobiernos Locales
(...)
12. *Considerar únicamente como válidos los acuerdos del Comité de Gestión Local dentro de la gestión del PCA".*

9.3 Comité de Gestión Local
El Comité de Gestión Local es una instancia (...) que coadyuva a garantizar la elección de una adecuada elección de los alimentos que conformarán las raciones, tomando en cuenta sus valores nutricionales, entre otros aspectos técnicos (...).

➢ **Decreto Supremo n.° 006-2016-MIDIS, Decreto Supremo que establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, publicado el 6 de julio de 2016**

Articulo 10.- Conformación y Funciones del Comité de Gestión Local
10.1 El Comité de Gestión Local (CGL) es una instancia de participación del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), conformada por seis (6) integrantes: (...) y un (1) representante de la institución pública (...), que coadyuve a garantizar una adecuada elección de los alimentos que conformarán las raciones, tomando en cuenta sus valores nutricionales, entre otros aspectos técnicos.
(...)
b) Elegir los alimentos que conformarán las raciones alimentarias para cada modalidad del programa (...)

➢ **Resolución Ministerial n.° 653-2014, Aprueban el Documento Técnico "Formulación de la Ración Alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis", publicado el 30 de agosto de 2014**

6.2 OBJETIVO DEL PANTBC
Contribuir a la recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis que recibe tratamiento del Estado (...)".

6.5.1 Requerimiento de energía y proteína para el paciente por tuberculosis
b) Para el cálculo del aporte proteico diario de la persona afectada por tuberculosis, se calculó de la siguiente información:
La ingesta de proteínas de la dieta es importante para evitar la pérdida de las reservas corporales (por ejemplo, los tejidos musculares) (...)".

➢ **Normas de Control Interno aprobado por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006 y vigente a partir del 3 de noviembre de 2006,** que señala:

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...) El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control (...).

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
Comentarios:
01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser

claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

Los hechos expuestos pondrían en riesgo la complementación del apoyo alimentario adicional, orientado a contribuir a mejorar el estado nutricional de las personas afectadas por tuberculosis, situación que se habría producido por haberse adquirido dos productos sin contar con la aprobación de la selección del especialista nutricional miembro del Comité de Gestión Local.

2.2 EL COMITÉ DE SELECCIÓN A CARGO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2023-CS/MDSMP, REGISTRÓ FUERA DE PLAZO LA PUBLICACIÓN DEL CONSENTIMIENTO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO; SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA TRANSPARENCIA, ASÍ COMO LA CONTINUIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

De la revisión efectuada al otorgamiento la buena pro y la publicación de su consentimiento, de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2023-CS-MDSMP, se advirtió que la publicación del consentimiento de los administrativos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se realizó fuera de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones, conforme se detalla a continuación:

Del otorgamiento de la Buena Pro:

El artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando se otorga la buena pro, esta decisión debe ser publicada y notificada el mismo día a través del SEACE (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado). En ese sentido, mediante el "Acta de otorgamiento de buena pro" (Formato n.° 22) de 8 de junio de 2023, el Comité de Selección otorgó la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2023-CS-MDSMP a la empresa INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NACHO E.I.R.L., para la "Adquisición de alimentos para el programa de alimentación y nutrición para el paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC) periodo 2023-2024 de la Municipalidad distrital de San Martin de Porres", por el monto de S/ 1'570,000.00 (Un millón quinientos setenta mil con 00/100 Soles).

Al respecto, de la revisión a la información registrada en el portal web del SEACE, se evidenció que el 8 de junio de 2023, se registró y publicó en el SEACE el otorgamiento de la buena pro, cumpliéndose el plazo en esta etapa, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Imagen n.° 7
Cronograma de Otorgamiento de la buena pro y fecha de publicación en el portal SEACE

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	23/03/2023	23/03/2023
Registro de participantes, registro y presentación de ofertas	24/03/2023 00:01	03/04/2023 23:59
Apertura de ofertas y el periodo de lances	04/04/2023 09:00	04/04/2023 11:00
Otorgamiento de la Buena Pro EN ACTO PRIVADO A TRAVES DEL SEACE	08/06/2023 08:00	08/06/2023

Fuente: Portal web del SEACE

De la publicación del consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro:

Sin embargo, luego de un proceso de impugnación, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N.° 2408-2023-TCE-S3 de fecha 1 de junio de 2023, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el postor INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NACHO E.I.R.L., disponiendo su reincorporación al procedimiento y el otorgamiento de la buena pro. En cumplimiento de dicho mandato, el Comité de Selección mediante "Acta de otorgamiento de buena pro" (Formato N.° 22) de fecha 8 de junio de 2023, adjudicó la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N.° 003-2023-CS/MDSMP, a favor de la referida empresa.

Sobre el particular, el artículo 64.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 11.2.3 de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, establecen que *"el consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido"*.

En virtud de lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado —cuyo pronunciamiento agota la vía administrativa—, el consentimiento de la buena pro se produjo el 8 de junio de 2023, fecha a partir de la cual no procedía ningún medio impugnatorio. Por consiguiente, conforme a lo establecido en el artículo 64.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la publicación del consentimiento del otorgamiento de la buena pro debió ser registrado en el SEACE al día siguiente, es decir, el 9 de junio de 2023; sin embargo, de la revisión de la información disponible en el portal web del SEACE, se constató que el registro y publicación del consentimiento de la buena pro se efectuó el 21 de junio de 2023, es decir, con un retraso de ocho (8) días respecto del plazo exigido en la normativa vigente.

En la siguiente imagen se muestra el detalle de las fechas en que fueron publicados en el SEACE, el otorgamiento y el consentimiento de la buena pro:

Imagen n.° 8
Publicación del otorgamiento de la buena pro y consentimiento en el portal del SEACE

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	23/03/2023	23/03/2023
Registro de participantes, registro y presentación de ofertas	24/03/2023 00:01	03/04/2023 23:59
Apertura de ofertas y el periodo de lances	04/04/2023 09:00	04/04/2023 11:00
Otorgamiento de la Buena Pro EN ACTO PRIVADO A TRAVES DEL SEACE	08/06/2023 08:00	08/06/2023

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	23/03/2023 22:31:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	05/04/2023 21:00:22	Adjudicado	
3	Suspendido	19/04/2023 15:14:08	Recurso de apelacion/revision ante el Tribunal	
4	Resolución de recurso de apelación del tribunal	01/06/2023 16:57:22	Resolución Recurso de Apelación	
5	Efectos de Resolución	07/06/2023 20:37:30	Efectos: Retrotraer	
6	Adjudicado	08/06/2023 20:00:22	Adjudicado	
7	Consentir buena pro manual	21/06/2023 14:34:42	Consentir buena pro manual	

Fuente: Portal web del SEACE

En consecuencia, se evidencia que la Entidad registró y publicó el consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección para la "Adquisición de alimentos para el programa de alimentación y nutrición para el paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC) – periodo 2023-2024" de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, fuera del plazo establecido en el artículo 64.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos antes expuestos están relacionados con la normativa siguiente:

- **Reglamento de Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

 Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
 (...)
 64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

- **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CE, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, aprobada por Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y modificatorias.**

 "III. ALCANCE
 La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por los Operadores del SEACE, para acceder y registrar información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
 (...)
 VII. DISPOSICIONES GENERALES
 7.1. Los Operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, (...) y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.
 (...)
 7.3. El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, (...).
 (...)
 XI. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO
 (...)
 11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección:
 (...)
 *o) Registro del **consentimiento de la buena pro**: El consentimiento de la buena pro se registra en el SEACE al día siguiente de producido, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento y según el tipo de procedimiento de selección que corresponda".*

El hecho expuesto pone en riesgo la transparencia, así como la continuidad de los procedimientos de selección, debido al no cumplimiento de la publicación del consentimiento del otorgamiento de la buena pro, conforme a los plazos establecidos en la normativa de contrataciones.

2.3 CARENCIA DE DISPOSICIONES INTERNAS PARA GESTIONAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS SALDOS DE CANASTAS DE LIBRE DISPONIBILIDAD DEL PANTBC Y LA DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE PRODUCTO DE ESTA EVALUACIÓN, PODRÍA LIMITAR LAS ALTERNATIVAS QUE PUEDAN SER IMPLEMENTADAS POR LA ENTIDAD PARA SU DISTRIBUCIÓN Y AFECTAR LA TRANSPARENCIA DE LA EJECUCIÓN DE MANERA EFICIENTE DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA.

De la documentación proporcionada por la Subgerencia de Recursos Alimentarios[8], se advierte que el Comité de Gestión Local (CGL)[9] de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, mediante Acta de Reunión Ordinaria n.° 001-2025/CGL-MDSMP de 20 de enero de 2025, acordó, entre otros temas, el tratamiento para los **saldos de la canasta** del Programa de Alimentación y Nutrición del Paciente con Tuberculosis - PANTBC, que consistiría en la entrega de "canastas mejoradas" en enero y diciembre de 2025. Este acuerdo fue suscrito por las representantes de las organizaciones sociales de base y de la Subgerencia de Recursos Alimentarios, según se muestra a continuación:

> *"**SEXTO PUNTO DE AGENDA***
> *(...) **se indica que se cuenta con un stock de 547 canastas PANTBC DEL 2024**, de acuerdo a los requerido en el CONTRATO n.° 33-2024-OGAF/MDSMP, respecto a los víveres secos; por lo que los representantes del CGL proponen un mejoramiento de la ración a los beneficiarios del PANTBC, en el mes de enero y diciembre 2025, de haber un stock adicional, poder aumentar 1 mes adicional a los meses señalados para la entrega de canasta mejorada. (...).".*

No obstante, lo anterior, **el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)**, contempla una alternativa específica para la canasta de alimentos de libre disponibilidad del PANTBC. El numeral 8. Disposición Complementaria, de la Directiva n.° 001-2017-MIDIS (v.2) [10], permite a los gobiernos locales, de manera excepcional, puedan transferir canastas de alimentos de libre disponibilidad del PANTBC a otros gobiernos locales que demuestren una necesidad justificada para la atención de pacientes con tuberculosis, siempre dentro del marco normativo vigente.

En línea con lo señalado precedentemente, el MIDIS, a través del Oficio n.° D000244-2025-MIDIS-DGAPS de 14 de julio de 2025, confirmó esta facultad, aclarando que la implementación y el mecanismo de transferencia quedan a **criterio de cada Gobierno Local**, y que el MIDIS ofrecerá asistencia técnica y coordinará directamente con los municipios involucrados cuando sea requerido.

Es preciso indicar que, entre **abril y junio de 2023**, la Entidad experimentó una **falta de los productos esenciales que componen la canasta del PANTBC**; estos hechos sugieren que futuros desabastecimientos —posiblemente derivados de extensiones en los procesos de selección para la adquisición de estos alimentos— **podrían ser cubiertos con los saldos existentes de las canastas del PANTBC**, previniendo afectar la continuidad del apoyo nutricional del programa PANTBC.

Asimismo, al requerirse a la entidad los criterios y lineamientos relacionada a la "canasta mejorada" del PANTBC[11], indicaron que se basan en la normativa emitida por el MINSA; por lo que carecen de una normativa interna que gestione el **proceso de evaluación** del tratamiento de los saldos de canastas del programa PANTBC y la documentación que se genere producto de dicha evaluación.

[8] A través del Informe n.° 199-2025-SGRA-GSDH/MDSMP de 09 de mayo de 2025, en respuesta al Oficio n.° 015-2025-AC1-PANTBC cursado por esta Comisión Auditora.

[9] El Comité de Gestión Local (CGL) es una instancia de participación del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), conformada por seis (6) integrantes: tres (3) de las OSB (Organizaciones Sociales de Base), dos (2) del Gobierno Local que ejecute el programa y un (1) representante de la institución pública que determinen los cinco integrantes anteriores, que coadyuva a garantizar una adecuada elección de los alimentos que conformarán las raciones, tomando en cuenta sus valores nutricionales, entre otros aspectos técnicos.

[10] Aprobada por Resolución Ministerial n.° 159-2024-MIDIS.

[11] Señalada en el Informe n.° 199-2025-SGRA-GSDH/MDSMP de 9 de mayo de 2025

Los hechos antes expuestos están relacionados con la normativa siguiente:

- **Directiva n.° 001-2017-MIDIS (v.2) "Funcionamiento de la modalidad de Complementación Alimentaria para la persona afectada por Tuberculosis – PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria, aprobada por Resolución Ministerial n.° 159-2024-MIDIS de 27 de abril de 2024 y modificatorias.**

 "8. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
 De manera excepcional, los gobiernos locales que ejecutan el PCA, en caso cuenten con canastas de alimentos de libre disponibilidad del PANTBC, pueden realizar la transferencia de dichas canastas a otros gobiernos locales que presenten la necesidad de atención justificada para la atención de personas afectadas con tuberculosis, dentro del marco de la normatividad vigente aplicable a la materia.

- **Normas de Control Interno aprobado por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006 y vigente a partir del 3 de noviembre de 2006,** que señala:

 III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
 "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...) El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control (...).

 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
 La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

 Comentarios:
 01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el

titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

El hecho expuesto podría limitar las alternativas que puedan ser implementadas por la Entidad para la distribución de los saldos de libre disponibilidad de la canasta del PANTBC y afectar la transparencia de la ejecución de manera eficiente de los recursos de este programa.

III. OBSERVACIONES

1. **EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ A DOS POSTORES A PESAR QUE LOS ERRORES PRESENTADOS EN LA DECLARACIONES JURADAS (ANEXOS 1, 2 Y 3) ERAN SUBSANABLES; ADEMÁS, EXIGIÓ QUE LOS REGISTROS SANITARIOS DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS CUMPLIERA CON PRECISIONES ESTABLECIDAS EN LAS FICHAS TÉCNICAS, VERIFICABLE EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN; DECISIÓN QUE RESULTÓ QUE UNO DE LOS POSTORES APELARA ANTE EN TRIBUNAL DE CONTRATACIONES, CONLLEVANDO A LA DILACIÓN DE LA CONTRATACIÓN, LO CUAL GENERÓ LA NO ENTREGA OPORTUNA Y COMPLETA DE LA CANASTA DEL PANTBC A 1,107 PACIENTES, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DE 2023.**

 De la revisión de la documentación de la Subgerencia de Recursos Alimentarios, la Oficina de Tesorería y la Subgerencia de Logistica y Gestión Patrimonial (Actualmente denominada Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, relacionada con la adquisición y distribución de productos del Programa **"Adquisición de alimentos para el programa de alimentación y nutrición para el paciente con tuberculosis y familia (PANTBC) – período 2023 – 2024 de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres"**, permitió evidenciar la **no distribución oportuna de nueve (9) productos con ficha técnica** que componen la canasta PANTBC entre el periodo comprendido de **abril a junio de 2023**, constatándose el desabastecimiento de dichos productos.

 En marzo de 2023, la Entidad convocó el procedimiento de selección **Subasta Inversa Electrónica n.° 003-2023-CS/MDSMP-1**, para la contratación de suministros de bienes **"Adquisición de Alimentos para el programa de alimentación y Nutrición para el paciente con Tuberculosis y familia (PANTBC) – período 2023 - 2024 de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres"**, por un valor estimado de S/ 1´608,700.00 (Un Millón seiscientos ocho mil setecientos con 00/100 Soles), adjudicando la buena pro el 5 de abril de 2023 a la empresa **Negociaciones Praderas del Sol S.A.C** por el monto de S/ 1'606,900.00.

De la evaluación efectuada al expediente de contratación del mencionado procedimiento de selección, se advirtió que el Comité de Selección descalificó las ofertas presentadas por los postores **Industrias Alimentarias Don Nacho E.I.R.L.** y **HDS Group S.A.C.** quienes ocupaban el segundo y tercer puesto en el orden de prelación, respectivamente, y habían presentado **las menores ofertas económicas,** en el periodo de lances, ascendente a S/ 1´570,000.00 y S/ 1´590,700.00. La descalificación se basó en los errores presentados en las declaraciones juradas (Anexo 1, 2 y 3) los cuales eran subsanables; y, en el caso de los registros sanitarios del arroz pilado superior, los postores cumplían con la presentación de los requisitos de habilitación señaladas en las bases administrativas. Sin embargo, el Comité de Selección, otorgó la buena pro a la empresa Negociaciones Praderas del Sol S.A.C. por el monto de S/ 1'606,900.00, quien ocupaba el sétimo puesto en el orden de prelación. Ante esta situación, el postor descalificado, Industrias Alimentarias Don Nacho E.I.R.L. presentó un recurso de apelación, **que fue declarado fundado por el Tribunal de Contrataciones (TCE)**, quien ordenó **otorgar la buena pro** al impugnante Industrias Alimentarias Don Nacho E.I.R.L.

Los aspectos antes mencionados, conllevaron a la dilación del procedimiento de contratación en sesenta y cuatro (64) días, a los inicialmente establecidos, generando el desabastecimiento de los productos y la no entrega completa de las canastas del PANTBC a mil ciento siete (1,107) beneficiarios durante los meses de abril a junio de 2023.

Tales hechos contravienen la **Directiva del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica, las bases integradas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** originados en el accionar y en decisiones adoptadas por el Comité de Selección, quienes habrían **evaluado y calificado las ofertas presentadas en forma deficiente y negligente**; generando una dilación de la contratación y retrasando la adjudicación de la buena pro, **afectándose la finalidad pública[12] al no entregarse oportunamente los alimentos a los beneficiarios del PANTBC[13].**

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

1. **Del requerimiento, determinación del valor estimado, certificación presupuestal y otorgamiento de la buena pro**

 El proceso para la **"Adquisición de alimentos para el Programa de Alimentación y Nutrición para el paciente con tuberculosis y familia (PANTBC), período 2023 - 2024"**, se inició[14] con la remisión del memorándum n.° 082-2023-SGRA-GDH/MDSMP de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, de la Subgerencia de Recursos Alimentarios, en calidad de área usuaria, dirigido a la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, con el requerimiento y las especificaciones técnicas, por un total de nueve (9) productos que cuentan con Fichas Técnicas[15] aprobadas por el OSCE, en las cantidades que se detallan a continuación:

[12] La finalidad del Programa es brindar complemento alimentario, mediante la entrega de alimentos en especie u otras formas de entrega, a la población usuaria del programa en situación de pobreza y vulnerabilidad; en el marco del derecho a la alimentación adecuada.

[13] Programa de alimentación y Nutrición para el paciente con Tuberculosis y familia - PANTBC.

[14] Cabe precisar que el inicio del requerimiento del área usuaria se inició con el memorándum n.° 040-2023-SGRA-GDH/MDSMP de 19 de enero del 2023, adjuntando el FUR n.°193, no obstante, con memorándum n.° 169-2023-SGLYGP-GAF/MDSMP de 6 de febrero del 2023, el Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial observó en el requerimiento inicial que las especificaciones técnicas difieren con los requisitos documentarios mínimos del proveedor, así como, en el caso del aceite vegetal el tipo de cerrado no corresponde a un envase de botella, y en el caso de sólido de caballa, la presentación de 425gr no es comercial, por lo que, sugirió la presentación de 170grs. Finalmente con memorándum n.° 082-2023-SGRA-GDH/MDSMP de 09 de febrero del 2023 se levantó las observaciones remitiéndose las especificaciones técnicas y el FUR n.° 638.

[15] **Fichas Técnicas:** Documento estándar mediante el cual se uniformiza la identificación y descripción de un bien o servicio común, a fin de facilitar la determinación de las necesidades de las Entidades para su contratación y verificación al momento de la entrega o prestación a la Entidad. (Anexo n.° 1 – Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado).

Cuadro n.° 4
Requerimiento para la adquisición de alimentos con fichas técnicas aprobadas por OSCE

Ítem n.°	Descripción del bien requerido	Unidad Medida	Cantidad requerida
1	Arroz pilado superior[16]	Kilogramo	90,000
2	Aceite Vegetal comestible	Litros	28,400
3	Azúcar rubia doméstica	Kilogramo	30,000
4	Quinua grado 1	Kilogramo	12,000
5	Papa Seca	Kilogramo	24,000
6	Lenteja calidad 1 – extra	Kilogramo	10,000
7	Arveja partida calidad 1 -extra	Kilogramo	10,000
8	Frejol panamito calidad 1 – extra	Kilogramo	10,000
9	Solido de caballa en aceite vegetal - calidad extra - Lata 170gr	Unidad	90,000

Fuente: Formato Único Requerimiento (FUR) n.° 638
Elaborado por: Comisión Auditora

Posteriormente, la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial a través del "Estudio de posibilidades que ofrece el mercado", determinó el **valor estimado** por **S/ 1´608,700.00 (Apéndice n.° 4)**. Así también, mediante memorándum n.° 0078-2023-SGP/GPP/MDSMP de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, se obtuvo la certificación de disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 1´608,700.00. Igualmente, el Gerente de Administración y Finanzas, aprobó el expediente de contratación mediante memorándum n.° 513-2023-GAF/MDSMP **(Apéndice n.° 6)**, remitido el 22 de marzo de 2023 por la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial.

Luego, el 23 de marzo de 2023, mediante memorándum n.° 514-2023-GAF/MDSMP y Formato n.° 4 **(Apéndice n.° 7)**, se aprueba la designación del Comité de Selección para la "Adquisición de alimentos para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con tuberculosis y familia (PANTBC) - período 2023 – 2024 de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres", quedando conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 5
Miembros del Comité de Selección del SIE n.° 003-2023-CS-MDSMP

Nombre y Apellido	D.N.I.	Cargo	Condición Laboral	Dependencia
FRANCISCO JAVIER MAGUIÑA ALDANA	44551103	Titular Presidente	Locador	Subgerencia de Recursos Alimentarios
JUAN RAMON RIVERO LIENDO	08593541	Titular Miembro 1	Locador	Subgerencia de Recursos Alimentarios
HENRY ANTONIO JUNCO ROMERO	15740368	Titular Miembro 2	CAS	Sub Gerente De Logística Y Gestión Patrimonial.

Fuente: Memorándum n.° 514-2023-GAF/MDSMP de 23 de marzo de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

El mismo día, mediante memorándum n.° 519-2023-GAF/MDSMP de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)** se aprobaron las bases administrativas del referido procedimiento de selección.

Aprobada las Bases Administrativas, el mismo 23 de marzo de 2023, el Comité de Selección realizó la convocatoria del procedimiento de selección "Subasta Inversa Electrónica n.° 003-2023-CS/MDSMP", por un valor estimado por S/ 1´608,700.00.

[16] **Arroz pilado o blanco:** es el grano de arroz, entero y quebrado al cual se le ha removido la cáscara, los embriones y pericarpio o cutícula, en un procesamiento normal del arroz en cáscara. (Norma Técnica Peruana NTP 205.011.2021 Pág. 10)

De acuerdo con el cronograma establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, **entre el 23 de marzo y 3 de abril de 2023**, se llevó a cabo el registro de participantes y **registro de ofertas**[17], registrándose en el SEACE veintiún (21) empresas participantes, de las cuales solo **dieciséis (16) postores presentaron sus ofertas** de manera electrónica a través del SEACE. Acto seguido, **el 4 de abril de 2023** se procedió con la **apertura de ofertas**[18] y **periodo de lances**[19], cuyo orden de prelación en el **periodo de lances** fue el siguiente:

Cuadro n.° 6
Postores con oferta válida y resultado de lances por el SEACE

(1) POSTOR OFERTANTE		(2) SEACE
Razón Social del Postor	Monto Ofertado	Orden de prelación según reporte automático del SEACE
Iga Industrias E.I.R.L.	S/ 1,563,896	1
Industrias Alimentarias Don Nacho E.I.R.L.	S/ 1,570,000	2
HDS Group S.A.C.	S/ 1,590,700	3
Servicios de Concesionario Demasa S.A.C.	S/ 1,590,700	4
Servicios de Concesionario San Francisco de Asis S.A.C.– Serconsfa S.A.C.	S/ 1,590,800	5
Servicio de Alimentación GAL E.I.R.L.	S/ 1,591,000	6
Negociaciones Praderas del Sol S.A.C.	S/ 1,606,900	7
Industrias de Alimentos del Perú S.A.C.	S/ 1,607,800	8
Grupo Peruano de Negocios Romas S.A.C.	S/ 1,607,800	9
Potrero S.A.C.	S/ 1,725,000	10
Grupo Ingenia-T S.A.C.	S/ 1,725,407	11
Flor Iralia Echabautis Ataucusi	S/ 1,728,235	12
Inversiones Generales Saavedra & Poma S.A.C.	S/ 1,800,000	13
Comercial Delbueno E.I.R.L.	S/ 1,804,040	14
Company Nutrialimentos Jimy Sociedad Anónima Cerrada - Company Nutrialimentos Jimy S.A.C.	S/ 1,830,200	15
Corporación Peruana de Alimentos Villegas S.A.C.	S/ 2,506,000	16

Fuente: Expediente de Contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N.° 003-2023- CS/MDSMP – Primera Convocatoria, reporte emitido por el SEACE denominado Reporte de resultado de periodo de lances SIE-003-2023-CS/MDSMP.
Elaborado por: Comisión Auditora

[17] **Registro de ofertas:** Para registrar su oferta en el SEACE el participante debe:
a) Registrar los datos de su representante legal en el formulario correspondiente. (...)
b) Adjuntar el archivo digital conteniendo los documentos escaneados de su oferta, de acuerdo a lo requerido en las bases, según los literales a), b), c) y e) del artículo 52 del Reglamento y los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.
c) Registrar el monto total de la oferta o respecto del ítem al cual se presenta, el cual será utilizado por el sistema para dar inicio al periodo de lances en línea. (...) El participante puede realizar modificaciones a la oferta registrada sólo hasta antes de haber confirmado su presentación. (Numeral 7.2.2 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica".

[18] **Apertura de ofertas:** El sistema realiza esta etapa en la fecha y hora señalada en el calendario. Para tal efecto, verifica el registro y presentación de dos (2) ofertas como mínimo por ítem, para continuar con el ciclo de periodo de lances, caso contrario, el procedimiento es declarado desierto. (Numeral 7.2.2 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica").

[19] **Periodo de lances:** El periodo de lances permite a los postores mejorar los montos de sus ofertas a través de lances sucesivos en línea. La mejora de precios de la oferta queda a criterio de cada postor. (...)
El postor puede mejorar su propia oferta durante el periodo establecido en el calendario del procedimiento. Está obligado a enviar lances siempre inferiores a su último precio ofertado. (Numeral 7.2.2 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica").

Determinado el orden de prelación de las ofertas, de acuerdo con los lances realizados en el SEACE, el **5 de abril de 2023** el Comité de Selección verificó que los postores hubieran presentado **la documentación de presentación obligatoria y los requisitos de habilitación previstas en las bases**, tal como se evidencia en el Formato n.° 11: "Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes" de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**. **Los motivos de admisión y no admisión quedaron establecidos en el Anexo 1**: "Cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria" de 5 de abril de 2023 (Apéndice n.° 9).

Dicha acta muestra que, de las dieciséis (16) ofertas presentadas, el Comité de Selección aperturó hasta la novena oferta; en vista que, la primera hasta la sexta y la novena no habrían sido válidas ("no admitida"), mientras que la sétima y octava **fueron admitidas (válidas) y pasaron a evaluación**[20], asimismo, las siete (7) ofertas restantes (de la décima a la dieciseisava) no fueron revisadas al contar con dos ofertas válidas, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Evaluación y calificación de las ofertas por el Comité de Selección

Orden de prelación (automático) SEACE	Razón Social del Postor	Monto Ofertado	Documentos de presentación obligatoria y requisitos de habilitación	Evaluación del Comité de Selección
1	Iga Industrias E.I.R.L.	S/ 1,563,896	No cumple	Oferta "no admitida"
2	Industrias Alimentarias Don Nacho E.I.R.L.	S/ 1,570,000	No cumple	Oferta "no admitida"
3	HDS Group S.A.C.	S/ 1,590,700	No cumple	Oferta "no admitida"
4	Servicios de Concesionario Demasa S.A.C.	S/ 1,590,700	No cumple	Oferta "no admitida"
5	Servicios de Concesionario San Francisco de Asis S.A.C.– Serconsfa S.A.C.	S/ 1,590,800	No cumple	Oferta "no admitida"
6	Servicio de Alimentación GAL E.I.R.L.	S/ 1,591,000	No cumple	Oferta "no admitida"
7	**Negociaciones Praderas del Sol S.A.C.**	**S/ 1,606,900**	**Cumple**	**Oferta Admitida**
8	**Industrias de Alimentos del Perú S.A.C.**	**S/ 1,607,800**	**Cumple**	**Oferta Admitida**
9	Grupo Peruano de Negocios Romas S.A.C.	S/ 1,607,800	No cumple	Oferta "no admitida"
10	Potrero S.A.C.	S/ 1,725,000	No revisado	El Comité de Selección no reviso estas ofertas, debido a que ya contaba con dos (2) ofertas válidas
11	Grupo Ingenia-T S.A.C.	S/ 1,725,407	No revisado	
12	Flor Iralia Echabautis Ataucusi	S/ 1,728,235	No revisado	
13	Inversiones Generales Saavedra & Poma S.A.C.	S/ 1,800,000	No revisado	
14	Comercial Delbueno E.I.R.L.	S/ 1,804,040	No revisado	
15	Company Nutrialimentos Jimy Sociedad Anónima Cerrada - Company Nutrialimentos Jimy S.A.C.	S/ 1,830,200	No revisado	
16	Corporación Peruana de Alimentos Villegas S.A.C.	S/ 2,506,000	No revisado	

Fuente: Acta de apertura, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro Subasta Inversa Electrónica N.° 003-2023- CS/MDSMP - Primera Convocatoria (folios 248 al 260) del expediente de contratación del procedimiento de selección.
Elaborado por: Comisión Auditora

[20] Información extraída del "Formato N° 11: Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: bienes" y el "Formato N° 22: Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras", ambos de fecha 5 de abril de 2023, notificada a través del SEACE en la misma fecha.

Finalmente, el 5 de abril de 2023, a través del Formato N° 22: "Acta de otorgamiento de la buena Pro: Bienes, Servicios en general y obras" **(Apéndice n.° 10)**, los miembros del Comité de Selección, de acuerdo a los resultados de la calificación, otorgaron de manera unánime la buena pro, suscribiendo dicha acta, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de la SIE n.° 003-2023-CS/MDSMP

Razón Social del Postor	Monto Ofertado	Documentos de presentación obligatoria	Requisitos de Habilitación	Evaluación del Comité de Selección	Orden de prelación según Comité de Selección
Negociaciones Praderas del Sol S.A.C.	S/ 1,606,900	Cumple	Cumple	Oferta Admitida	**1° Lugar (Adjudicatario)**
Industrias de Alimentos del Perú S.A.C.	S/ 1,607,800	Cumple	Cumple	Oferta Admitida	2° Lugar

Fuente: Acta de apertura, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro Subasta Inversa Electrónica N.° 003-2023-CS/MDSMP (folios 248 al 260) del expediente de contratación del procedimiento de selección.
Elaborado por: Comisión Auditora

Sin embargo, el postor descalificado (no admitido) **Industrias Alimentarias Don Nacho E.I.R.L.** apeló el 19 de abril de 2023 la desestimación de su oferta y la adjudicación de la buena pro a Negociaciones Praderas del Sol S.A.C., solicitando como pretensión la admisión de su propuesta y la obtención de la buena pro. Sus argumentos se centraron en que el Comité de Selección erró al desestimar su oferta por dirigir los anexos N.° 1, 2 y 3 al órgano encargado de contrataciones en lugar del comité de selección, lo cual, considera un error subsanable conforme al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por una discrepancia en el registro sanitario del arroz pilado superior, el cual, según la empresa, cumple con lo solicitado, aunque el Comité de Selección señaló que su propuesta no contempla la clase de arroz requerida en las bases; pues, menciona al arroz pilado superior "cosecha dorada", cuando lo solicitado es arroz pilado superior largo.

El 1 de junio de 2023, la apelación presentada por Industrias Alimentarias Don Nacho E.I.R.L., fue declarada fundada. Esta decisión implicó la anulación de su descalificación, su reincorporación al proceso con la validación de sus documentos, la revocación de la buena pro otorgada previamente a Negociaciones Praderas del Sol S.A.C., y **la adjudicación final de la buena pro de la subasta a Industrias Alimentarias Don Nacho E.I.R.L.**

2. Evaluación y calificación de las ofertas por parte del Comité de Selección

Es preciso señalar, que la **calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro** del procedimiento de selección se dio en el marco de una **Subasta Inversa Electrónica**. Al respecto, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"la Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de **bienes y servicios comunes** que **cuenten con ficha técnica** y se encuentren **incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC)**[21]"*. Dicha ficha técnica constituye un *"Documento estándar mediante el cual se uniformiza la identificación y descripción de un bien o servicio común, a fin de facilitar la determinación de las necesidades de las Entidades para su contratación y **verificación al momento de la entrega o***

[21] El Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC) es un servicio que permite a las instituciones del Estado incluir las características generales y específicas de estos productos o prestaciones en las bases de una Subasta Inversa Electrónica. Además, incluye un "Documento de orientación" con requisitos documentales exigidos a cada proveedor participante.
Las características de los bienes y servicios comunes están contenidas en fichas técnicas aprobadas y administradas por la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, según lo establece la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento. El acceso a esta información es libre para entidades estatales, proveedores y público en general. (https://www.gob.pe/8194-consultar-el-listado-de-bienes-y-servicios-comunes-lbsc).

prestación a la Entidad."[22].

Asimismo, la Directiva Nº 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica"[23], en su numeral 6.1 establece que *"al formular el requerimiento,* ***el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes*** *para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando* ***el contenido de la ficha técnica correspondiente****, lo cual debe ser* ***verificado por el OEC***".

El artículo 112 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que las etapas de la Subasta Inversa Electrónica son:

i) convocatoria,
ii) registro de participantes, registro y presentación de ofertas,
iii) apertura de ofertas y periodo de lances, y
iv) otorgamiento de la buena pro.
112.2. La habilitación del postor se verifica en la etapa de otorgamiento de la buena pro.

Asimismo, el numeral 7.5 de la referida Directiva establece *"(...) el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las Bases"*.

El numeral 110.1 del artículo 110 del Reglamento, establece que *"(...)* ***el postor ganador es aquel que oferta el menor precio*** *por los bienes y/o servicios objeto de la subasta"*,

Así también, el numeral 6.3 de la citada Directiva menciona que en una subasta inversa electrónica *"Se presume que los bienes y/o servicios ofertados cumplen con las características exigidas en las fichas técnicas y con las condiciones previstas en las Bases.* ***Esta presunción no admite prueba en contrario****"*. Es decir, que se presume, sin admitir prueba en contrario, que el producto ofrecido por cada postor cumple con las características contenidas en la ficha técnica del producto a contratar.

El 5 de abril de 2023, se recibieron dieciséis (16) ofertas a través del SEACE; por lo que, **el Comité de Selección,** llevó a cabo la evaluación de cada una de estas propuestas. El proceso consistió en **verificar la documentación obligatoria** y los **requisitos de habilitación** según lo establecido en las bases, evaluación que quedó registrada en el **ANEXO 1** del Formato n.° 11 **"Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación de Ofertas y Calificación: Bienes"**, de 5 de abril de 2023 (Apéndice n.° 9).

Como resultado de la evaluación, **siete (7) ofertas fueron descalificadas (no admitidas)** y solo **dos (2) resultaron admitidas.** Las siete (7) ofertas restantes no fueron revisadas al verificarse la existencia de dos (2) ofertas válidas de acuerdo a lo señalado en el numeral 75.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[24].

22 De acuerdo a la definición señalada en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019.

23 Aprobado por Resolución n.° D000213-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre del 2022 y que entró en vigencia a partir del 28 de octubre de 2022.

24 Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

A continuación, se detalla la relación de postores que fueron admitidos y no admitidos, según el orden de prelación SEACE:

Cuadro n.° 9
Evaluación y calificación de Ofertas por el Comité de Selección

Orden de prelación (automático) SEACE	Razón Social del Postor	Monto Ofertado	Documentos de presentación obligatoria y requisitos de habilitación	Evaluación del Comité de Selección
1	Iga Industrias E.I.R.L.	S/ 1,563,896	No cumple	Oferta No Admitida
2	Industrias Alimentarias Don Nacho E.I.R.L.	S/ 1,570,000	No cumple	Oferta No Admitida
3	HDS Group S.A.C.	S/ 1,590,700	No cumple	Oferta No Admitida
4	Servicios de Concesionario Demasa S.A.C.	S/ 1,590,700	No cumple	Oferta No Admitida
5	Servicios de Concesionario San Francisco de Asís S.A.C.– Serconsfa S.A.C.	S/ 1,590,800	No cumple	Oferta No Admitida
6	Servicio de Alimentación GAL E.I.R.L.	S/ 1,591,000	No presentó oferta	Oferta No Admitida
7	Negociaciones Praderas del Sol S.A.C.	S/ 1,606,900	Cumple	**Oferta Admitida**
8	Industrias de Alimentos del Perú S.A.C.	S/ 1,607,800	Cumple	**Oferta Admitida**
9	Grupo Peruano de Negocios Romas S.A.C.	S/ 1,607,800	No cumple	Oferta No Admitida
10	Potreroo S.A.C.	S/ 1,725,000	No Evaluado	No se emitió calificación al verificar dos (2) ofertas válidas
11	Grupo Ingenia-T S.A.C.	S/ 1,725,407		
12	Flor Iralia Echabautis Ataucusi	S/ 1,728,235		
13	Inversiones Generales Saavedra & Poma S.A.C.	S/ 1,800,000		
14	Comercial Delbueno E.I.R.L.	S/ 1,804,040		
15	Company Nutrialimentos Jimy Sociedad Anónima Cerrada - Company Nutrialimentos Jimy S.A.C.	S/ 1,830,200		
16	Corporación Peruana de Alimentos Villegas S.A.C.	S/ 2,506,000		

Fuente: Acta de apertura, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro de la SIE N.° 003-2023- CS/MDSMP (folios 248 al 260) del expediente de contratación del procedimiento de selección.
Elaborado por: Comisión Auditora

De las **nueve (9) ofertas** que fueron evaluadas y calificadas por el Comité de Selección, incluyendo las **dos (2) admitidas** y las **siete (7) no admitidas**, y cuya evaluación quedó registrado en el Anexo n.° 1 del Formato n.° 11 "Acta de Apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: bienes" de 5 de abril de 2023 (Apéndice n.° 9), el Comité de Selección estableció los motivos **de la admisión y no admisión de las ofertas,** según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Criterios para la no admisión de las ofertas de los postores de la SIE n.° 003-2023-CS/MDSMP

N.°	Postor Ofertante	DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA			REQUISITOS DE HABILITACIÓN			EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
		a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	d) Declaración jurada de cumplimiento de las EE.TT. contenidas en el Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	ARROZ PILADO SUPERIOR		AZUCAR RUBIA DOMESTICA	
					• Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente (...)	• Copia simple de la Resolución Directoral vigente (...)	• Copia simple del Registro Sanitario vigente (...)	
1°	IGA INDUSTRIAS EIRL	**No Cumple** Anexo 1, 2 y 3 presenta firma escaneada, no fue suscrita manualmente			Cumple	**No Cumple** Resolución Directoral presentada se encuentra no vigente	Cumple	**NO ADMITIDA**

N.°	Postor Ofertante	DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA			REQUISITOS DE HABILITACIÓN			EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
		a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	d) Declaración jurada de cumplimiento de las EE.TT. contenidas en el Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	ARROZ PILADO SUPERIOR		AZUCAR RUBIA DOMESTICA	
					• Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente (...)	• Copia simple de la Resolución Directoral vigente (...)	• Copia simple del Registro Sanitario vigente (...)	
2°	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NACHO EIRL	**No Cumple** Anexo 1, 2 y 3 está dirigido al Órgano encargado de las contrataciones (OEC), y no al Comité de Selección.			**No Cumple** El registro sanitario del arroz no describe la clase "largo"	Cumple	Cumple	**NO ADMITIDA**
3°	HDS GROUP SAC	**No Cumple** Anexo 1, 2 y 3 presenta firma escaneada, no fue suscrita manualmente			**No Cumple** El registro sanitario de arroz no cumple con la estructura del envase solicitado en las EE.TT del producto.	Cumple	Cumple	**NO ADMITIDA**
4°	SERVICIOS DE CONCESIONARIO DEMASA SAC	Cumple	Cumple	Cumple	**No Cumple** El registro sanitario de arroz no cumple con la estructura del envase solicitado en las EE.TT del producto.	Cumple	**No Cumple** El registro sanitario de azúcar no cumple con la estructura del envase solicitado en las EE.TT del producto.	**NO ADMITIDA**
5°	SERVICIOS DE CONCESIONARIO SAN FRANCISCO DE ASIS SAC - SERCONSFA SAC	Cumple	Cumple	Cumple	**No Cumple** El registro sanitario de arroz no cumple con la estructura del envase solicitado en las EE.TT del producto.	Cumple	Cumple	**NO ADMITIDA**
6°	SERVICIO DE ALIMENTACION GAL EIRL	**No presentó Oferta**						**NO ADMITIDA**
7°	NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL SAC	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**ADMITIDA**
8°	INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DEL PERU SAC	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**ADMITIDA**
9°	GRUPO PERUANO DE NEGOCIOS ROMAS SAC	Cumple	Cumple	Cumple	**No Cumple** El registro sanitario de arroz no cumple con la estructura del envase solicitado en las EE.TT del producto.	Cumple	**No Cumple** El registro sanitario de azúcar no cumple con la estructura del envase solicitado en las EE.TT del producto.	**NO ADMITIDA**

Fuente: Acta de apertura, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro de la SIE N.° 003-2023- CS/MDSMP del expediente de contratación del procedimiento de selección.
Elaborado por: Comisión Auditora

2.1. Se admitieron dos (2) ofertas válidas por el Comité de Selección

De la revisión efectuada a lo registrado en el Anexo 1 del Formato n.° 11: "Acta de Apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: bienes" de 5 de abril de 2023 (Apéndice n.° 9), el Comité de Selección declaró la admisión de dos (2) ofertas válidas, debido al cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria y los requisitos de habilitación,

resultando ganador de la buena pro el postor Negociaciones Praderas del Sol S.A.C, lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Evaluación de calificación de ofertas de la SIE N° 003-2023-CS/MDSMP

N.°	Postor Ofertante	DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA			REQUISITOS DE HABILITACIÓN								EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
		a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) (Anexo N° 2)	d) Declaración jurada de cumplimiento de las EE.TT. (Anexo N° 3)	ARROZ PILADO SUPERIOR/AZUCAR RUBIA DOMESTICA, ACEITE VEGETAL COMESTIBLE Y PAPA SECA		LENTEJA, ARVEJA PARTIDA, FREJOL PANAMITO	FILETE DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL CALIDAD EXTRA			QUINUA GRADO 1	AZUCAR RUBIA DOMESTICA	
					• Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente (...)	• Copia simple de la Resolución Directoral vigente (...)	• Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria, (...)	• Copia simple De la habilitación sanitaria (...)	• Copia simple habilitación sanitaria (...)	• Copia Simple de Registros Sanitarios (...)	• Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria (...)	• Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria (...)	
7°	NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL SAC	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	ADMITIDA
8°	INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DEL PERU SAC	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	ADMITIDA

Fuente: Acta de apertura, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la SIE N° 003-2023-CS/MDSMP, el expediente de contratación del procedimiento de selección.
Elaborado por: Comisión Auditora

2.2. No se admitió una (1) oferta, debido a que el postor no presentó oferta

De la revisión efectuada al Anexo 1 del Formato n.° 11 "Acta de Apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: bienes" de 5 de abril de 2023 (Apéndice n.° 9), se advierte que el Comité de Selección no admitió la oferta del postor Servicios de Alimentación GAL E.I.R.L. (6to lugar en orden de prelación), debido a que no presentó una propuesta válida en vista que adjuntó un escaneo de las bases integradas de la Subasta Inversa Electrónica n.° 003-2023-CS/MDSMP. En tal sentido, el postor no adjuntó la **documentación obligatoria** establecido en el **numeral 2.2.1 del Capítulo II,** ni cumplió con los **requisitos de habilitación** establecidos en el **numeral 4.1 del Capítulo IV** de las bases, lo que llevó a la no admisión de su propuesta.

2.3. No se admitieron cuatro (4) ofertas, debido a que presentaron resoluciones no vigentes y no cumplimiento de los requisitos de habilitación.

De la revisión efectuada a lo registrado en el Anexo 1 del Formato n.° 11 "Acta de Apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: bienes" de 5 de abril de 2023 (Apéndice n.° 9), el Comité de Selección no admitió la oferta de cuatro (4) postores debido al no cumplimiento de los requisitos de habilitación exigidos en las bases, según se detalla a continuación:

- ✓ **De la resolución directoral no vigente presentada por el postor Iga Industrias E.I.R.L. (1ero en orden prelación SEACE)**

 El Comité de Selección no admitió la oferta del postor **IGA Industrias E.I.R.L.** (1ro. en el orden de prelación del SEACE) debido a la presentación de una **resolución directoral no vigente, correspondiente al arroz pilado superior.**

De la revisión de la oferta, el postor IGA Industrias E.I.R.L. adjuntó la Resolución Directoral n.° 8131-2019/DCEA/DIGESA/SA, emitida el 16 de diciembre de 2019, a nombre de **Negociaciones Peruanita S.A.C**; sin embargo, el artículo 2° de dicha resolución especificaba una vigencia de dos años a partir de su emisión. Esto concluye que la resolución **venció el 15 de diciembre de 2021**.

Dado que las bases administrativas exigían la presentación de una copia simple de la resolución directoral **vigente a la fecha de presentación de la oferta**, y la resolución presentada por IGA Industrias E.I.R.L. no cumplía con este requisito, el Comité de Selección procedió a su **no admisión**, descalificando válidamente la oferta, lo que se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 12
Evaluación de calificación de Ofertas de la SIE n.° 003-2023-CS/MDSMP

N.°	Postor Ofertante	ARROZ PILADO SUPERIOR	Extracto de la Resolución Directoral	Comentario de la Comisión Auditora
		• Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria DIGESA, (...)		
1°	IGA INDUSTRIAS EIRL	**No Cumple** Resolución Directoral presentada se encuentra vencido	**Resolución:** 8131-2019/DCEA/DIGESA/SA **Fecha Emisión:** 16/12/2019 **Validez:** 2 años **Fecha Caducidad:** 15/12/2021	**No Cumple** La Resolución Directoral del Arroz Pilado Superior, se encontraría vencida a la presentación de la oferta

Fuente: Acta de apertura, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro de la SIE N.° 003-2023- CS/MDSMP el expediente de contratación del procedimiento de selección.
Elaborado por: Comisión Auditora

Por otra parte, la Comisión Auditora observó que el Protocolo técnico para registro sanitario presentado por el postor IGA Industrias E.I.R.L, no cumplían con el tipo de corte y presentación del producto solicitado en las especificaciones técnicas. Las bases administrativas requirieron en la precisión 9: **Filete de Caballa** en Aceite vegetal calidad extra, del numeral 3.1.2 "Precisiones solicitadas por cada ficha técnica", hecho que no fue advertido por el Comité de Selección.

De la revisión de la oferta presentada por **IGA Industrias E.I.R.L.**, se verificó que, si bien se adjuntó la Copia Simple de la habilitación otorgada por SANIPES según el Registro Sanitario N.° RSPNGCSA1117SANIPES y n.° PTRS-157-23-SANIPES, la información contenida en dicho certificado declara como tipo de corte **SOLIDO DE CABALLA**, mientras que las bases administrativas requerían como tipo de corte **FILETE DE CABALLA**. Por lo tanto, su oferta en este punto no cumplió con la precisión del corte y tipo de presentación del pescado, por lo que su calificación de admitida por el Comité de Selección en este punto no procedía, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Evaluación de calificación de Ofertas de la SIE n.° 003-2023-CS/MDSMP

N.°	Postor Ofertante	Extracto de la Habilitación Sanitaria de SANIPES	Comentario de la Comisión Auditora
1°	IGA INDUSTRIAS EIRL	NOMBRE DEL PRODUCTO: SOLIDO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL ESPECIE: *Scomber japonicus* INGREDIENTES: CABALLA, ACEITE VEGETAL DE SOYA, SAL. EN ENVASE DE HOJALATA ½ lb TUNA (307 X 109) TAPA ABRE FACIL PESO NETO: 170 g TIEMPO DE VIDA ÚTIL: 4 AÑOS REGISTRO SANITARIO: RSPNGCSA1117SANIPES	**No Cumple** No cumple con la precisión del corte y tipo de presentación del pescado, debió ser FILETE DE CABALLA en aceite vegetal

Fuente: Acta de apertura, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro de la SIE N.° 003-2023- CS/MDSMP el expediente de contratación del procedimiento de selección.
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo señalado anteriormente, aunque la evaluación del Comité de Selección fue deficiente, esta situación no cambia la condición de "NO ADMITIDO" (descalificado) del postor.

✓ **De la no validez de los registros sanitarios presentado por los postores Servicios de Concesionario DEMASA SAC (4to en orden de prelación), Servicios de Concesionario San Francisco de Asis S.A.C. – SERCONSFA SAC (5to en orden de prelación), y Grupo Peruano de Negocios ROMAS SAC (9no en orden de prelación).**

El Comité de Selección no admitió las ofertas de estos tres (3) postores, debido a que los registros sanitarios del arroz pilado superior que presentaron no cumplían con la estructura de envase exigida en las especificaciones técnicas del arroz pilado superior, en vista que en la precisión 2 del N.° 1: Arroz Pilado Superior, del numeral 3.1.2 "Precisiones solicitadas por cada ficha técnica", estableció que la estructura del envase debía ser de "polietileno de baja densidad de primer uso".

A pesar de que estos postores adjuntaron los certificados de registro sanitario para el arroz pilado superior (Códigos de Registro Sanitario N.° E1540620N, E1516216N y E1513922NCBOAR), la información contenida en dichos registros sanitarios no declaraba la característica mínima de la estructura del envase Material: "Polietileno", envasado en PEBD (Polietileno de baja densidad). Por lo tanto, sus ofertas no cumplieron con los requisitos de habilitación necesarios, lo que conllevó a su no admisión, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Evaluación de calificación de Ofertas de la SIE n.° 003-2023-CS/MDSMP

N.°	Postor Ofertante	ARROZ PILADO SUPERIOR • Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA (...)	Extracto del Registro Sanitario del Arroz presentado por el postor ofertante	Evaluación de la Comisión Auditora
4to	**SERVICIOS DE CONCESIONARIO DEMASA SAC**	**No Cumple** El registro sanitario del arroz pilado superior no cumple con la estructura del envase solicitado en las especificaciones técnicas del producto.	**C. ALIMENTOS Y BEBIDAS** 1 ARROZ - ARROZ PILADO SUPERIOR "MISHKI", en envase primario: bolsa de polipropileno/polietileno BOPP (polipropileno biorientado) bilaminada de primer uso de 100 g hasta 50 kg, envase primario: bolsa de polietileno (PE) o polipropileno biorientado (BOPP) bilaminado o polipropileno (PP) de 100 g hasta 50 kg, envase secundario: bolsa de polietileno de alta densidad (PEAD) de 10 kg hasta 50 kg, envase secundario: (saco, bolsa caja de cartón duplex) bolsa de polipropileno / polietileno de alta densidad, polietileno de alta densidad (PEAD) de primer uso de 10 kg hasta 50 kg. Vida Util del Producto: 12 meses	**No Cumple** El certificado Sanitario ofertado por los postores no precisa los requisitos mínimos de la estructura del envase.
5to	**SERVICIOS DE CONCESIONARIO SAN FRANCISCO DE ASIS SAC - SERCONSFA SAC**		**C. ALIMENTOS Y BEBIDAS** 1 ARROZ ELABORADO - SUPERIOR - ARROZ PILADO SUPERIOR "ECOGRANO", "RICO CHIFA", "PACASMAYO", CHAPARRÍ", "GRAN PACASMAYO", "GRAN ARROZ PACASMAYO", "ARROZ DE BATALLA", "SANTA ANA", "GALLO DE BATALLA", en bolsa, sacos de polietileno, polipropileno, papel, (degradables y biodegradables), polietileno y papel de 1 a 100 kg, polipropileno de 1 g a 100 kg Vida Util del Producto: 20 meses	
9no	**GRUPO PERUANO DE NEGOCIOS ROMAS SAC**		**C. ALIMENTOS Y BEBIDAS** 1 ARROZ - ARROZ PILADO - ARROS PILADO SUPERIOR - ARROZ ELADORADO SUPERIOR - ARROZ PILADO GRADO SUPERIOR "AGUILA / ROMAS", en envase primario: bolsa, bolsón, costales, saco de polipropileno, polietileno de 1 kg hasta 50 kg, envase primario: bolsa, bolsón, sachet de sachet laminadas, polipropileno, polietileno de 10 g hasta 2 kg, envase primario: bolsa, bolsa, saco de polietileno, polipropileno, polipropileno (BOPP) de 75 g, 0.25 kg hasta 50 kg; envase primario: bolsa de polietileno de 20 g hasta 20 kg, envase primario: saco de polipropileno de 5 kg hasta 60 kg, envase secundario: saco, bolsón, saco de polietileno, polietileno (PEAD) de 75 g, 250 g, 1 kg hasta 51 kg. Vida Util del Producto: 36 meses	

Fuente: Acta de apertura, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro de la SIE N.° 003-2023-CS/MDSMP el expediente de contratación
Elaborado por: Comisión Auditora

Adicionalmente, el Comité de Selección observó que el registro sanitario presentado por el postor **Servicios de Concesionario DEMASA S.A.C.** (4to en el orden de prelación del SEACE), no cumplían con la **estructura del envase** solicitada en las especificaciones técnicas del AZÚCAR RUBIA DOMÉSTICA. Las bases administrativas establecieron en la precisión 2 del N.° 3: Azúcar rubia doméstica, del numeral 3.1.2 "Precisiones solicitadas por cada ficha técnica" que el envase debía ser de "polietileno de baja densidad de primer uso".

De la revisión de la oferta presentada por **Servicios de Concesionario DEMASA S.A.C.**, se verificó que, si bien se adjuntó el Certificado de Registro Sanitario N.° F1006520NNKCÑFR para la azúcar rubia doméstica, la información contenida en dicho certificado no declaraba la característica mínima de la estructura del envase Material: "Polietileno", envasado en PEBD. Por lo tanto, su oferta respecto del azúcar no cumplió con los **requisitos de habilitación necesarios**, lo que conllevó a su descalificación, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Evaluación de calificación de Ofertas de la SIE n.° 003-2023-CS/MDSMP

N.°	Postor Ofertante	AZUCAR RUBIA DOMESTICA • Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA (...)	Extracto del Registro Sanitario del Azúcar rubia doméstica presentado por el postor ofertante	Evaluación del Comité de Selección
4to	**SERVICIOS DE CONCESIONARIO DEMASA SAC**	**Evaluación del Comité de Selección** **No Cumple** El registro sanitario del azúcar no cumple con la estructura del envase solicitado en las especificaciones técnicas del producto.	**C. ALIMENTOS Y BEBIDAS** 1 AZUCAR RUBIA DOMESTICA - AZUCAR RUBIA DOMESTICA "MISHKI ", en envase primario: bolsa de polietileno (PE) o polipropileno o polipropileno biorientado (BOPP) bilaminado o bilaminado de 100 g hasta 50 kg, envase primario: bolsa de polipropileno / polietileno BOPP (polipropileno biorientado) bilaminado de primer uso de 100 g hasta 50 kg , envase secundario: (saco, bolsa caja de cartón duplex) bolsa de polipropileno / polietileno (PE) de alta densidad/ polietileno de alta densidad (PEAD), de primer uso de 10 kg hasta 50 kg. Vida Util del Producto: 12 meses	**No Cumple** El certificado Sanitario ofertado por los postores no precisa los requisitos mínimos de la estructura del envase.
9no	**GRUPO PERUANO DE NEGOCIOS ROMAS SAC**		**C. ALIMENTOS Y BEBIDAS** 1 AZUCAR RUBIA DOMESTICA - AZUCAR RUBIA "ÁGUILA" en envase primario: bolsa / bolsón / saco de polipropileno tejido de primer uso, polietileno de baja densidad PEBD, polipropileno laminado, papel multipliego kraft de 0.1 kg hasta 50 kg, envase primario: bolsa / bolsón / saco de bolsa biodegradable, polietileno oxo biodegradable de 0.1 kg hasta 50 kg, envase secundario: bolsa / bolsón de polietileno y/o polipropileno, polietileno oxo biodegradable de 0.05 kg hasta 50 kg Vida Util del Producto: 24 meses.	**Si Cumple** El certificado Sanitario ofertado por los postores no precisa los requisitos mínimos de la estructura del envase.

Fuente: Acta de apertura, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro de la SIE N.° 003-2023- CS/MDSMP el expediente de contratación del procedimiento de selección.
Elaborado por: Comisión Auditora

Adicionalmente, el Comité de Selección observó que el registro sanitario presentado por el postor **Grupo Peruano de Negocios Roma S.A.C.** (9no en el orden de prelación del SEACE), no cumplía con la **estructura del envase** solicitada en las especificaciones técnicas del azúcar rubia doméstica, sin advertir que las bases administrativas establecieron en la precisión 2 del N.° 3: Azúcar rubia doméstica, del numeral 3.1.2 "Precisiones solicitadas por cada ficha técnica" que el envase debía ser de "*polietileno de baja densidad de primer uso*".

Sin embargo, de la revisión de la oferta presentada por **Grupo Peruano de Negocios Roma S.A.C.**, se constató que el Certificado de Registro Sanitario N.° F1004019NCBAOAR, correspondiente a Asociación Agro Ganadero Valle Verde para la azúcar rubia doméstica, si especificaba la característica mínima de la estructura del envase como Material: "Polietileno", de "baja densidad (PEBD)". Por lo tanto, el registro sanitario del azúcar rubia doméstica presentado por **Grupo Peruano de Negocios Roma S.A.C.** si cumplía con los **requisitos de habilitación**, y su descalificación en este punto fue errada.

De lo señalado anteriormente, aunque la evaluación del Comité de Selección para el postor **Grupo Peruano de Negocios Roma S.A.C.** fue deficiente en cuanto a la evaluación del registro sanitario de la azúcar rubia doméstica, esta situación no cambia la condición de "NO ADMITIDO" (descalificado) del postor, debido a que el registro sanitario ofertado del arroz pilado superior no cumplió con acreditar la estructura del envase exigida en las bases administrativas.

2.4. No se admitió la oferta del postor HDS Group S.A.C. (3ero en orden prelación SEACE), aun cuando uno de los motivos de la no admisión era subsanable y el otro cumplía los requisitos de habilitación

El Comité de Selección no admitió la oferta del postor **HDS Group S.A.C**, porque los **Anexos N° 1, 2 y 3**, adjuntos a su oferta, presentaban **firmas escaneadas** y el **Registro Sanitario** del arroz pilado superior no cumplía con la estructura del envase[25] solicitado en las especificaciones técnicas del producto, observaciones registradas en el **Anexo 1** del Formato N° 11: **"Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación de Ofertas y Calificación: Bienes" de 5 de abril de 2023,** y que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Observaciones en el Formato n.° 11 – Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación: bienes

Postor Ofertante	DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA			REQUISITOS DE HABILITACIÓN
	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	ARROZ PILADO SUPERIOR • Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA (...)
HDS GROUP SAC	**No Cumple** PAGINA 1. Anexo 1 presenta firma escaneada.	**No Cumple** PAGINA 5. Anexo 1 presenta firma escaneada.	**No Cumple** PAGINA 6. Anexo 1 presenta firma escaneada.	**No Cumple** Pagina 8 al 10, presenta Registro Sanitario a nombre de la empresa INDUAMERICA INTERNATIONAL SAC., documento que no cumple con la estructura del envase solicitado en las especificaciones técnicas del producto. Del numeral 3.1.2 de la precisión 1 (Página 43) de las bases.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato n.° 11 "Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: bienes"
Elaborado por: Comisión Auditora

✓ **En relación a la descalificación por presentar firmas escaneadas en los Anexos n.°s 1, 2 y 3**

De la verificación de la oferta presentada el 3 de abril de 2023 por el postor **HDS Group S.A.C.** a través del SEACE (47 folios), se puede advertir que los Anexos n.°s 1, 2 y 3 **(Apéndice n.° 11),** fueron suscritos a una sola y **única imagen de firma** (la cual se puede constatar por la similitud y uniformidad que guarda una de la otra), es decir, **no se trata de una firma manuscrita original**; por tanto, puede verificarse que no han sido ejecutadas físicamente con escritura a mano, según se muestra a continuación:

[25] **Envase:** Cualquier recipiente o envoltura que contiene y está en contacto con alimentos y bebidas de consumo humano o sus materias primas. (Anexo Definiciones del Decreto Supremo n.° 007-98-SA "Aprueban el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" Pag.46)

Cuadro n.° 17
Firmas escaneadas en la oferta del postor HDS Group S.A.C.

Anexo n.° 1	Anexo n.° 2	Anexo n.° 3
		

Fuente: Oferta del postor HDS Group S.A.C. que obra en el SEACE
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, las bases integradas de la Subasta Inversa Electrónica n.° 003-2023-CS/MDSMP, señalaron en el numeral 1.4 del Capítulo I Sección general, lo siguiente: *"Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). (...) No se acepta el pegado de imagen de una firma".*

En esa medida, se observa que la exigencia de que la oferta cuente con firma manuscrita y, por ende, que ésta no sea insertada (pegada) en los documentos que conforman su oferta, fue de conocimiento en las bases administrativas a todos los postores que participaron del procedimiento de selección.

Sin embargo, el **artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones**, establece lo siguiente:

> *"Artículo 60. Subsanación de las ofertas*
> *60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*
> *60.2. **Son subsanables**, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
> *(...)*
> *b) La nomenclatura del procedimiento de selección y **falta de firma** o foliatura del postor o su representante;*
> *(...)".*

Como se aprecia, la citada norma establece que son subsanables, entre otros, los errores formales o materiales de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta[26]. Asimismo, en el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento, **establece que es subsanable la ausencia de firma**; por lo que, al haberse insertado o pegado la firma en los anexos 1, 2 y 3 de la oferta del postor, el Comité de Selección debió advertir la ausencia de firma manuscrita o electrónica en los documentos consignados en la oferta y solicitar la subsanación correspondiente, hecho que no ocurrió, quedando descalificado.

[26] Según lo establecido en la **Resolución N° 3390-2023-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado** del 23 de agosto de 2023.

Por tanto, la decisión del Comité de Selección de declarar **"no admitida"** la oferta del postor **HDS Group S.A.C**, registrado en el **ANEXO 1** del Formato n.° 11: **"Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación de Ofertas y Calificación: Bienes" de 5 de abril de 2023, es contraria a lo señalado en el numeral 60.1 e inciso b) del numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones**, debido a que la falta de firma en los formatos era subsanable.

✓ **De la descalificación porque el Registro Sanitario del arroz pilado superior no cumple con la estructura del envase**

El Comité de Selección, **observó** el **Registro Sanitario** presentado **en la oferta** del proveedor **HDS Group S.A.C**, indicando ***"(...) documento que no cumple con la estructura del envase solicitado en las especificaciones técnicas del producto", del numeral 3.1.2 de la precisión 2 del N° 1: Arroz Pilado Superior (Página 43) de las bases".***

Dicha precisión, está contemplada en el **capítulo III de la sección específica de las bases**, que recoge la ficha técnica del producto, en la que se establece que el arroz pilado superior debe cumplir con una estructura de envase: ***"polietileno de baja densidad de primer uso"***, tal como se señala a continuación:

Cuadro n.° 18
Precisiones solicitadas respecto al envase del arroz pilado superior

2.1.2 PRECISIONES SOLICITADAS POR CADA FICHA TECNICA

N° 1: ARROZ PILADO SUPERIOR

El producto deberá cumplir con lo indicado en la ficha técnica aprobada por la OSCE, con las siguientes precisiones:

Precisión 1: La clase de arroz requerido es. Arroz pilado superior largo.

Producto	Grado y/o Calidad	Clase	Longitud del granoentero
Arroz piladosuperior	2	Largo	De 6.6 mm o más

Precisión 2: Envase y embalaje.

Envase: El peso neto del producto por envase, características del envase y tipo de cerrado.

Peso neto	1 Kg
Estructura del envase	Polietileno de baja densidad de primer uso
Color del envase	Transparente
Cerrado	termosellado

Embalaje:

Peso neto	15 Kg
Estructura del empaque	Polietileno de baja densidad o Polipropileno tejido de primer uso
Color del empaque	Transparente
Cerrado	Cosido

Precisión 3: Adicionalmente en el rotulo se deberá colocar:
- El escudo y nombre de la municipalidad
- "PROHIBIDA SU VENTA" y "DISTRIBUCIÓN GRATUITA"
- "PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA-PANTBC"

Precisión 4: No aplica

Fuente: Bases integradas de la SIE N.° 003-2023-CS/1ra Convocatoria
Elaborado por: Comisión Auditora

De la verificación de la oferta presentada el 3 de abril de 2023 por el postor **HDS Group S.A.C.** a través del SEACE (47 folios), se advierte que presentó en su oferta el **Certificado de Registro Sanitario N.° 04448-2022** a nombre de INDUAMERICA INTERNACIONAL S.A.C., tramitado en el expediente N.° 7890-2022-R. Este certificado corresponde al producto identificado con el código de registro sanitario **"E1513512NMCIDAR"**, denominado **"ARROZ PILADO SUPERIOR – CRIOLLO, COSTA NORTE – VARIEDAD NIR – TACUARI, SELVA – ESPECIE ORYZA SATIVA L"** (**Apéndice n.° 12**), conteniendo las siguientes precisiones:

Cuadro n.° 19
Precisiones del material, tipo y capacidad de la oferta de HDS Group S.A.C

C. ALIMENTOS Y BEBIDAS 1 ARROZ - ARROZ SUPERIOR - ARROZ PILADO SUPERIOR - CRIOLLO, COSTA NORTE - VARIEDAD NIR - TACUARI, SELVA - ESPECIE ORYZA SATIVA L., TINAJONES, MALLARES, CONQUISTA, FEROM, CAPISELVA LINEA, OLIMAR PUITA, EL PASO, ARROZ PILADO SUPERIOR, ARROZ REPOSADO, "MI ARROZZ, "D'SABORI, CUSI CUSA, "TOTTUS", "SELBY", "FESTI ARROZ","EL POTRERO", "CUSI CUSA", "GRAN CHALAN", "ESTRELLITA DEL NORTE", "MI CHACRITA","CORAZÓN DEL FUNDO"en bolsa de polietileno de 1/2, 3/4, 1, 2, 3, 4, 5, 10, 15, 20, 25, 49, 50 kg, bolsa de PEBD - BOPP: ½ , ¾ , 1 , 2 kg, bolsa de polietileno PEBD - PEBD de 3, 4, 5 kg, sacos de polipropileno de 5, 10, 15, 20, 25, 49, 50 kg, envasados en PEBD - BOPP: ½ , ¾ , 1 , 2 kg, bolsa de polietileno PEBD - PEBD de 3, 4, 5 kg, sacos de polipropileno de 5, 10, 15, 20, 25, 49, 50 kg, saco de polipropileno de 13 kg, envasado en PEBD – BOPP de ½ , ¾ , 1 , 2 kg, bolsa de polietileno PEBD - PEBD de 3, 4, 5 kg, sacos de polipropileno de 5, 10, 15, 20, 25, 49, 50 kg, saco de polipropileno de 01 kg a 50 kg, bolsa de polietileno biodegradable PEBD – PEAD – BOPP de 100 g a 50 kg, bolsa de PEBD-BOPP de 1/2, 3/4, 1, 2 kg, bolsa de PEBD-PEBD de 3,5 kg, bolsa de BOPP-PEBD de ¾ k, 1kg; sacos de	**Material:** "Polietileno", envasado en PEBD (Polietileno de baja densidad) **Tipo:** "En Bolsa" **Presentación:** "1Kg"

Fuente: Oferta presentada por HDS Group S.A.C
Elaborado por: Comisión Auditora

En tal sentido, se verifica que en la información del envase del Certificado de Registro Sanitario N.° 04448-2022 a nombre de INDUAMERICA INTERNACIONAL S.A.C. presentado por HDS Group S.A.C. (folios 8 al 10 de su oferta), si se han declarado tres (3) características que se detallan a continuación:

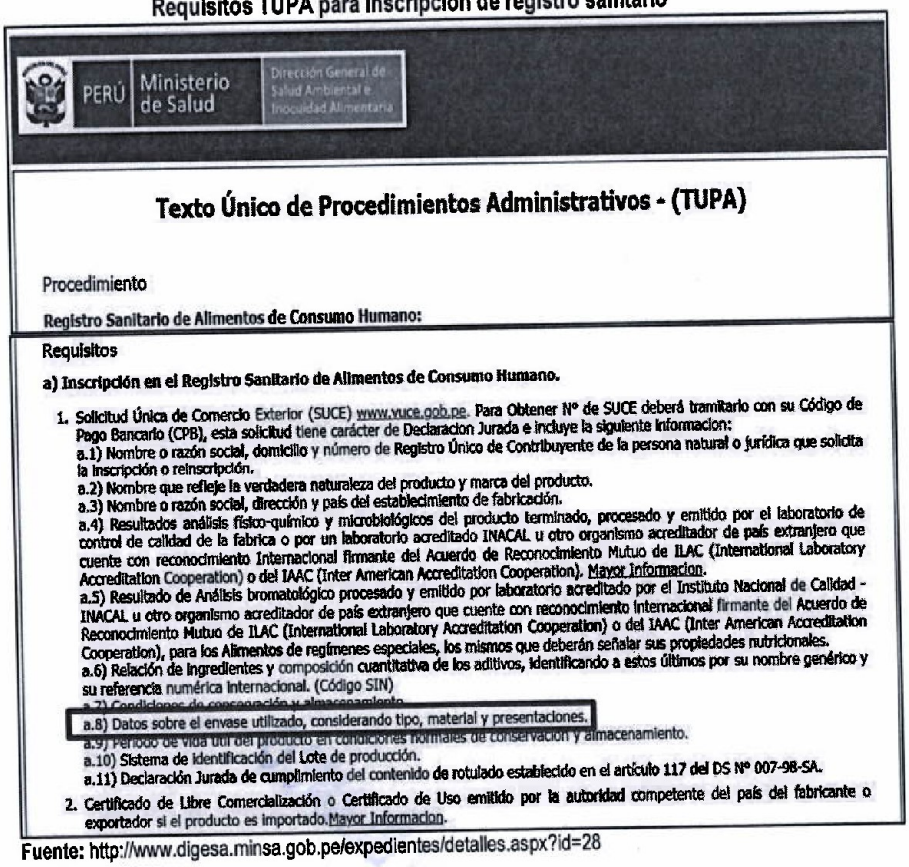
Material: "Polietileno", envasado en PEBD (Polietileno de baja densidad)
Tipo: "En Bolsa"
Presentación: "1,2,3,4,5 kg (..)"

Sobre el particular, en los requisitos del **artículo 105 del Decreto Supremo N.° 007-98-SA**, que aprueba el "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas", para la inscripción de registros sanitarios se establece, respecto al envase, que contenga los ***"g) Datos del envase utilizado, considerando tipo y material (...)"***, tal como se muestra a continuación:

> ***"Artículo 105°. - Declaración Jurada para el Registro Sanitario***
> *Para la inscripción o reinscripción en el Registro Sanitario se debe presentar una solicitud con carácter de Declaración Jurada suscrita por el interesado, en la que debe consignarse la siguiente información:*
> *(...)*
> *f) Condiciones de conservación y almacenamiento*
> ***g) Datos del envase utilizado, considerando tipo y material***
> *h) Período de vida útil del producto en condiciones normales de conservación y almacenamiento*
> *(...)"*

Esta información es concordante con los requisitos para la **inscripción del registro sanitario de alimentos establecidos en el Procedimiento TUPA – Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano de DIGESA**, que respecto al envase establece: **"a.8) Datos sobre envasado utilizado, considerando tipo, material y presentaciones (...)"**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Requisitos TUPA para inscripción de registro sanitario



PERÚ | Ministerio de Salud | Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA)

Procedimiento

Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano:

Requisitos

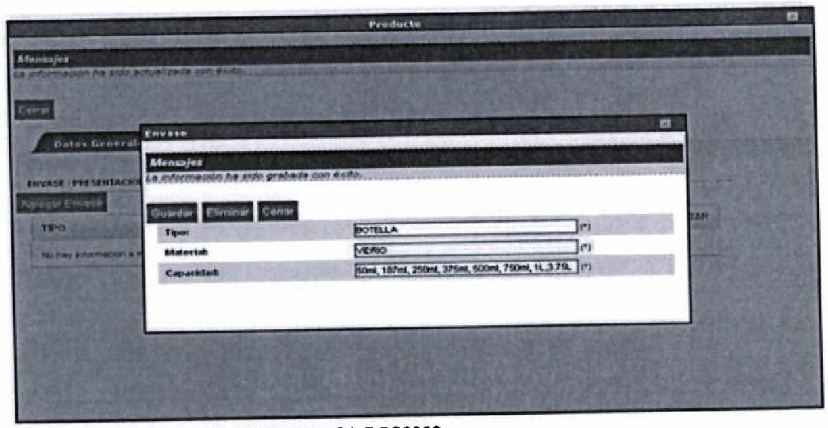
a) Inscripción en el Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano.

1. Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE) www.vuce.gob.pe. Para Obtener N° de SUCE deberá tramitarlo con su Código de Pago Bancario (CPB), esta solicitud tiene carácter de Declaracion Jurada e incluye la siguiente Informacion:
 a.1) Nombre o razón social, domicilio y número de Registro Único de Contribuyente de la persona natural o jurídica que solicita la inscripción o reinscripción.
 a.2) Nombre que refleje la verdadera naturaleza del producto y marca del producto.
 a.3) Nombre o razón social, dirección y país del establecimiento de fabricación.
 a.4) Resultados análisis físico-químico y microbiológicos del producto terminado, procesado y emitido por el laboratorio de control de calidad de la fabrica o por un laboratorio acreditado INACAL u otro organismo acreditador de país extranjero que cuente con reconocimiento Internacional firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation). Mayor Informacion.
 a.5) Resultado de Análisis bromatológico procesado y emitido por laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL u otro organismo acreditador de país extranjero que cuente con reconocimiento Internacional firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation), para los Alimentos de regímenes especiales, los mismos que deberán señalar sus propiedades nutricionales.
 a.6) Relación de Ingredientes y composición cuantitativa de los aditivos, identificando a estos últimos por su nombre genérico y su referencia numérica Internacional. (Código SIN)
 a.7) Condiciones de conservación y almacenamiento.
 a.8) Datos sobre el envase utilizado, considerando tipo, material y presentaciones.
 a.9) Período de vida útil del producto en condiciones normales de conservación y almacenamiento.
 a.10) Sistema de identificación del Lote de producción.
 a.11) Declaración Jurada de cumplimiento del contenido de rotulado establecido en el artículo 117 del DS N° 007-98-SA.
2. Certificado de Libre Comercialización o Certificado de Uso emitido por la autoridad competente del país del fabricante o exportador si el producto es importado. Mayor Informacion.

Fuente: http://www.digesa.minsa.gob.pe/expedientes/detalles.aspx?id=28

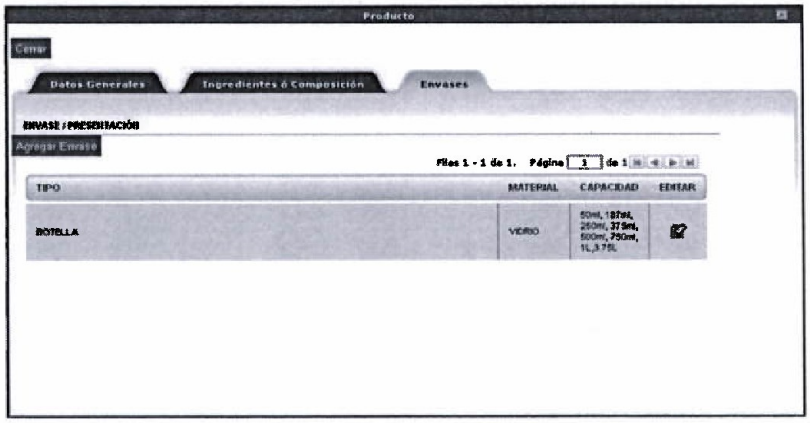
Además, el **Manual de Usuario VUCE-DIGESA-DGS0006**, una guía para quienes tramitan la inscripción en el Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas de Consumo Humano a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), establece que los campos a registrar en el numeral 1.3.1.4, bajo el título "Envases", son únicamente: **Tipo, Material y Capacidad**, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 10
Registro de información del Envase en la inscripción de Registro Sanitarios
Campos a registrar en el Envase



Fuente: Manual de Usuario VUCE-DIGESA-DGS0006

Imagen n.° 11
Resumen con los datos del envase registrado



Fuente: Manual de Usuario VUCE-DIGESA-DGS0006

En tal sentido, el Artículo 105 del Decreto Supremo N.° 007-98-SA, el Procedimiento TUPA de DIGESA, y el Manual de Usuario VUCE-DIGESA-DGS0006, establecen que, para la inscripción de un registro sanitario de alimentos, solo se exige precisar el **tipo, material y presentación/capacidad del envase**, ninguna de estas normativas demanda la consignación de características adicionales como "de primer uso", "transparente", "termosellado", entre otros, en la declaración jurada para la obtención del registro sanitario.

Asimismo, en el **Capítulo IV – Requisitos de Habilitación** de las bases, se requirió acreditar únicamente la presentación de una **copia simple del registro sanitario**, y no se hace mención a la acreditación de otras *características adicionales.*

En ese sentido, para garantizar que los productos ofertados por los postores cumplan con las características requeridas en la ficha técnica, en el numeral 3.2 de las **bases de la Subasta Inversa Electrónica N.° 003-2023-CS/MDSMP** para la "**Adquisición de Alimentos para el programa de alimentación y Nutrición para el paciente con Tuberculosis y familia (PANTBC) – período 2023 - 2024 de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres**", se estableció que: *"Para la presente adquisición, el proveedor deberá presentar el certificado de calidad correspondiente al lote del producto entregado, para la verificación y emisión del informe técnico de verificación (boletín de ingreso) realizado por el ingeniero alimentario designado por la Subgerencia de Recursos Alimentarios (...)"*
El control y Conformidad cualitativa de las propiedades organolépticas o características físicas (...) será realizado por el Especialista de la Subgerencia de Recursos Alimentarios, el mismo que deberá cumplir con las especificaciones técnicas de los requerimientos técnicos del presente documento (...)."
"(...)
Las fallas en el sellado o en el uso de material no idóneo en el empaque (...) motivará la devolución parcial o total del lote y la reposición del producto".

Este punto faculta a la entidad a que, **una vez iniciado el contrato**, se puedan solicitar pruebas adicionales de calidad y documentos de verificación para asegurar que los bienes cumplen con lo establecido.

Por lo tanto, al no corresponder que, en la calificación de las ofertas, el Comité de Selección exija, que las características adicionales "de primer uso", "transparente", "termosellado", entre otros, se encuentren en el registro sanitario presentado por el postor HDS Group S.A.C, su oferta debió ser considerada como válida (admitida).

Es preciso señalar que el **Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica** prevé como **único documento de presentación obligatoria** el **"Anexo N° 3: Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas"**. Por lo tanto, se presume que todo postor que participa y presenta su oferta se compromete a entregar un bien o servicio que cumple con la ficha técnica y las precisiones por cada ficha técnica en su totalidad.

Ello concuerda con lo señalado el numeral 6.3 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD[27] "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", en el que se menciona, en una subasta inversa electrónica ***"Se presume que los bienes y/o servicios ofertados cumplen con las características exigidas en las fichas técnicas y con las condiciones previstas en las Bases. Esta presunción no admite prueba en contrario"***. Finalmente, la definición de Ficha Técnica, según el Anexo I del Reglamento de la Contratación del Estado, es un documento estándar que unifica la descripción de bienes o servicios comunes. Su función es simplificar la identificación de necesidades para las entidades y facilitar la ***verificación al momento de la entrega o prestación de la Entidad[28]***.

Las características adicionales señaladas en las precisiones solicitadas por cada ficha técnica, conforme a las bases integradas del procedimiento de selección es un aspecto que se corroborará **al momento de la entrega del bien**, mediante la presentación de certificados de calidad.

En consecuencia, la decisión del Comité de Selección, de declarar **"no admitida" la oferta del postor HDS Group S.A.C.**, por no cumplir con la estructura del envase solicitado en las especificaciones técnicas del producto, conforme a lo registrado en el **ANEXO 1** del Formato n.° 11: **"Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación de Ofertas y Calificación: Bienes"** de 5 de abril de 2023, **es contraria a lo establecido en las bases administrativas, la Directiva de la Subasta Inversa Electrónica, la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en vista que este requisito correspondía ser revisado en la ejecución contractual.**

2.5. No se admitió la oferta del postor Industrias Alimentarias Don Nacho E.I.R.L. (2do en orden prelación SEACE), a pesar que cumplía con la presentación de la documentación obligatoria y los requisitos de habilitación.

El Comité de Selección habría descalificado la oferta del postor Industrias Alimentarias Don Nacho E.I.R.L porque los **Anexos N° 1, 2 y 3 estaban dirigidos al** OEC[29] y el **Registro Sanitario** presentado para el alimento arroz pilado superior no describe la clase correspondiente, pese a que las bases solicitaban que este sea de clase largo, observaciones

[27] Directiva que tiene como finalidad complementar la regulación establecida en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento respecto del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica, Aprobado por Resolución de Presidencia n.° 213-2022-OSCE/PRE del 22 de octubre del 2022.

[28] Anexo 1 Definiciones de Ficha Técnica del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

[29] Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC

registradas en el Formato n.° 11: "**Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación de Ofertas y Calificación: Bienes**" de 5 de abril de 2023, y se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Observaciones en el Formato n.° 11 – Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación: bienes

Postor Ofertante	DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA			REQUISITOS DE HABILITACIÓN
	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	ARROZ PILADO SUPERIOR • Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA (...)
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NACHO EIRL	**No Cumple** PAGINA 8. Anexo 1 presenta anexo dirigido al órgano encargado de las contrataciones, el cual no corresponde al anexo de las bases el cual dice Comité de Selección.	**No Cumple** PAGINA 9. Anexo 1 presenta anexo dirigido al órgano encargado de las contrataciones, el cual no corresponde al anexo de las bases el cual dice Comité de Selección.	**No Cumple** PAGINA 10. Anexo 1 presenta anexo dirigido al órgano encargado de las contrataciones, el cual no corresponde al anexo de las bases el cual dice Comité de Selección.	**No Cumple** De acuerdo a lo establecido en la ficha técnica aprobada por Perú Compras para el producto Arroz pilado Superior, contemplada la misma en la página 22 y 23 del presente procedimiento. En el último párrafo del numeral 2.1 de ficha técnica (página 23 de las bases) se establece la precisión 1, la misma que la entidad deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas), la clase del arroz requerido, según la tabla NTP 205.011:2014 De conformidad con lo expuesto líneas arriba, en las bases del presente procedimiento (página 43) del numeral 3.1.2 PRECISIONES SOLICITADAS POR CADA FICHA TÉCNICA, precisión N° 1 c–arroz pilado superior, sobre la precisión 1 establece: la case de arroz requerido es, arroz pilado superior largo, longitud de más de 6.6 mm, según lo establecido en la tabla 1 de la NTP 205.011:2014 por su parte en lo que corresponde a los requisitos establecido en el capítulo IV – requisitos de habilitación contemplados en las bases, en lo que corresponde al arroz pilado superior, se establece que los postores deben de presentar en su expediente de habilitación el siguiente requisito: Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA según los artículos 102 y 105 del Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre vigilancia y Control Sanitario de alimentos y bebidas y Sus modificatorias. El postor INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NACHO EIRL, para el producto ARROZ PILADO SUPERIOR, presenta en las páginas 124 al 19 de su expediente de habilitación el registro sanitario para el producto arroz pilado superior emitido a favor de la empresa AGRONEGOCIOS SICAN SAC. De la revisión del registro sanitario realizado por el postor, se encuentra en el mismo, que no contempla la clase de arroz requerida conforme lo establece las bases, solo señala: arroz pilado superior "Cosecha Dorada" Sin embargo, el requerimiento establecido en las bases es: la clase de arroz requerido es ARROZ PILADO SUPERIOR LARGO.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato n.° 11 "Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: bienes"
Elaborado por: Comisión Auditora

- ✓ **En relación a la descalificación por que el anexo N° 1, 2 y 3 no estaban dirigidos al comité de selección**

Al respecto, de la verificación de la oferta presentada el 3 de abril de 2023 por el referido postor **(Apéndice n.° 13)**, se puede advertir que el **Anexo n.° 1** (Declaración Jurada del Postor), **Anexo 2** (Declaración Jurada – Art. 52 del Reglamento de las Contrataciones del Estado), y **Anexo n.° 3** (Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas) **no estarían dirigidos al Comité de Selección**, sino al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Presentación de Anexos 1, 2 y 3 del postor Industrias Alimentarias Don Nacho

ANEXO N°1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
SIE-3-2023-CS/MDSMP-1
Presente. -

El que se suscribe, **DANIEL CRISTHIAN FERNANDEZ TORRES**, postor y/o Representante Legal de **INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NACHO EIRL**, identificado con **DNI N°71066757**, con poder inscrito en la localidad de **LIMA** en la Ficha **N°14924951** Asiento **N°A001**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

ANEXO N°2
DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
SIE-3-2023-CS/MDSMP-1
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NACHO E.I.R.L.**, declaro bajo juramento,

ANEXO N°3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
SIE-3-2023-CS/MDSMP-1
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la **"ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA (PANTBC) - PERIODO 2023-2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES"** de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el Capítulo III de la sección especifica de las bases.

Fuente: Oferta presentada por el postor Industrias Alimentarias Don Nacho en la Subasta Inversa Electrónica N.° 003-2023- CS/MDSMP del expediente de contratación del procedimiento de selección.

Sobre el particular, los Anexos n.°s 1, 2 y 3, fueron solicitados en el numeral 2.2.1 del capítulo II de las bases, como parte de los documentos de presentación obligatoria, no siendo admitidos por el comité de Selección, según lo señalado en el **ANEXO 1** del Formato N.° 11: "Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: bienes" de fecha 5 de abril de 2023, **debido a que estos fueron dirigidos al órgano encargado de las contrataciones, el cual no corresponde al anexo de las bases el cual dice comité de selección.**

Al respecto, es de señalar que, el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta."

En el caso concreto, el error en los Anexos n.°s 1, 2 y 3 no admitidos por el Comité de Selección, debido a que consignan como destinatario al Órgano Encargado de las Contrataciones y no al Comité de Selección, **no altera el contenido esencial de la oferta**, máxime si, estos documentos fueron ingresados como parte de la oferta en la plataforma del SEACE, dentro del plazo, siendo el único encargado de evaluar dichas ofertas el Comité de Selección, designado para dichos efectos. Por lo tanto, la descalificación de parte del Comité de Selección, de declarar **no admitida la oferta del postor Industrias Alimentarias Don Nacho E.I.R.L**, registrado en el **ANEXO 1** del Formato n.° 11: **"Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación de Ofertas y Calificación: Bienes"** de 5 de abril de 2023, es contrario a la normativa antes señalada, debido a que dichos errores materiales o formales contenidos en dichos formatos eran subsanables.

✓ **En relación a la descalificación porque el registro sanitario para el alimento arroz pilado superior no describe clase "largo"**

El Comité de Selección observó que el registro sanitario del "arroz pilado superior" presentado por el postor no especificaba la clase de arroz requerida en las bases; mientras que el registro sanitario consignaba **"Arroz Pilado Superior Cosecha"**, las bases exigían **"Arroz Pilado Superior Largo"**.

Sobre el particular, es de precisar que, las bases establecieron la **documentación de presentación obligatoria** y los **requisitos de habilitación**. Específicamente, el **numeral 2.2.1 del Capítulo II** de las bases integradas de la Subasta Inversa Electrónica detalla la documentación obligatoria para la admisión de la oferta **(Apéndice n.° 14)**. Además, el **literal f) del numeral 2.2.1 de la sección específica de las bases** establecía como parte de los documentos de presentación obligatoria lo siguiente: *"El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los 'Requisitos de Habilitación' que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases"*. Para el caso del arroz pilado superior, se solicitó la copia simple del registro sanitario vigente expedido por DIGESA[30], y la copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP[31], estos requisitos se resumen en el siguiente cuadro:

30 Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA

31 **Plan HACCP:** Documento preparado de conformidad con los principios del HACCP para asegurar el control de los peligros que son importantes para la inocuidad de los alimentos en el segmento de la cadena alimentaria considerado. (Anexo Definiciones del Decreto Supremo n.° 007-98-SA "Aprueban el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" Pag.46,47).

Cuadro n.° 21
Requisitos de obligatorio cumplimiento señalados en las bases de la SIE

Documentación de Presentación Obligatoria (numeral 2.2.1 del Capítulo II de las bases)	Requisitos de Habilitación (numeral 4.1 del Capítulo IV de las bases)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS La oferta contendrá la siguiente documentación: **2.2.1. Documentación de presentación obligatoria** a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1). b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda. Advertencia *De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE[2] y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.* c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2). d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) e) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo N° 4). f) El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Habilitación" que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases. En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria debe acreditar estos requisitos.	**CAPÍTULO IV** **REQUISITOS DE HABILITACIÓN[7]** 4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria 1. REQUISITOS DE HABILITACIÓN A. DOCUMENTOS A SOLICITAR PARA EL ARROZ PILADO SUPERIOR, ATUCAY RUBIA DOMESTICA, ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, PAPA SECA • Copia simple del Registro Sanitario vigente de línea correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias. • Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, Aprueban Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas. El Plan HACCP debará aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual está inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449- 2006/MINSA. Nota: Los requisitos documentarios antes señalados están dirigidos en torno a evitar la implementación que corresponda, según lo establecido por la primera y segunda Disposición Complementaria Final y la primera y segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1396, Decreto Legislativo que fortalece la formalidad de los diversos industrializados y productos procesados y naturales. La documentación señalada deberá cumplirse vigente hasta la culminación de las entregas del producto adquirido. Es responsabilidad exclusiva del proveedor mantener oportunamente la renovación de dichos documentos.

Fuente: Bases integradas de la Subasta Inversa Electrónica N.° 003-2023-CS/MDSMP (1era convocatoria)
Elaborado por: Comisión Auditora

Para cumplir con el requisito de la presentación del registro sanitario, el postor **Industrias Alimentarias Don Nacho E.I.R.L.** incluyó en su oferta (folios 14 al 19) el **Certificado de Registro Sanitario N.° 0648-2021**, gestionado bajo el expediente N.° 17570-2021-R. Este certificado corresponde al producto identificado con el código de registro sanitario **"E1512716N MCARSC"**, cuya denominación es **"arroz pilado superior – arroz superior "Cosecha Dorada"** (Ver Apéndice n.° 15).

Cuadro n.° 22
Registro sanitario del arroz pilado superior

C. ALIMENTOS Y BEBIDAS		Código del Registro Sanitario
1	ARROZ PILADO SUPERIOR - ARROZ SUPERIOR "COSECHA DORADA", en saco de polipropileno de 20 kg - 50 kg, bolsa de polietileno/polipropileno de 100 g - 1 kg, 1 kg - 10 kg, 10 kg - 50 kg, bolsa laminosa de BOPP/polietileno, bolsa biodegradable de polietileno de baja densidad, bolsa/film biodegradable de PEBD - BOPP, saco polipropileno de 100 g – 1 Kg, 1 Kg - 10 Kg, 10 Kg - 50 Kg, saco de polipropileno tejido color transparente, cristal, semicristalino, fachoso, blanco u opaco, de ancho desde 20 cm a 60 cm, largo de 50 a 125 cm desde 10 g a 125 g, tejido en trama de 3-12 dintas/pulg. urdimbre 3- 12 cintas/pulg. cosido con cinta y/o hilo polipropileno encadenada de 5 a 10 cm anterior y posterior para contener desde 100 g hasta 51 kg, bolsa de polietileno y/o polipropileno de baja densidad y alta densidad color cristal, semicristalino, blanco u opaco desde 2 a 4 mm de pulg. termosellado y/o termoeléctrico desde 100 g hasta 51 kg, bolsa de polietileno PEBD - BOPP de 1/4 a 3 kg, bolsa de polietileno PEBD - PEBD de 1 a 5 kg, bolsa coextruido (polietileno-polipropileno) de 60 a 100 micras de espesor, color transparente, blanco u opaco de 100 g a 50 kg, bolsa biodegradable de 1.5 a 4 mm de espesor, color transparente, cristal, semicristalino, blanco u opaco de 100 g a 50 kg, envase primario, saco/bolsa de primer uso polietileno de baja densidad color transparente, cristal, semicristalino, blanco u opaco, conteniendo de 1/2 kg a 15 kg , envase secundario, saco/bolsa/paquete de primer uso de polipropileno transparente, cristal, semicristalino, blanco u opaco tejido en trama de 3 a 12 cintas/pulgada cosido con cinta encadenada de 5 a 10 cm anterior posterior del trama cosido del producto para contener de 5 a 52kg, saco de primer uso polipropileno transparente, cristal, semicristalino.	E1512716N MCARSC

Fuente: Oferta presentada por el postor INALIPER E.I.R.L.
Elaborado por: Comisión Auditora

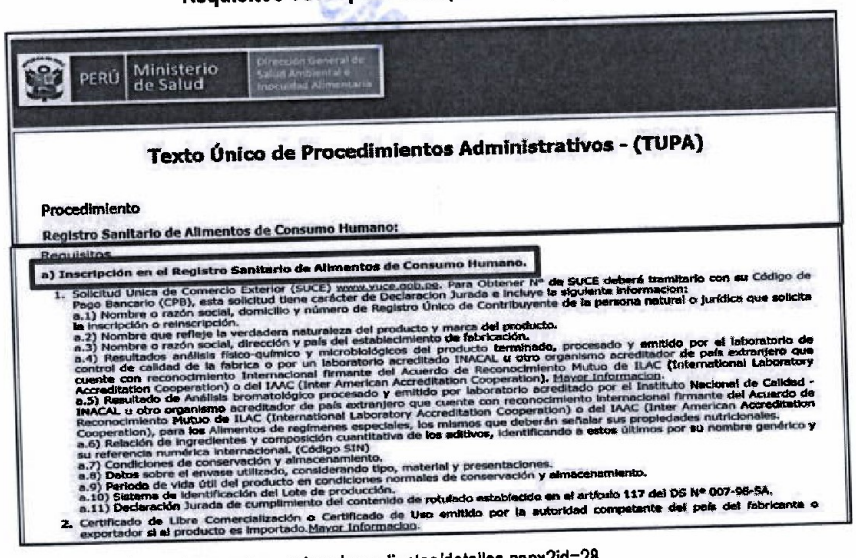
Sin embargo, el **Comité de Selección, observó que el registro sanitario presentado no especificaba la clase de arroz requerida en las bases** conforme a lo registrado en el **ANEXO 1** del Formato n.° 11 **"Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación de Ofertas y Calificación: Bienes"**, de 5 de abril de 2023.

Al respecto, el **Capítulo IV – Requisitos de Habilitación de las bases**, establece presentar una **copia simple del registro sanitario**, sin especificar los datos mínimos que este registro sanitario debía contener[32]; así también en los requisitos del **artículo 105 del Decreto Supremo N.° 007-98-SA**, que aprueba el "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas", para la inscripción de registros sanitarios no se establece esta característica de ***"clase largo"*** para la inscripción del arroz pilado superior, tal como se muestra a continuación:

> *"**Artículo 105°. - Declaración Jurada para el Registro Sanitario***
>
> *Para la inscripción o reinscripción en el Registro Sanitario se debe presentar una solicitud con carácter de Declaración Jurada suscrita por el interesado, en la que debe consignarse la siguiente información:*
>
> *a) Nombre o razón social*
> *b) **Nombre y marca del producto o grupo de productos para el que se solicita el Registro Sanitario***
> *c) Nombre o razón social, dirección y país del fabricante*
> *(...)"*

Esta información es concordante con los requisitos para la **inscripción del registro sanitario de alimentos**. El **Procedimiento TUPA – Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano de DIGESA**[33] especifica estos requisitos en detalle:

Imagen n.° 13
Requisitos TUPA para inscripción de registro sanitario



PERÚ | Ministerio de Salud | Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA)

Procedimiento

Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano:

Requisitos

a) Inscripción en el Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano.

1. Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE) www.vuce.gob.pe. Para Obtener N° de SUCE deberá tramitarlo con su Código de Pago Bancario (CPB), esta solicitud tiene carácter de Declaración Jurada e incluye la siguiente información:
 a.1) Nombre o razón social, domicilio y número de Registro Único de Contribuyente de la persona natural o jurídica que solicita la inscripción o reinscripción.
 a.2) Nombre que refleje la verdadera naturaleza del producto y marca del producto.
 a.3) Nombre o razón social, dirección y país del establecimiento de fabricación.
 a.4) Resultados análisis físico-químico y microbiológicos del producto terminado, procesado y emitido por el laboratorio de control de calidad de la fabrica o por un laboratorio acreditado INACAL u otro organismo acreditador de país extranjero que cuente con reconocimiento Internacional firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation). Mayor Información.
 a.5) Resultado de Análisis bromatológico procesado y emitido por laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL u otro organismo acreditador de país extranjero que cuente con reconocimiento internacional firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation), para los Alimentos de regímenes especiales, los mismos que deberán señalar sus propiedades nutricionales.
 a.6) Relación de ingredientes y composición cuantitativa de los aditivos, identificando a estos últimos por su nombre genérico y su referencia numérica internacional. (Código SIN)
 a.7) Condiciones de conservación y almacenamiento.
 a.8) Datos sobre el envase utilizado, considerando tipo, material y presentaciones.
 a.9) Periodo de vida útil del producto en condiciones normales de conservación y almacenamiento.
 a.10) Sistema de identificación del Lote de producción.
 a.11) Declaración Jurada de cumplimiento del contenido de rotulado establecido en el artículo 117 del DS N° 007-98-SA.
2. Certificado de Libre Comercialización o Certificado de Uso emitido por la autoridad competente del país del fabricante o exportador si el producto es importado.Mayor Información.

Fuente: http://www.digesa.minsa.gob.pe/expedientes/detalles.aspx?id=28

[32] Para el caso de otros productos lenteja, arveja, frejol panamito y quinua grado 1, el C. de Selección señaló como Nota lo siguiente: *"Para efectos del cumplimiento del presente requisito, **bastará que en el Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento indique: Nombre común (nombre científico) del bien correspondiente a contratar**, según lo establecido por SENASA"* (Pág. 52y 53 de las bases administrativas del SIE 003-2023-CS/MDSMP).

[33] http://www.digesa.minsa.gob.pe/expedientes/detalles.aspx?id=28

En ese sentido, tanto el **artículo 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de los Alimentos** como el **Procedimiento TUPA – Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano de DIGESA** coinciden en que, para la inscripción de un registro sanitario de alimentos de consumo humano, uno de los requisitos es precisar el **nombre y marca del producto**. En ninguna de estas normativas se exige que la **longitud del arroz** sea un campo a consignar en la declaración jurada para obtener la inscripción del registro sanitario; por lo tanto, el Comité de Selección no podía exigir a los postores que el registro sanitario indique expresamente que el "arroz pilado superior" debía ser de **clase "largo"**.

Cabe señalar que, el requisito de **"la clase de arroz requerido es ARROZ PILADO SUPERIOR LARGO"** se encuentra en la **precisión 1 del N° 1: Arroz Pilado Superior, del numeral 3.1.2**, titulado **"Precisiones solicitadas por cada ficha técnica"**, que fue considerado en el **capítulo III de la sección específica de las bases (Ver Apéndice n.° 16)**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 23
Ficha técnica del arroz pilado superior y precisiones técnicas contemplada en las bases

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien	: ARROZ PILADO SUPERIOR
Denominación técnica	: ARROZ ELABORADO GRADO 2 - SUPERIOR
Unidad de medida	: KILOGRAMO
Descripción general	: Es el grano descascarado proveniente de cualquier cultivar de la especie Oryza sativa L. del que se han eliminado, parcial o totalmente, por elaboración, el salvado y el germen.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El arroz pilado superior, debe ser inocuo y apropiado para el consumo humano, según indica el numeral 5.1.1 de la NTP 205.011:2021.

El arroz pilado superior debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Requisitos generales y específicos	El arroz pilado debe: • Estar exento de sabores y olores extraños. • Estar exento de suciedad (impurezas de origen animal, incluidos insectos muertos) que representen un peligro para la salud humana. • No debe contener insectos vivos, muertos o en cualesquiera de sus estados fisiológicos; granos mohosos, germinados, sucios. • Estar exento de Nelén y polvillo.	
Clase y longitud	La clase se debe asignar cuando por lo menos el 80% de los granos (en masa), están dentro de los límites de la clase correspondiente, y no más del 20% (en masa), son mezcla con cultivares de clases contrastantes Clase: Largo — Longitud del grano entero: De 6,6 mm o más Clase: Mediano — Longitud del grano entero: De 6,2 mm o más, pero menos de 6,6 mm Clase: Corto — Longitud del grano entero: Menos de 6,2 mm	NTP 205.011:2021 ARROZ. Arroz elaborado. Requisitos. 3° Edición

2.1.2 PRECISIONES SOLICITADAS POR CADA FICHA TECNICA

N° 1: ARROZ PILADO SUPERIOR

El producto deberá cumplir con lo indicado en la ficha técnica aprobada por la OSCE, con las siguientes precisiones:

Precisión 1: La clase de arroz requerido es. Arroz pilado **superior largo.**

Producto	Grado y/o Calidad	Clase	Longitud del granocentero
Arroz pilado superior	2	Largo	De 6.6 mm o más

Precisión 2: Envase y embalaje.

Envase: El peso neto del producto por envase, características del envase y tipo de cerrado.

Peso neto	1 Kg
Estructura del envase	Polietileno de baja densidad de primer uso
Color del envase	Transparente
Cerrado	Termosellado

Embalaje:

Peso neto	15 Kg
Estructura del empaque	Polietileno de baja densidad o Polipropileno tejido de primer uso
Color del empaque	Transparente
Cerrado	Cosido

Precisión 3: Adicionalmente en el rotulo se deberá colocar:

- El escudo y nombre de la municipalidad
- "PROHIBIDA SU VENTA" y "DISTRIBUCIÓN GRATUITA"
- "PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PARTIDO"

Precisión 4: No aplica

Fuente: Bases integradas de la Subasta Inversa Electrónica N.° 003-2023-CS/MDSMP (1era convocatoria)
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo tanto, para garantizar que los bienes ofertados por los postores cumplan con las características requeridas en la ficha técnica, como es la **"clase largo"**, en el **numeral 3.2 del Capítulo III de las bases estándar aplicables a los procedimientos de selección de una Subasta Inversa Electrónica se estableció que**: *"De ser el caso, durante la **ejecución del contrato**, se puede incluir el método de muestreo, ensayos o pruebas a emplear para la comprobación de la calidad de los bienes, así como el tipo y la oportunidad de presentación de los certificados de conformidad o certificados de inspección u otros documentos de carácter obligatorio que estén previstos en la sección II o III de los Documentos de Información Complementaria"*, lo cual se muestra:

Cuadro n.° 24
Requisitos señalados en la base estándar de la Subasta Inversa Electrónica

3.2 Forma de entrega

3.2.1 Forma de entrega

[DE SER EL CASO, INDICAR LA FORMA DE ENTREGA DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, COMO POR EJEMPLO COMO SE REALIZARÁ EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ENTRE OTROS]

3.2.2 Métodos de muestreo, ensayos o pruebas para la conformidad de los bienes

[DE SER EL CASO, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SE PUEDE INCLUIR EL MÉTODO DE MUESTREO, ENSAYOS O PRUEBAS A EMPLEAR PARA LA COMPROBACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS BIENES, ASÍ COMO EL TIPO Y LA OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD O CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN U OTROS DOCUMENTOS DE CARÁCTER OBLIGATORIO QUE ESTÉN PREVISTOS EN LA SECCIÓN II O III DE LOS DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

EN EL CASO DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ES OBLIGATORIO INCLUIR LO INDICADO EN LOS DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA]

Fuente: Bases estándar de una Subasta Inversa Electrónica
Elaborado por: Comisión Auditora

Igualmente, el numeral 3.2 de las **bases de la Subasta Inversa Electrónica N.° 003-2023-CS/MDSMP** para la **"Adquisición de Alimentos para el programa de alimentación y Nutrición para el paciente con Tuberculosis y familia (PANTBC) – periodo 2023 - 2024 de la Municipalidad distrital de San Martín de Porres"**, estableció como requisito en la forma de entrega:

> *"(...) el proveedor deberá presentar el certificado de calidad correspondiente al lote del producto entregado, para la verificación y emisión del informe técnico de verificación (boletín de ingreso) realizado por el ingeniero alimentario designado por la Subgerencia de Recursos Alimentarios (...)".*
> *"(...)*
> *El control y Conformidad cualitativa de las propiedades organolépticas o características físicas (...) será realizado por el Especialista de la Subgerencia de Recursos Alimentarios, el mismo que deberá cumplir con las especificaciones técnicas de los requerimientos técnicos del presente documento (...)"*

Este punto faculta a la Entidad a que, **una vez iniciado el contrato**, se puedan solicitar pruebas adicionales de calidad y documentos de verificación para asegurar que los bienes cumplan con lo establecido.

Entonces, al no corresponder que, en la calificación de las ofertas, el Comité de Selección exija que el requisito de clase largo del arroz pilado superior se encuentre en el registro sanitario presentado por el postor Industrias Alimentarias Don Nacho E.I.R.L, su oferta debió ser considerada como válida (admitida).

Es preciso señalar que el **Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica** prevé como **único documento de presentación obligatoria** el **"Anexo N° 3: Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas"**. Por lo tanto, se presume que todo postor que participa y presenta su oferta se compromete a entregar un bien o servicio que cumple con la ficha técnica y las precisiones por cada dicha técnica en su totalidad.

Ello concuerda con lo señalado el numeral 6.3 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD[34] "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" en el que menciona en una subasta inversa electrónica ***"Se presume que los bienes y/o servicios ofertados cumplen con las características exigidas en las fichas técnicas y con las condiciones previstas en las Bases. Esta presunción no admite prueba en contrario"***. Finalmente, la definición de Ficha Técnica, según el Anexo I del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es un documento estándar que unifica la descripción de bienes o servicios comunes. La ficha técnica simplifica la identificación de necesidades para las entidades y facilita la ***verificación al momento de la entrega o prestación de la Entidad***[35].

En virtud de todo lo expuesto, la decisión del Comité de Selección, de declarar **"no admitida" la oferta del postor Industrias Alimentarias Don Nacho E.I.R.L.** por no especificar la clase "largo" del arroz en su registro sanitario, conforme a lo registrado en el **ANEXO 1** del Formato n.° 11: **"Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación de Ofertas y Calificación: Bienes", de5 de abril del 2023, es contraria a lo establecido en las bases administrativas, la Directiva de la Subasta Inversa Electrónica, la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en vista que este requisito correspondía ser revisado en la ejecución contractual.**

2.6. De la no entrega oportuna de la canasta a los beneficiarios del PANTBC en los meses de abril, mayo y junio de 2023

El proceso de adquisición de los productos con ficha técnica, se inició el 19 de enero de 2023 con el memorándum n.° 040-2023-SGRA-GDH/MDSMP **(Apéndice n.° 17)** que contiene el requerimiento del área usuaria, en el que se solicitó entre otros productos: arroz pilado superior, aceite vegetal comestible, azúcar rubia doméstica; y, previo recurso de apelación, **culminó con la firma del Contrato N° 013-2023-GAF/MDSMP el 26 de junio de 2023 (Apéndice n.° 18)**. Este período de aproximadamente **seis (6) meses,** generó el desabastecimiento y la no entrega oportuna y completa **de las canastas** del PANTBC a mil ciento siete (1,107) beneficiarios del programa durante los meses de **abril, mayo y junio de 2023,** vulnerándose lo establecido en el Anexo III: Distribución de Alimentos Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, que estableció que los Gobiernos Locales son los encargados de distribuir mensualmente los alimentos a los Centros de Atención del PCA y que para ello, deben asegurar que la compra de alimentos se realice de manera oportuna y no perjudique la entrega de alimentos, entregando la canasta completa.

El detalle de los beneficiarios no atendidos en abril, mayo y junio de 2023, se detalla en el siguiente cuadro:

34 Directiva que tiene como finalidad complementar la regulación establecida en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento respecto del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica, Aprobado por Resolución de Presidencia n.° 213-2022-OSCE/PRE del 22 de octubre de 2022.

35 Anexo 1 Definiciones de Ficha Técnica del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Cuadro n.° 25
Total de beneficiarios no atendidos en el mes de abril, mayo y junio del 2023

n.° Oficio SGRA comunicando a la DIRIS y ESSALUD	Periodo Canasta PANTBC[36]	Fecha Entrega Canasta	Local Establecimiento MINSA	N° Beneficiarios por Centro de Salud	Total beneficiarios no atendidos por mes
Oficio 015-2023-SGRA-GSDH/MDSMP	Abril 2023	04/07/2023	Policlínico Cristo Viene	24	363
Oficio 011-2023-SGRA-GSDH/MDSMP		04/07/2023	Policlínico Fiori	31	
Oficio 002-2023-SGRA-GSDH/MDSMP		03/07/2023	16 establecimientos de la DIRIS	308	
Oficio 016-2023-SGRA-GSDH/MDSMP	Mayo 2023	04/07/2023	Policlínico Cristo Viene	25	369
Oficio 013-2023-SGRA-GSDH/MDSMP		04/07/2023	Policlínico Fiori	30	
Oficio 003-2023-SGRA-GSDH/MDSMP		03/07/2023	16 establecimientos de la DIRIS	314	
Oficio 023-2023-SGRA-GSDH/MDSMP	Junio 2023	25/07/2023	Policlínico Cristo Viene	19	375
Oficio 021-2023-SGRA-GSDH/MDSMP		25/07/2023	Policlínico Fiori	23	
Oficio 006-2023-SGRA-GSDH/MDSMP		24/07/2023	16 establecimientos de la DIRIS	333	
			Total		**1,107**

Fuente: Oficios comunicados por la SG de Recursos Alimentarios a la DIRIS y Essalud
Elaborado por: Comisión Auditora

Este desabastecimiento y retraso quedó evidenciado en las comunicaciones realizadas por la Subgerencia de Recursos Alimentarios (SGRA) a través de diversos oficios a la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Norte (DIRIS) y a la Red de Prestación Sabogal de Essalud **(Apéndice n.° 19)**[37], en la que señaló que la entrega de la canasta de abril y mayo de 2023 se realizó entre el 3 y 6 de julio de 2023, y la canasta de junio 2023 se entregó entre el 24 al 27 de julio de 2023.

Sobre el particular, el calendario del procedimiento de selección SIE-3-2023-CS/MDSMP-1, estaba inicialmente programado para concluir con la adjudicación de **la buena pro el 5 de abril de 2023, es decir aproximadamente 76 días desde el inicio del requerimiento del área usuaria.** Ello concuerda con la estimación proporcionada por la propia Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial mediante el memorándum n.° 399-2023-SGLP/GAF/MDSMP de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20),** en el cual comunica a la Subgerencia de Recursos Alimentarios que: *"Deberá considerar que el procedimiento de selección duraría aproximadamente **40 días calendarios**; es decir que, **los productos aproximadamente serian atendidos a fines de abril**".*

Sin embargo, el 19 de abril de 2023, la interposición de un **recurso de apelación por parte de Industrias Alimentarias Don Nacho E.I.R.L.**, postor descalificado en la evaluación de las ofertas, introdujo un **retraso en el otorgamiento de la buena pro.** Este proceso de apelación, incluyendo el análisis y la resolución del Tribunal de Contrataciones (emitida el 1 de junio de 2023), **añadió sesenta y cuatro (64) días adicionales.** En consecuencia, la aprobación final de la buena pro, se concretó el 8 de junio de 2023, y la primera entrega efectiva de los alimentos con ficha técnica del Contrato N° 013-2023-GAF/MDSMP, que

[36] El programa de alimentación y Nutrición para el paciente con Tuberculosis y familia - PANTBC
[37] Documentación proporcionada por la sub Gerencia de Recursos Alimentarios mediante Informe n.° 140-2025-SGRAGSDH/MDSMP de 3 de abril de 2023.

marca el inicio de la etapa de ejecución contractual, se realizó el 3 de julio de 2023.

Es decir, que el proceso de selección que pudo durar aproximadamente dos meses y medio (76 días) **se extendió a casi seis meses (165 días) desde el inicio del requerimiento hasta la primera entrega del contrato**, duplicando su duración original, debido al accionar del comité de selección detallado en los acápites anteriores, que generó que el postor Industrias Alimentarios Don Nacho E.I.R.L. presentará una apelación de la buena pro ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, quien la declaró fundada y le otorgó la buena pro.

El siguiente cuadro detalla la duración del proceso de selección y el impacto de la apelación:

Cuadro n.° 26
Duración del plazo de la SIE n.° 003-2023-CS/MDSMP-1 y el recurso de apelación presentado

Fecha Inicio	Eventos claves	Responsable	Hitos del proceso	Duración (en días calendarios)
19/01/2023	Requerimiento inicial del área usuaria para nueve (9) productos con ficha técnica	• Subgerencia de Recursos Alimentarios • Subgerencia de Logística y gestión patrimonial	Requerimiento inicial y estudio de mercado.	**Procedimiento de la SIE sin Apelación**
14/03/2023	Se remite estudio de mercado por S/ 1'608,700.00			
24/03/2023	Registro de participantes y ofertas	• Comité de Selección	Convocatoria, registro, apertura de ofertas y periodo de lances.	
04/04/2023	Apertura de ofertas y periodo de lances			**76 días**
Fecha Inicio	**Eventos claves**	**Responsable**	**Hitos del proceso**	**Duración (en días calendarios)**
05/04/2023	Comité Selección otorga la buena Pro a Negociaciones Praderas del Sol S.A.C.	• Comité de Selección	**Adjudicación inicial:** Otorgamiento de buena pro a Praderas del Sol S.A.C.	
19/04/2023	El postor Industrias Alimentarias Don Nacho E.I.R.L. interpuso recurso de apelación	Postor Apelante	Interposición de recurso y resolución del Tribunal de Contrataciones	**Procedimiento de Selección con Apelación** **64 días**
05/05/2023	Entidad registró en el SEACE el informe técnico legal	• Comité de Selección		
01/06/2023	Tribunal de Contrataciones emite Resolución n.° 2408-2023-TCE-S3 otorgando la buena a Industrias Alimentarias Don Nacho E.I.R.L.	Tribunal de Contrataciones del Estado		
08/06/2023	Otorgamiento de la buena pro a Industrias Alimentarias Don Nacho E.I.R.L.	• Subgerencia de Logística y gestión patrimonial • Contratista (proveedor adjudicado)	**Adjudicación final:** Aprobación final de la buena pro a Don Nacho E.I.R.L.	
26/06/2023	Se suscribe el Contrato n.° 013-2023-GAF/MDSMP		Suscripción del contrato y primera entrega.	**Contrato y primera entrega** **25 días**
03/07/2023	1era entrega del Contrato n.° 013-2023-GAF/MDSMP			

Fuente: Expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica N.° 003-2023-CS/MDSMP (1era convocatoria)
Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos expuestos se originaron por el **accionar del comité de selección** quienes realizaron una **evaluación deficiente y negligente de la oferta del postor Industrias Alimentarias Don Nacho E.I.R.L. y del postor HDS Group S.A.C.**, lo que conllevó a la dilación del proceso de la contratación y el retraso del inicio de la Subasta Inversa Electrónica n.° 003-2023-CS/MDSMP-1, durante el año 2023; no permitiendo que la distribución oportuna y completa de la canastas del PANTBC sea realizada de forma mensualizada a los beneficiarios del programa, según lo establecido en el anexo III, del **Reglamento** de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS[38], perjudicando la entrega de los alimentos en los meses de abril a junio de 2023, en vista que recién se entregó lo que correspondía en el mes de julio de 2023.

Los hechos antes expuestos inobservan la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019.**

 Artículo 60. Subsanación de las ofertas
 60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
 a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

 ANEXO N.° 1
 DEFINICIONES
 Ficha Técnica: *Documento estándar mediante el cual se uniformiza la identificación y descripción de un bien o servicio común, a fin de facilitar la determinación de las necesidades de las Entidades para su contratación y verificación al momento de la entrega o prestación a la Entidad.*

- **Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, aprobada el 7 de marzo de 2022.**

 ANEXO III
 DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS

 *La distribución de alimentos es el procedimiento mediante el cual los Gobiernos Locales **entregan los alimentos mensualmente a los Centros de Atención del PCA**, en sus diversas*

[38] ***ANEXO III***
DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS
*La distribución de alimentos es el procedimiento mediante el cual los Gobiernos Locales **entregan los alimentos mensualmente a los Centros de Atención del PCA**, en sus diversas modalidades (...). la distribución se lleva a cabo una vez realizada la compra de alimentos, para lo cual el Gobierno Local debe adoptar las medidas necesaria para que esta **sea oportuna y no perjudique la entrega de los alimentos**. El Gobierno Local debe entregar a los Centros de Atención la canasta completa. Excepcionalmente, y con acuerdo del Comité de Gestión, **se podrá distribuir la canasta parcial, con cargo a distribuir los alimentos no entregados en un plazo no mayor a una semana.***

modalidades (...). la distribución se lleva a cabo una vez realizada la compra de alimentos, para lo cual el Gobierno Local debe adoptar las medidas necesaria para que esta ***sea oportuna y no perjudique la entrega de los alimentos****. El Gobierno Local debe entregar a los Centros de Atención la canasta completa. Excepcionalmente, y con acuerdo del Comité de Gestión,* ***se podrá distribuir la canasta parcial, con cargo a distribuir los alimentos no entregados en un plazo no mayor a una semana.***

- **Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD – Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica (versión 2) – octubre 2022, aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 213-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre del 2022.**

VII. DISPOSICIONES GENERALES
6.3. Se presume que los bienes y/o servicios ofertados cumplen con las características exigidas en las fichas técnicas y con las condiciones previstas en las Bases. ***Esta presunción no admite prueba en contrario.***

- **Bases integradas del Subasta Inversa Electrónico n.° 003-2023-GAF-MDSMP, denominada: "Adquisición de Alimentos para el Programa de Alimentación y Nutrición para el paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC) – Periodo 2023 - 2024 de la Municipalidad distrital de San Martin de Porres", publicada el 23 de marzo de 2023, capítulo I y IV.**

"(...) SECCION ESPECIFICA
CAPITULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***
(...)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2).***
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***
(...)
f) El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Habilitación" que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases.

CAPITULO III: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
3.1 FICHAS TÉCNICAS Y PRECISIONES DE LOS PRODUCTOS
3.1.2 Precisiones solicitadas por cada Ficha Técnica

N° 1: Arroz Pilado Superior
Precisión 1: *La Clase de arroz requerido es Arroz Pilado superior largo*
Producto: Arroz pilado superior
Grado y/o Calidad: 2
Clase: Largo
Longitud del grano entero: De 6.6 mm o más

Precisión 2: Envase y Embalaje
Peso Neto: 1kg
Estructura del Envase: Polietileno de baja densidad de primer uso

Color del envase: Transparente
Cerrado: termosellado
(...)

3.2 FORMA DE ENTREGA

Para la presente adquisición, el proveedor deberá presentar el certificado de calidad correspondiente al lote del producto entregado, para la verificación y emisión del informe técnico de verificación (boletín de ingreso) realizado por el ingeniero alimentario designado por la Subgerencia de Recursos Alimentarios (...)"
El control y Conformidad cualitativa de las propiedades organolépticas o características físicas (...) será realizado por el Especialista de la Subgerencia de Recursos Alimentarios, el mismo que deberá cumplir con las especificaciones técnicas de los requerimientos técnicos del presente documento (...)

Las fallas en el sellado o en el uso de material no idóneo en el empaque (...) motivará la devolución parcial o total del lote y la reposición del producto (...)

CAPITULO IV: REQUISITOS DE HABILITACIÓN
4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria

A. DOCUMENTOS A SOLICITAR PARA EL ARROZ PILADO SUPERIOR, AZÚCAR RUBIA DOMÉSTICA, ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, PAPA SECA

- *Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-98-SA, y sus modificatorias.*

- *Copia Simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA(..)*

 Nota:
 Los requisitos documentarios antes señalados están vigentes en tanto se emita la reglamentación que corresponda, según lo establecido por la primera y segunda Disposición Complementaria Final y la primera y segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1290, Decreto Legislativo que fortalece la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas.
 La documentación solicitada deberá mantenerse vigente incluso hasta la culminación de las entregas del producto adquirido. Es responsabilidad exclusiva del proveedor tramitar oportunamente la renovación de dichos documentos (...)".

2. **LA SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y GESTIÓN PATRIMONIAL REALIZÓ ESTUDIOS DE MERCADO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL PRODUCTO "LECHE EVAPORADA ENTERA EN TARRO", PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN DEL PACIENTE CON TUBERCULOSIS – PANTBC, SIN LA DEBIDA DILIGENCIA, CONLLEVANDO A LA DILACIÓN DE LA CONTRATACIÓN, GENERANDO SU DESABASTECIMIENTO Y LA NO ENTREGA OPORTUNA Y COMPLETA DE LA CANASTA DEL PANTBC A 1,849 PACIENTES, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ABRIL A AGOSTO DE 2023.**

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Subgerencia de Recursos Alimentarios, Oficina de Tesorería y Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial[39], de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, relacionada a la adquisición y distribución de productos, del Programa de Alimentación y Nutrición para el paciente con tuberculosis, se evidenció la no distribución oportuna del producto **"Leche evaporada entera en tarro",** durante el periodo comprendido de abril a agosto de 2023, constatándose un desabastecimiento de este producto, debido a deficiencias en el estudio de indagación de mercado para este producto, en los dos procedimientos que se realizaron para su contratación.

En el primer procedimiento de contratación, convocado bajo la modalidad de **Licitación Pública N° 001-2023-CS/MDSMP** el 5 de abril de 2023, la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, emitió y suscribió el estudio de posibilidades que ofrece el mercado el 20 de marzo de 2023, determinando un valor estimado sin observar que las cotizaciones presentada por las empresas para su determinación, no consideraron las especificaciones técnicas de: contar con el personal mínimo (dos estibadores) y que la descarga de los alimentos sería en dieciséis (16) centros de atención, lo que con llevó a que el ítem 1 del procedimiento de selección fuera declarado **DESIERTO** el 17 de mayo de 2023.

En el segundo procedimiento de contratación, convocado bajo la modalidad de **Adjudicación Simplificada N° 019-2023-CS/MDSMP-1**, la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, no consideró en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado (elaborado en junio de 2023), las cantidades totales de leche evaporada entera requeridas por el área usuaria para los ejercicios 2023 y 2024; por lo que, la solicitud de certificación y previsión presupuestal para dicho años fueron observadas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, situación que género un retraso de aproximadamente de treinta y ocho (38) días para el inicio de convocatoria.

Los aspectos antes mencionados se generaron por el accionar de los Subgerentes de Logística y Gestión Patrimonial, al actuar sin la debida diligencia en la determinación de los valores estimados en la etapa de indagación de mercado, lo que generó el desabastecimiento del producto y la no entrega oportuna y completa de la canasta del PANTBC a 1,849 pacientes, durante el periodo: abril - agosto de 2023.

Los hechos comentados se desarrollan a continuación:

1. **Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2023-CS/MDSMP**

 ✓ **Del requerimiento del área usuaria**

 La leche evaporada entera y el maíz mote, son dos productos sin **Fichas Técnicas** que conforman la canasta del PANTBC, los cuales fueron requeridos para el período 2023-2024, mediante el memorándum n.° 046-2023-SGRA-GDH/MDMSMP, recepcionado el 20 de enero de 2023, por la Subgerencia de Recursos Alimentarios, a la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, adjuntándose el Informe N° 007-2023-FJMA-SGRA-GDH/MDSMP de 20 de enero de 2023, las especificaciones técnicas de los referidos alimentos y el Formato Único de Requerimiento N° 200 de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, en las cantidades y períodos que se detallan a continuación:

39 La Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, en aplicación a los establecido en el literal c) del artículo 8 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, era el *"Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".*

Cuadro n.° 27
Requerimientos de alimentos sin fichas técnicas

N°	Alimentos PANTBC	Unidad de medida	Subtotal 2023	Subtotal 2024	Total 2023 -2024
1	Leche evaporada entera	Tarro x 400 grs	76,800	19,200	96,000
2	Maíz Mote	Kilogramo	24,000	6,000	30,000

Fuente: Memorándum n.° 046-2023-SGRA-GDH/MDMSMP
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe señalar que, mediante memorándum n.° 083-2023-SGRA/GDH/MDSMP el 13 de febrero de 2023, según el sello de recibido, la Subgerencia de Recursos Alimentarios remitió a la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial la actualización de las especificaciones técnicas del maíz mote, respecto del certificado de SENASA, pero sin variar las cantidades solicitadas.

En el cronograma de entrega adjunto a las especificaciones técnicas, se indica que se realizaría en doce (12) entregas en el período 2023 (76,800 y 24,000 unidades de leche evaporada entera y maíz mote respectivamente) y tres (3) entregas en el período 2024 (19,200 y 6,000 unidades de leche evaporada entera y maíz mote, respectivamente).

Asimismo, en el numeral **6.4 LUGAR DE ENTREGA**, de las especificaciones técnicas, se señala:

> *"Los alimentos deben pasar el control de calidad en la Subgerencia de Recursos Alimentarios, ubicada en el Parque Ecológico San Martin de Porres (ex Mayta Cápac) - Av. Angélica Gamarra cuadra 22-23 s/n 8 o la que haga sus veces previamente y debidamente notificado (...)*
>
> *El contratista es el responsable del envío y distribución de los alimentos. Tendrá que contar con el personal mínimo (dos estibadores), para la descarga de los alimentos en los distintos Centros de Distribución, siendo cada entrega realizable en 3 o 4 días en coordinación con el área usuaria, en las siguientes direcciones (...)".*

Los centros de atención se encuentran ubicadas en dieciséis (16) diferentes direcciones del distrito de San Martin de Porres.

✓ **Del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, certificación presupuestal y aprobación del Expediente de la Contratación de la Licitación Pública N° 001-2023-CS/MDMSMP**

En base a las cantidades y especificaciones técnicas de los referidos alimentos, la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, solicitó tres cotizaciones el 7 de marzo de 2023, mediante correos electrónicos a las empresas: Industrias de Alimentos del Perú S.A.C (INALIPER), Agroindustrias Villagloria S.A.C y Negociaciones Praderas del SOL S.A.C en las que se incluyó las especificaciones técnicas; remitiendo estas, sus cotizaciones el **14 de marzo de 2023** (**Apéndice n.° 22**).

Al respecto, en los **TERMINOS Y CONDICIONES**, de cada cotización presentada por las empresas se señaló que los productos serían puestos en el almacén de la Entidad; es decir, ofertaron sin considerar el personal mínimo de dos (2) estibadores y la distribución de los alimentos en los dieciséis (16) centros de atención detallados en las Especificaciones Técnicas; conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 28
Términos y condiciones ofrecidas en las cotizaciones

Empresa	Términos y condiciones	Leche Evaporada entera	Maíz mote	Total
INALIPER	*1. Productos puestos en el almacén del área usaría de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES*	*S/ 3.90*	*S/ 12.90*	*761,400.00*
AGROINDUSTRIAS VILLAGLORIA S.A.C	*1. Producto puesto en el almacén del cliente*	*S/ 4.50*	*S/ 15.00*	*882,000.00*
NEGOCIACIONES PARDERAS DEL SOL	*1. Producto puesto en el almacén de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres*	*S/ 4.80*	*S/ 12.90*	*919,800.00*

Fuente: Cotizaciones remitidas por las empresas cotizantes
Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente, Henry Antonio Junco Romero, Subgerente de Logística y Control Patrimonial, mediante memorándum n.° 400-2023-SGLGP/GAF/MDSMP de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)** recepcionado el **16 de marzo de 2023** por la Subgerencia de Recursos Alimentarios, hizo de conocimiento que se determinó el valor estimado para la contratación de los productos leche evaporada entera y maíz mote en S/ 761,4000.00, considerando la fuente I y II (Cotizaciones del formato de cuadro comparativo de 14 de marzo de 2023) y solicitó realice los ajustes de cantidades de su requerimiento, pedido que fue atendido mediante memorándum n.° 175-2023-SGRA-GDH/MDSMP de 15 de marzo de 2023, recepcionado el **16 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 23),** ajustándose en las cantidades, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 29
Requerimiento ajustado por el área usuaria

N°	Alimentos PANTBC	Unidad de medida	Subtotal 2023	Cantidades Entregas	Subtotal 2024	Cantidad Entregas	Total 2023 -2024
1	Leche evaporada entera	Tarro x 400 grs	56,240	9	39,760	6	96,000
2	Maíz Mote	Kilogramo	17,575	9	12,425	6	30,000

Fuente: Memorándum n.° 046-2023-SGRA-GDH/MDMSMP
Elaborado por: Comisión auditora

Efectuado los ajustes a las cantidades anuales de los productos requeridos, Henry Antonio Junco Romero, en su calidad de Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, quien tenía la función de realizar diligentemente el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado[40], emitió y suscribió dicho estudio el 20 de marzo de 2023, y determinó que el valor estimado sea de S/ 761,400.00, sobre la base de ser el menor precio entre las cotizaciones, sin considerar que el precio cotizado por los proveedores no contenía las especificaciones técnicas establecidas en el requerimiento del área usuaria, tales como personal mínimo de dos (2) estibadores y que la distribución de los alimentos se realice en dieciséis (16) centros de atención, lo que contraviene el artículo 32. Valor Estimado del reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones de Contrataciones del Estado, tal como se muestra a continuación:

[40] Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza N° 502-MDMSP de 20 de julio de 2020.
Art 62° .- Funciones y atribuciones de la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial
4. Estudios de posibilidades que ofrece el mercado (...) con fin de establecer términos de referencia.

"(...) Artículo 32. Valor estimado
(...) 32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
(...)
32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten (...)".

No obstante lo anterior, el referido Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial prosiguió con la solicitud de la certificación y previsión presupuestal de dicho valor estimado que carecía de estos requerimientos, a través del Informe de Certificación Presupuestal N° 366-2023-GAF-SGL/MDSMP de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, dirigido a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, recepcionado el 20 de marzo de 2023, para la adquisición de los productos con el siguiente detalle por cada ítem:

Cuadro n.° 30
Requerimiento de certificación y previsión presupuestal

N°	Alimentos PANTBC	Unidad de medida	Cantidad	P.U	Total
Certificación Presupuestal para el periodo 2023					
1	Leche evaporada entera	Tarro x 400 grs	56,240	3.90	219 336,00
2	Maíz Mote	Kilogramo	17,575	12.90	226 717,50
Sub total					**446 053,50**
Previsión Presupuestal para el periodo 2024					
1	Leche evaporada entera	Tarro x 400 grs	39 760	3.90	155 064,00
2	Maíz Mote	Kilogramo	12 425	12.90	160 282,50
Sub total					**315 346,50**
Total Certificación + Previsión Presupuestal					**761 400,00**

Fuente: Informe de Certificación Presupuestal N° 366-2023-GAF-SGL/MDSMP de 16MAR.23
Elaborado por: Comisión auditora

En atención a lo solicitado por el Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, mediante memorándum n.° 0079-2023-SGP/GPP/MDMSMP de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, la Subgerencia de Presupuesto, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 407 de 21 de marzo de 2023 por S/ 446 053,50 y Constancia de Previsión Presupuestaria N° 004-2023-SGP/GPP/MDSMP por S/ 315 346,50.

Otorgada la certificación y previsión presupuestal, el Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, mediante informe n.° 0321-2023-SGLYP-GAF/MDSMP de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas la aprobación del Expediente de Contratación del **Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2023-CS/MDMSMP** sobre la adquisición de alimentos del Programa de Alimentación y Nutrición para el paciente con tuberculosis y familia – PANTBC (leche evaporada entera en tarro y maíz mote), por un monto de S/ 761 400,00, requerimiento que fue aprobado con memorándum n.° 582-2023-GAF/MDMSMP de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)**. Igualmente, mediante memorándum n.° 583-2023-GAF7MDMSMP de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, la Gerencia de Administración y Finanzas aprobó a los miembros titulares y suplentes del comité del citado procedimiento de selección[41].

[41] La subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial mediante informe n.° 324-2023-SGLYGP-GAF/MDSMP de 4 de abril de 2023, propuso y solicitó como miembros titulares y suplentes de la LP N° 001-2023-CS/MDMSMP a: Francisco Javier Maguiña Aldana - presidente, Juan Ramon

✓ **De la programación del procedimiento de selección**

Aprobada su designación, los miembros titulares del comité de selección, se reunieron el 5 de abril de 2023[42], para dar conformidad al proyecto de las Bases; acto seguido, solicitaron su aprobación a la Gerencia de Administración y Finanzas con Informe n.° 001-2023-CS-LP01-2023-MDSMP de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, siendo aprobada, en la misma fecha, con memorándum n.° 593-2023-GAF/MDSMP de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 26)**; seguidamente se publicó en el SEACE su convocatoria, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 31
Cronograma Licitación Pública N° 001-2023-CS/MDMSMP

Etapa	Inicio	Fin
Convocatoria	05/04/2023	05/04/2023
Registro de participantes (electrónica)	06/04/2023	10/05/2023
Formulación de consultas y observaciones (electrónica)	06/04/2023	21/04/2023
Absolución de consultas y observaciones (electrónica)	27/04/2023	27/04/2023
Integración de las Bases	27/04/2023	27/04/2023
Presentación de ofertas (electrónica)	11/05/2023	11/05/2023
Evaluación y calificación de ofertas	12/05/2023	16/05/2023
Otorgamiento de la buena pro	16/05/2023	16/05/2023

Fuente: SEACE
Elaborado por: Comisión auditora

✓ **De la evaluación y calificación de ofertas**

Iniciado el procedimiento de selección, en la etapa de apertura, evaluación y calificación de ofertas, los miembros del comité determinaron, según el Acta N° 11 – ACTA DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y CALIFICACION: BIENES, **(Apéndice n.° 27)**, a los postores que cumplieron con los requisitos de calificación y obtuvieron el primer lugar, siendo los siguientes:

Para el ítem 1 – Leche evaporada entera, el postor **Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A,** su oferta económica fue de S/ 410 880,00, importe superior en 9.74% a la disponibilidad presupuestal.

Para el Ítem 2 – Maíz Mote, el postor **Industrias de Alimentos del Perú SAC**, su oferta económica fue de S/ 387 000,00 importe igual al 100% de la disponibilidad presupuestal, otorgándose la buena pro.

Debido a que la oferta económica presentada por el postor **Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A**, para el ítem 1 – Leche evaporada entera, fue superior en 9.74% a la disponibilidad presupuestal, el presidente del Comité de Selección, mediante Carta N° 001-2023-LP01-2023/MDSMP de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, invitó al representante de la citada empresa a reducir su oferta económica, quien mediante escrito s/n de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, manifestó que le resultaba imposible la reducción solicitada, debido a que:

> *"Ello obedece, puesto que al parecer en la convocatoria realizada no se ha tomado en consideración en el valor referencial que para las entregas se tendrá que contar con un personal mínimo (dos estibadores) para la descarga de los alimentos, siendo la entrega*

Rivero Liendo – 1er miembro, ambos en representación de SG de Recursos Alimentarios: y, Henry Antonio Junco Romero - 2do miembro, en representación del OEC.

42 Según se deja constancia en el Formato N° 6 "Acta de Conformidad del Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés"

realizable en 3 o 4 días, lo cual ha tenido como consecuencia el valor económico que hemos ofertado".

Como se aprecia en la carta del postor, este cuestiona el valor referencial establecido, debido a que, no se ha considerado al personal mínimo y que su distribución en los dieciséis (16) centros de atención tenía que realizarse en 3 o 4 días, lo cual ha tenido efectos en el valor económico que ofertaron.

De la misma manera, mediante Informe n.° 002-2023-CS-LP01-2023-MDSMP de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, dirigido a la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, el presidente del comité de selección solicitó la ampliación de la certificación presupuestal por S/ 36 480,00, a fin de alcanzar la oferta económica del postor de S/ 410 880,00; requerimiento que fue derivado a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en la misma fecha, con informe n.° 693-2023-GAF-SGLYGP/MDSMP de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**; siendo denegada por este último mediante memorándum n.° 0136-2023-SGP/GPP/MDSMP de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, en el que se indica:

"(...) habiéndose revisado el marco presupuestal del clasificador de gasto 2.2.2.3.1.1 ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES (...) ***se tiene un saldo presupuestal de S/ 140.25, monto insuficiente para atender lo solicitado.***
Por tanto, sírvase coordinar con la Subgerente de Recursos Alimentarios, para que ***se autorice la nueva distribución porcentual de los gastos corrientes*** *del monto asignado al PANTBC a fin de atender lo solicitado; se adjunta el reporte del RESUMEN DEL MARCO PRESUPUESTAL Y LA EJECUCIÓN DE GASTOS (...)"*

Ante la no aceptación de rebaja de la oferta económica del postor Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A y la desestimación del incremento de presupuesto por parte de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el comité de selección, mediante Formato n.° 11 "Acta de apertura de oferta, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes" **(Apéndice n.° 09)**, declaró desierto el Ítem 1 Leche evaporada entera el 17 de mayo de 2023.

Posteriormente, mediante informe n.° 003-2023-CS-LP01-2023-MDSMP de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, el presidente del comité de selección alcanzó a la Gerencia de Administración y Finanzas el **Informe de Desierto** del **ITEM I: LECHE EVAPORADA ENTERA**, señalando que en dicho informe se da a conocer el fundamento de lo que motivó el desierto, asimismo, se precisa qué medidas correctivas se van a realizar para una futura convocatoria del mismo objeto.

El referido informe está plasmado en el **FORMATO N° 26 – INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO (Apéndice n.° 31)**; en cuyo NUMERAL 6.4 de la sección 6. ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO, se señala:

"El único postor que ofertó para el ***ITEM I: LECHE EVAPORADA ENTERA****, no calificó el precio ofertado ya que superó el valor estimado. Y la Entidad no cuenta con presupuesto en dicho programa. Por tal motivo se declaró desierto el procedimiento de selección (Ítem I: Leche evaporada entera)".*

Asimismo, en el **numeral 7.6 Detallar el sustento técnico de las posibles causas**, del referido formato, se menciona:

"El valor estimado fue determinado con un mes de anterioridad de la fecha programada para la presentación de ofertas, entre este plazo el precio del producto "leche evaporada entera", subió progresivamente. Aunado a ello, ***los que participaron en el estudio de mercado al parecer no consideraron que la entrega de los productos tenía que ser en distintos puntos****, por ende, repercute en mayores gastos de transportes".* (El subrayado y resaltado es nuestro)

De la misma manera, en el numeral 8, se indica que las medidas a adoptar serán las siguientes:

"1. Es necesario la modificación del requerimiento, considerando que debido al alza de precios del producto deben reajustar las cantidades o ampliar el cronograma de entregas.
2. El OEC, tomará las medidas necesarias para obtener un estudio de mercado más actualizado".

De lo señalado precedentemente, se advierte que Henry Antonio Junco Romero, en su calidad de Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, emitió y suscribió el estudio de posibilidades que ofrece el mercado el 20 de marzo de 2023, determinando un valor estimado en S/ 761,400.00, sobre la base de ser el menor precio entre las cotizaciones, correspondiendo al ítem 1 leche evaporada entera el importe de S/ 374,400.00 (S/ 3.90 x 96000 unidades), sin considerar que el precio cotizado por los proveedores no contenía todas las especificaciones técnicas del requerimiento tales como: personal mínimo de dos (2) estibadores y que la distribución de los alimentos se realice en los dieciséis (16) centros de atención en cuatro (4) días, y además solicitó la certificación y previsión presupuestal por dicho importe, conllevando a que, luego de aprobado lo solicitado y realizado el procedimiento de selección, el ítem 1, fuera declarado desierto el **17 de mayo de 2023**, al no haber aceptado, el único postor de este ítem, rebajar su oferta de S/ 410,880.00 por los gastos que genera los estibadores y los días de entrega; y al no contar la entidad con el presupuesto adicional para cubrir dicha oferta, contribuyendo al retraso en la entrega del producto: leche evaporada entera (componente de la canasta PANTBC).

2. <u>Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 019-2023-CS/MDMSMP derivada de la Licitación Pública N° 001-2023-CS/MDMSMP</u>

Del requerimiento y estudio de mercado

Declarado desierto, el 17 de mayo de 2023, la propuesta del único postor que presentó su oferta para el **ITEM I: LECHE EVAPORADA ENTERA**, por haber superado su oferta el valor estimado; el área usuaria, mediante el informe n.° 128-2023-SGRA-GDH/MDSMP y Formato Único de Requerimiento – FUR N° 1777, ambos del 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, en atención a las cantidades señaladas en <u>el numeral 3.3 Objetivos específicos y cronograma de entregas de las Especificaciones Técnicas</u> **(Apéndice n.° 32)**, volvió a solicitar la adquisición de dicho alimento a la Gerencia de Desarrollo Humano, reduciendo su pedido inicial de 96,000 tarros de leche a 84,000, con el siguiente detalle por año:

Cuadro n.° 32
Requerimiento de leche evaporada 2023 -2024

N°	Alimentos PANTBC	Unidad de medida	Subtotal 2023	Subtotal 2024	Total 2023 -2024
1	Leche evaporada entera	Tarro x 400 grs	56,030	27,970	84,000

Fuente: Especificaciones técnicas
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe señalar que en el FUR n.° 1777 que se adjuntó al informe se requirió la cantidad de 66,000 unidades de tarros de leche evaporada entera para el año 2023.

La Gerencia de Desarrollo Humano mediante el memorando n.° 402-2023-GDH//MDSMP de 30 de mayo de 2023, recepcionado el **31 de mayo de 2023**, derivó a la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, la documentación antes mencionada, donde, sobre la base de las cantidades de los alimentos remitido por el área usuaria, el **21 de junio de 2023** se solicitó a cinco (5) proveedores, a través de correo electrónico de la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, la presentación de cotizaciones para determinar el valor estimado de la contratación, adjuntándose copia de las especificaciones técnicas, en los cuales se detalló que para el año 2023 y 2024 se requiere la cantidad de 56,030 y 27,970 unidades de tarro de leche entera, respectivamente, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 14
Requerimiento del área usuaria 2023-2024

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Suministrar el siguiente alimento para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC):

Nº	ALIMENTOS PANTBC	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL 2023	TOTAL 2024	TOTAL
1	LECHE EVAPORADA ENTERA	Tarro x 400 gr	56030	27970	84000

Fuente: Estudio de Especificaciones Técnicas

En respuesta al requerimiento solicitado, únicamente las empresas: Negocios, Innovaciones e Ingeniería S.A e Inversiones Alcedo E.I.R.L. remitieron sus cotizaciones por el total de 84,000 unidades de leche cada uno. En tal sentido, como resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, Gina Lisbeth Rojas Maguiña suscribió y emitió el documento denominado "Indagación de mercado" de junio 2023 **(Apéndice n.° 33)**, en cuyo numeral 4.3 y 4.4 hace referencia al informe n.° 128-2023-SGRA-GDH/MDSMP, al FUR, a las especificaciones técnicas y las cotizaciones solicitadas y recibidas por correo electrónico, determinándose con ello como valor estimado el importe de S/ 359,520,00[43] sobre la base del valor mínimo unitario obtenido de las cotizaciones (S/ 4.28) y la totalidad del producto requerido (84,000 unidades); con lo cual se evidencia que Gina Lisbeth Rojas Maguiña tenía conocimiento que tanto las especificaciones técnicas y las cotizaciones solicitadas y recibidas se enmarcaban en cantidades de 56,030 y 27,970 unidades de leche para los años 2023 y 2024, respectivamente.

No obstante, lo indicado precedentemente, en el documento de "Indagación de mercado", la Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial señaló en la página 5), que debería ejecutarse con el presupuesto asignado para el ejercicio 2023 por 66,000 unidades y previsión presupuestal para el ejercicio 2024 por 18,000 unidades, tal como se muestra a continuación:

[43] El OEC curso invitación a cinco (5) proveedores, dando respuesta la empresa Inversiones Alcedo EIRL y NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A

Cuadro n.° 33
Indagación de mercado de junio 2023

Ítem	P.U. S/	Certificación Presupuestal 2023 Cantidad (*) (Kg)	Certificación Presupuestal 2023 Subtotal (S/)	Previsión Presupuestal 2024 Cantidad (*) (Kg)	Previsión Presupuestal 2024 Subtotal (S/)	Total
Leche evaporada	4.28	66,000	282,4280	18,000	77,040	359,520
Total certificación			**282,4280**	**Total previsión**		**359,520**

(*) Nota: El cálculo de los subtotales por año, se realiza en función a las cantidades señaladas en las especificaciones técnicas adjuntos al informe N° 128-2023-SGRA-GDH/MDMSP de la SG de Recursos Alimentarios
Fuente: Página 5 de la Indagación de mercado de junio 2023
Elaborado por: Comisión auditora

Con las cantidades e importes señalados en el cuadro anterior, que difieren de lo requerido por el área usuaria, Gina Lisbeth Rojas Maguiña, como Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, solicitó con el informe n.° 1189-2023-SGLGP-GAF/MDSMP de **27 de junio de 2023** **(Apéndice n.° 34)**, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 407 para la adquisición del producto leche evaporada entera, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 15
Solicitud de certificación y previsión presupuestal

ITEM	Valor Unitario	CERTIFICACION PRESUPUESTAL 2023 CANTIDAD (*) (KG)	CERTIFICACION PRESUPUESTAL 2023 SUBTOTAL (S/)	PREVISION PRESUPUESTAL 2024 CANTIDAD (*) (KG)	PREVISION PRESUPUESTAL 2024 SUBTOTAL (S/)	VALOR TOTAL
LECHE EVAPORADA ENTERA	S/ 4.28	66000	S/ 282,480.00	18000	S/ 77,040.00	S/ 359,520.00
VALOR TOTAL			S/ 282,480.00		S/ 77,040.00	S/ 359,520.00

En tal sentido, se remiten todos los actuados para que se sirva emitir la Certificación de Crédito Presupuestal y la Previsión Presupuestal correspondiente, y posteriormente derivar a este despacho a fin de continuar con los trámites administrativos para su contratación.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

C.P.C. GINA LISBETH ROJAS MAGUIÑA
SUB GERENTE DE LOGÍSTICA Y GESTIÓN PATRIMONIAL

Fuente: Informe n.° 1189-2023-SGLGP-GAF/MDSMP de 27 de junio de 2023.

Al respecto, se obtuvo como respuesta el rechazo[44] de la referida solicitud, mediante el memorándum n.° 0192-2023-SGP/GPP/MDSMP de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, de la Subgerencia de Presupuesto, debido a la falta de disponibilidad presupuestal para la partida de alimentos.

Posteriormente, la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial con informe n.° 268-2023-OAYP-OGAF/MDSMP de **31 de julio de 2023** **(Apéndice n.° 36)**, nuevamente solicitó la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 407 para la adquisición del producto leche evaporada entera, considerando las cantidades solicitadas por el área usuaria

[44] Mediante memorándum n.° 0136-2023-SGP/GPP/MDSMP de 15 de mayo de 2023, se rechazó un primer pedido de ampliación presupuestal.

mediante informe n.° 128-2023-SGRA-GDH/MDMSP, pedido que fue aprobado con memorándum n.° 0107-2023-OP/OGPP/MDSMP de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, luego de la ampliación y reducción de la certificación presupuestal 407 y previsión presupuestal 04-2023, en los montos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 34
Ampliación de la certificación de crédito presupuestario

P.U S/	CCP 407C-2023		Previsión presupuestal		Total	
	2023		2024		Cantidad	S/
	Cantidad	S/	Cantidad	S/		
4.28	56 030	**239,808.40**	27 970	**119,711.60**	84 000	**359,520.00**

Fuente: memorándum n.° 0107-2023OP/OGPP/MDSMP de 04 de agosto de 2023
Elaborado por: Comisión auditora

Seguidamente, con memorándum n.° 288-2023-OGAF/MDSMP de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, se aprobó el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 019-2023-CS/MDMSMP, iniciándose la convocatoria de dicho procedimiento de selección el 9 de agosto de 2023 y otorgándose la buena pro el 25 de agosto de 2023 (conforme se señala en el Formato N°11) **(Apéndice n.° 38)** a NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A, único participante que presentó su oferta económica por S/ 359 520,00[45] (conforme se evidencia en el Anexo N° 6) **(Apéndice n.° 38)** a través del SEACE, formalizándose su adquisición mediante Contrato N° 023-2023-OGAF/MDSMP de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

De lo señalado precedentemente, se advierte que, aunque las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria y las cotizaciones solicitadas y recibidas de los proveedores se enmarcaban en cantidades de 56,030 y **27,970** unidades de leche para los años 2023 y 2024 respectivamente, Gina Lisbeth Rojas Maguiña, en su calidad de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, sin observar estas, estableció en la indagación de mercado y en la solicitud de ampliación del certificado de crédito presupuestal cantidades que difieren, tales como **66,000** unidades para el año 2023 (para certificación presupuestal de S/ 282 400,00) y **18,000** unidades para el año 2024 (para provisión presupuestal de S/ 77 040,00), generando con ello un retraso de aproximadamente treinta y ocho (38) días para el inicio de la convocatoria (**9 de agosto de 2023**) del respectivo procedimiento de selección; contados desde la solicitud de ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario, realizado con informe n.° 1189-2023-SGLGP-GAF/MDSMP del 27 de junio de 2023, hasta su aprobación efectuada con memorándum n.° 0107-2023OP/OGPP/MDSMP de 4 de agosto de 2023, ocasionando retraso en la entrega producto leche evaporada entera (componente de la canasta PANTBC).

3. **De la distribución de la leche evaporada entera durante el período comprendido de abril a agosto de 2023**

El requerimiento del producto de leche evaporada entera se realizó mediante memorándum n.° 046-2023-SGRA-GDH/MDMSMP[46] de 19 de enero de 2023, su adquisición se realizó mediante Contrato N° 023-2023-OGAF/MDSMP 11 de setiembre de 2023, y la distribución correspondiente al periodo comprendido de **abril a agosto de 2023**, de conformidad a las entregas registradas en los padrones de entrega[47], recién se realizó a partir de la última semana de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**. Este retraso, produjo desabastecimiento de este

[45] Cabe precisar que, la oferta económica de S/ 359 520,00 dividido entre los 84,000 tarros de leche da un precio unitario de S/ 4.28, siendo el mismo precio que el referido postor ofertó en la Licitación Pública N° 001-2023-CS/MDMSMP
[46] Se adjuntó al citado requerimiento, el Informe N° 007-2023-FJMA-SGRA-GDH/MDSMP de 20 de enero, en el cual se describen las especificaciones técnicas de los referidos alimentos.
[47] Documentación proporcionada por la sub Gerencia de Recursos Alimentarios mediante Informe n.° 140-2025-SGRA-GSDH/MDSMP de 3 de abril de 2025.

producto en el periodo comprendido de abril a agosto de 2023, dejando de atender a 1849 pacientes en dichos meses, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 35
Cantidad de pacientes que se dejaron de atender en el periodo de abril a agosto de 2023

N.°	CENTROS DE ATENCIÓN	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	Total
1	C.S. SAN JUAN SALINAS	37	34	32	29	33	
2	C.S. EX FUNDO NARANJAL	32	37	30	28	24	
3	C.S. PERU IV ZONA	26	22	24	24	18	
4	C.S. LOS LIBERTADORES	32	33	35	32	38	
5	C.S. PERU III ZONA	21	23	23	20	20	
6	C.S. MEXICO	16	17	18	19	20	
7	C.S. SAN MARTIN DE PORRES	27	31	41	46	46	
8	C.S. VIRGEN DEL PILAR	6	9	8	10	7	
9	P.S. MESA REDONDA	16	12	11	9	10	
10	C.S. INFANTAS	34	33	32	28	34	
11	P.S. CERRO LA REGLA	11	12	13	13	10	
12	P.S. CERRO CANDELA	11	11	17	18	15	
13	C.S. VALDIVIEZO	14	12	18	16	16	
14	C.S. GUSTAVO LANATTA	5	5	8	8	7	
15	C.S. CONDEVILLA	12	14	13	16	13	
16	C.S.AMAKELLA	9	10	10	10	8	
SUBTOTAL DIRIS (MINSA) (a)		309	315	333	326	319	1 602
17	POLICLINICO FIORI	31	30	23	25	25	
18	POLICLINO CRISTO VIENE . IPRESS	24	25	19	23	22	
	SUBTOTAL ESSALUD (b)	55	55	42	48	47	247
TOTAL BENEFICIARIOS (a) + (b)		364	370	375	374	366	1849

Fuente: Padrón de entrega de beneficiarios, periodo de abril a agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud, mediante Oficio N° D002271-2025-DGIESP-MINSA de 3 de junio de 2025[48] **(Apéndice n.° 40)**, en el numeral 2, señala:

> *"Si una persona con tuberculosis no se alimenta adecuadamente, puede empeorar su estado nutricional, debilitar su sistema inmunológico y afectar el éxito del tratamiento, esto está ampliamente respaldado por estudios científicos recientes, la relación entre desnutrición y tuberculosis es bidireccional y se considera un factor crítico en la progresión y los resultados de los tratamientos de la enfermedad.*
>
> *En el país el tratamiento farmacológico que brinda el Estado se complementa con el programa PANTBC con el objetivo de brindar un soporte nutricional a las personas afectadas con tuberculosis para conseguir su recuperación integral en un corto plazo. El programa consiste en cubrir el 50% de requerimientos calóricos y proteicos de la*

[48] Documento emitido en respuesta al requerimiento realizado con Oficio n.° 030-2025-AC1-PANTBC de 20 de mayo de 2025.

persona afectada, así como de al menos cuatro contactos intradomiciliarios, a fin de contribuir con la recuperación del paciente y la protección de su familia.

Al existir dificultades administrativas y logísticas que resultan en la entrega tardía de las canastas de alimentos del programa PANTBC, repercute negativamente en la recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis"

De lo señalado precedentemente se advierte que el accionar de **Henry Antonio Junco Romero** en su calidad de Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, respecto de la determinación del valor estimado y la subsecuente declaratoria de desierto de la **Licitación Pública N° 001-2023-CS/MDSMP**; así como de Gina Lisbeth Rojas Maguiña, en su calidad de Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, por el retraso en el inicio de la **Adjudicación Simplificada N° 019-2023-CS/MDSMP-1,** durante el año 2023; no permitió que la distribución del producto leche evaporada entera sea realizada de forma mensualizada y oportuna a los beneficiarios del programa, según lo establecido en el numeral 7.5.3 de la Directiva n.° 001-2017-MIDIS – Funcionamiento de la Modalidad de Complementación Alimentaria para la persona afectada con tuberculosis - PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria, y en el anexo III, del Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, tal como se muestra a continuación, perjudicando la entrega de los alimentos durante el período comprendido de abril a agosto de 2023, en vista que recién se entregó lo que correspondía a dicho período en la última semana de setiembre de 2023:

- **Directiva n.° 001-2017-MIDIS – Funcionamiento de la Modalidad de Complementación Alimentaria para la persona afectada con tuberculosis - PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria.**

 "(...) 7.5.3 La persona afectada por tuberculosis recibe una canasta u otra forma de entrega de los alimentos que conforman la ración de manera mensual, de acuerdo al cronograma establecido en el plan de distribución. La entrega no es acumulativa ni retroactiva; ello implica que, si la persona afectada por tuberculosis no recibe la canasta u otra forma de entrega de los alimentos del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis en el mes programado, el siguiente mes solo recibe lo que le corresponde al mes actual, excepto Por dificultades administrativas y/o logísticas del parte del gobierno local para la adquisición de los alimentos o su distribución, debidamente comprobadas.

- **Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, aprobada el 7 de marzo de 2022.**

 "(...) 5. MODALIDADES DE ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

 ANEXO III
 (...) DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS
 La distribución de alimentos es el 'procedimiento mediante el cual los Gobiernos Locales entregan los alimentos mensualmente a los Centros de Atención del PCA, en sus diversas modalidades (...). la distribución se lleva a cabo una vez realizada la compra de alimentos, para lo cual el Gobierno Local debe adoptar las medidas necesaria para que esta sea oportuna y no perjudique la entrega de los alimentos. El Gobierno Local debe entregar a los Centros de Atención la canasta completa. Excepcionalmente, y con acuerdo del Comité de Gestión, se podrá distribuir la canasta parcial, con cargo a distribuir los alimentos no entregados en un plazo no mayor a una semana (...)".

La normativa aplicable a los hechos expuestos, se detalla a continuación:

- **Reglamento de Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 *f) **Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

 Artículo 32. Valor estimado

 32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
 (...)
 32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.
 (...)

- **Directiva n.° 001-2017-MIDIS – Funcionamiento de la Modalidad de Complementación Alimentaria para la persona afectada con tuberculosis - PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, aprobada el 7 de marzo de 2022 y modificatorias**

 *7.5.3 La persona afectada por tuberculosis recibe una canasta u otra forma de entrega de los alimentos que **conforman la ración de manera mensual**, de acuerdo al cronograma establecido en el plan de distribución. La entrega no es acumulativa ni retroactiva; ello implica que si la persona afectada por tuberculosis no recibe la canasta u otra forma de entrega de los alimentos del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis en el mes programado, el siguiente mes solo recibe lo que le corresponde al mes actual, excepto Por dificultades administrativas y/o logísticas del parte del gobierno local para la adquisición de los alimentos o su distribución, debidamente comprobadas*

- **Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, aprobada el 7 de marzo de 2022.**

 ANEXO III

 DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS

 *La distribución de alimentos es el procedimiento mediante el cual **los Gobiernos Locales entregan los alimentos mensualmente a los Centros de Atención del PCA**, en sus diversas modalidades (...). la distribución se lleva a cabo una vez realizada la compra de alimentos, para*

*lo cual el Gobierno Local debe adoptar las medidas necesaria para que esta **sea oportuna** y no perjudique la entrega de los alimentos. El Gobierno Local debe entregar a los Centros de Atención la canasta completa. Excepcionalmente, y con acuerdo del Comité de Gestión, **se podrá distribuir la canasta parcial, con cargo a distribuir los alimentos no entregados en un plazo no mayor a una semana.***

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en la presente observación fueron dos (2), las cuales no presentaron sus comentarios o aclaraciones, pese haber sido debidamente notificados, conforme consta en las respectivas cedulas de notificación que forman parte del presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Esta comisión auditora, al no contar con los comentarios o aclaraciones que permitan desvirtuar los hechos observados los cuales fueron comunicados en la Desviación de Cumplimiento, se concluye que los mismos se mantienen, considerando la participación de las personas comprendidas en las mismas, conforme se describe a continuación:

1. **Henry Antonio Junco Romero**, identificado con DNI n.° 15740368, en su calidad de Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 015-2023/MDSMP desde el 1 de enero de 2023, y concluido el 5 de abril con Resolución de Alcaldía n.° 133-2023/MDSMP de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 41),** a quien se le notificó las desviaciones de cumplimiento mediante Cédulas de Notificación n.°s 001 y 002-2025-CG/OCI-AC01-MDSMP de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 43);** sin embargo, vencido el plazo otorgado, el citado ex funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto se ha determinado que no desvirtúa los hechos notificados, evidenciándose su participación en los hechos siguientes.

 Respecto a que en su calidad de ***miembro del Comité de Selección*** *no admitió a dos postores a pesar que los errores presentados en la Declaraciones Juradas (anexos 1, 2 y 3) eran subsanables; además, exigió que los registros sanitarios de los productos ofertados cumpliesen con precisiones establecidas en las fichas técnicas, verificable en la etapa de ejecución;* en el periodo que ejerció sus funciones como miembro del Comité de Selección en el marco del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N.º 003-2023-CS/MDSMP, no habría cumplido de manera diligente con su deber de verificar adecuadamente la documentación presentada por los postores, según consta en el Formato N.º 11: Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Bienes, y su Anexo 1, de fecha 5 de abril de 2023, que declaró no admitidas las ofertas presentadas por los postores Industrias Alimentarias Don Nacho E.I.R.L. y HDS Group S.A.C., pese a que las observaciones formuladas respecto a sus declaraciones juradas (Anexos N.º 1, 2 y 3) correspondían a errores de naturaleza formal o material que, conforme al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, eran subsanables.

 Asimismo, exigió que los registros sanitarios del producto "Arroz Pilado Superior" consignaran especificaciones técnicas no exigibles por la autoridad sanitaria competente (DIGESA), tales como la indicación expresa de la longitud del grano o la estructura del envase ("primer uso"), asimismo, tales características, conforme a las Bases Integradas y la Directiva N.º 006-2019-OSCE/CD, debían ser verificadas durante la etapa de ejecución contractual mediante la presentación de certificados de calidad. Ello generó la dilación del proceso de contratación y el consecuente retraso en el inicio de la Subasta Inversa Electrónica N.° 003-2023-CS/MDSMP-1, lo cual ocasionó la no entrega oportuna y completa de la canasta del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis

y su Familia (PANTBC) a mil ciento siete (1,107) beneficiarios, durante los meses de abril a junio de 2023.

Por lo expuesto, el citado ex funcionario, en su calidad de miembro del Comité de Selección en el marco del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N.° 003-2023-CS/MDSMP, incumplió su función de verificar de manera diligente que la documentación presentada por los postores sea conforme a las Bases Integradas, establecida en el numeral 7.5 de las Disposiciones Específicas de Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD – Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica (versión 2) – octubre 2022, aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 213-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022, así como el numeral 1.8 de las Disposiciones Comunes del Procedimiento, correspondiente a la Sección General de las Bases Integradas del Subasta Inversa Electrónico n.° 003-2023-GAF-MDSMP, denominada: "Adquisición de Alimentos para el Programa de Alimentación y Nutrición para el paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC) – Periodo 2023 - 2024 de la Municipalidad distrital de San Martin de Porres", publicada el 23 de marzo de 2023, cuya parte pertinente indica que el comité de selección, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar, hayan presentado la documentación requerida en las bases.

Con relación a que *realizó estudios de mercado del procedimiento de contratación del producto "leche evaporada entera en tarro", para el Programa de Alimentación y Nutrición del paciente con Tuberculosis – PANTBC, sin la debida diligencia, conllevando a la dilación de la contratación*; el referido exfuncionario, en su calidad de **subgerente de Logística y Gestión Patrimonial**, emitió y suscribió el estudio de posibilidades que ofrece el mercado el 20 de marzo de 2023, determinando un valor estimado en S/ 761,400.00, sobre la base de ser el menor precio entre las cotizaciones, correspondiendo al ítem 1 leche evaporada entera el importe de S/ 374,400.00 (S/ 3.90 x 96000 unidades), sin considerar que el precio cotizado por los proveedores no contenía todas las especificaciones técnicas del requerimiento tales como: personal mínimo de dos (2) estibadores y que la distribución de los alimentos se realice en los dieciséis (16) centros de atención en cuatro (4) días, y además solicitó la certificación y previsión presupuestal por dicho importe, conllevando a que, luego de aprobado lo solicitado y realizado el procedimiento de selección, el ítem 1, fuera declarado desierto el 17 de mayo de 2023, al no haber aceptado, el único postor de este ítem, rebajar su oferta de S/ 410,880.00 por los gastos que genera los estibadores y los días de entrega; y al no contar la entidad con el presupuesto adicional para cubrir dicha oferta; situación que generó el desabastecimiento del producto y la no entrega oportuna y completa de la canasta del PANTBC a 1,849 pacientes durante el período de entrega correspondiente a los meses de abril a agosto de 2023, situación que recién fue subsanada en la última semana de septiembre de 2023 debido a la ejecución del Contrato N.° 023-2023-OGAF/MDSMP, suscrito el 11 de septiembre de 2023 como resultado del proceso de Adjudicación Simplificada N.° 019-2023-CS/MDSMP.

Esta situación contravino lo establecido en el Reglamento de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, la Directiva N.° 006-2019-OSCE/CD – "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", las Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica N.° 003-2023-CS/MDSMP, así como el Anexo III del Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 041-2022-MIDIS.

En tal sentido el citado servidor, en su calidad de Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 4 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza N.° 502-MDSMP, de fecha 20 de julio de 2020, que establece:*"(...) 4) Ejecutar estudios de posibilidades que ofrece el mercado, efectuar solicitudes de cotización y cuadro comparativo de cotizaciones con el finde establecer términos de referencias y*

valores referenciales para la adquisición de bienes, contratación de servicios, obras y consultorías".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

2. **Gina Lisbeth Rojas Maguiña,** identificada con DNI n.° 45085680, en su calidad de Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 129-2023/MDSMP desde el 16 de junio de 2023, la cual se dejó sin efecto con Resolución de Gerencia Municipal n.° 140-2023/MDSMP desde el 28 de junio de 2023; designándola, en la misma fecha, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, y concluida el 12 de julio de 2023 con Resolución de Gerencia Municipal N° 171-2023-GM/MDSMP, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC01-MDSMP de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 43),** sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones

Durante el período en que ejerció funciones como Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, no habría cumplido de manera diligente con su función de elaborar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, en el marco de la Adjudicación Simplificada n.° 019-2023-CS/MDSMP-1, debido a que al elaborar el documento de Indagación de Mercado de junio de 2023, determinó el monto del valor estimado en base a cantidades totales de leche evaporada diferentes a las requeridas por el área usuaria para los ejercicios 2023 y 2024.

De acuerdo a las Especificaciones Técnicas de los Alimentos para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y su Familia (PANTBC) – Período 2023-2024, se requirieron 56,030 unidades de leche para el año 2023 y 27,970 unidades para el año 2024. No obstante, en el documento de Indagación de Mercado de junio de 2023, se advierte que, en lugar de considerar dichas cantidades para cada uno de los años, se consignaron cifras distintas: 66,000 unidades para el año 2023 y 18,000 unidades para el año 2024. Esta información contraria a las especificaciones técnicas, fue tomada por Gina Lisbeth Rojas Maguiña en calidad de Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial como base para determinar el valor estimado del procedimiento de selección, inobservando de esta manera el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que prescribe que el valor estimado debe calcularse sobre la base del requerimiento.

Dicha actuación que habría sido irregular, generó un retraso aproximado de treinta y ocho (38) días en el inicio de la convocatoria del respectivo procedimiento de selección, previsto para el 9 de agosto de 2023. Este retraso se computa desde la fecha de la solicitud de ampliación del Certificado de Crédito Presupuestario —elaborada con base en cantidades incorrectas para los años 2023 y 2024— hasta su aprobación el 4 de agosto de 2023. Como consecuencia de ello, se produjo una demora en la entrega del producto leche evaporada entera, componente esencial de la canasta del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y su Familia (PANTBC), afectando el cumplimiento oportuno de los objetivos del programa social.

Su conducta constituye la inobservancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019. Asimismo, vulneró lo dispuesto en el numeral 7.5.3 de la Directiva N.° 001-2017-MIDIS – Funcionamiento de la Modalidad de Complementación Alimentaria para la persona afectada con tuberculosis (PANTBC) del Programa de Complementación Alimentaria, así como lo señalado en el Anexo III - DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS del Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 041-2022-MIDIS.

Finalmente, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 4 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza N.° 502-MDSMP, de fecha 20 de julio de 2020, que establece:*"(...) 4) Ejecutar estudios de posibilidades que ofrece el mercado, efectuar solicitudes de cotización y cuadro comparativo de cotizaciones con el finde establecer términos de referencias y valores referenciales para la adquisición de bienes, contratación de servicios, obras y consultorías"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la no potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones: *"El comité de selección no admitió a dos postores a pesar que los errores presentados en la declaraciones juradas (anexos 1, 2 y 3) eran subsanables; además, exigió que los registros sanitarios de los productos ofertados cumpliera con precisiones establecidas en las fichas técnicas, verificable en la etapa de ejecución; decisión que resultó que uno de los postores apelara ante el tribunal de contrataciones, conllevando a la dilación de la contratación, lo cual generó la no entrega oportuna y completa de la canasta del PANTBC a 1,107 pacientes, durante los meses de abril a junio de 2023"* y *"La subgerencia de logística y gestión patrimonial realizó estudios de mercado de procedimientos de contratación del producto "leche evaporada entera en tarro", para el programa de alimentación y nutrición del paciente con tuberculosis – PANTBC, sin la debida diligencia, conllevando a la dilación de la contratación, generando su desabastecimiento y la no entrega oportuna y completa de la canasta del PANTBC a 1,849 pacientes, durante el periodo comprendido de abril a agosto de 2023"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría".

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

No corresponde identificar presunta responsabilidad administrativa sancionadora —no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República— a los locadores de servicios que participaron en los hechos presuntamente irregulares advertidos en la presente auditoría de cumplimiento, en tanto no se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación del régimen disciplinario regulado por la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, en torno a la "**Gestión del Programa de Alimentación y Nutrición para el paciente con tuberculosis – PANTBC"**, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que **Henry Antonio Junco Romero**, como miembro del Comité de Selección en el marco del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N.° 003-2023-CS/MDSMP, no cumplió diligentemente sus deberes de verificar adecuadamente la documentación de las propuestas, al no admitir la propuestas de dos postores, a pesar que los errores presentados en la declaraciones juradas (anexos 1, 2 y 3) correspondían a errores de naturaleza formal o material que, conforme al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, eran subsanables. Además, exigió que los registros sanitarios de los productos ofertados cumpliesen con precisiones establecidas en las fichas

técnicas, que debían ser verificadas en la etapa de ejecución contractual mediante la presentación de certificados de calidad, generando la dilación del proceso de contratación y el consecuente retraso en el inicio de la Subasta Inversa Electrónica N.° 003-2023-CS/MDSMP-1, lo cual ocasionó la no entrega oportuna y completa de la canasta del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y su Familia (PANTBC) a mil ciento siete (1,107) beneficiarios, durante los meses de abril a junio de 2023.

Esta situación contravino lo establecido en el Reglamento de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, la Directiva N.° 006-2019-OSCE/CD – "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", las Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica N.° 003-2023-CS/MDSMP, así como el Anexo III del Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 041-2022-MIDIS.
(Observación n.° 1)

2. El Comité de Selección calificó incorrectamente la oferta de IGA Industrias E.I.R.L. para el "Filete de Caballa en Aceite Vegetal", ya que su certificado sanitario especificaba "SÓLIDO DE CABALLA" en lugar del "FILETE DE CABALLA" requerido en las bases, incumpliendo la especificación técnica del corte. Por otro lado, el Comité de Selección descalificó erróneamente a Grupo Peruano de Negocios Roma S.A.C. para la "Azúcar rubia doméstica", señalando que el registro sanitario no cumplía con la estructura del envase, a pesar de que el certificado sí señalaba el material "Polietileno de baja densidad (PEBD)", confirmando el cumplimiento en este punto. A pesar de estas deficiencias en la evaluación del Comité de Selección, la condición de "NO ADMITIDO" de ambos postores se mantiene por incumplir otros requisitos.
(Observación n.° 1)

3. Se evidenció que **Henry Antonio Junco Romero**, en su calidad de subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, actuó sin la debida diligencia en la determinación de los valores estimados en la etapa de indagación de mercado, del procedimiento de selección de **Licitación Pública N° 001-2023-CS/MDSMP**, en vista que emitió y suscribió el estudio de posibilidades que ofrece el mercado el 20 de marzo de 2023, determinando un valor estimado sin observar que las cotizaciones presentada por las empresas para su determinación, no consideraron las especificaciones técnicas de: contar con el personal mínimo (dos estibadores) y que la descarga de los alimentos sería en dieciséis (16) centros de atención, lo que con llevó a que el ítem 1 del procedimiento de selección fuera declarado **DESIERTO** el 17 de mayo de 2023. Esta actuación generó el desabastecimiento del producto y la no entrega oportuna y completa de la canasta del PANTBC a 1,849 pacientes, durante el período: abril - agosto de 2023.

En tal sentido, el referido funcionario inobservó el numeral 2, del artículo 2° y artículo 32° del Reglamento de Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias; numeral 7.5.3 de la Directiva n.° 001-2017-MIDIS – Funcionamiento de la Modalidad de Complementación Alimentaria para la persona afectada con tuberculosis - PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, aprobada el 7 de marzo de 2022 y modificatorias; y, ANEXO III - DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS del Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, aprobada el 7 de marzo de 2022.
(Observación n.° 2)

4. Se evidenció que **Gina Lisbeth Rojas Maguiña**, en su calidad de subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, actuó sin la debida diligencia en el procedimiento de selección de la **Adjudicación Simplificada N° 19-2023-CS/MDSMP-1**, al no considerar en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado (elaborado en junio de 2023), las cantidades totales de leche evaporada entera requeridas por el área usuaria para los ejercicios 2023 y 2024; por lo que, la solicitud de certificación y previsión presupuestal para dicho años fueron observadas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, situación que género un retraso de aproximadamente de treinta y ocho (38) días para el inicio de convocatoria y continuando con el desabastecimiento del producto, lo que generó la no entrega oportuna y completa de la canasta del PANTBC a 1,849 pacientes, durante el período: abril - agosto de 2023.

 Esta situación contravino lo establecido en el numeral 2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019. Asimismo, vulneró lo dispuesto en el numeral 7.5.3 de la Directiva N.° 001-2017-MIDIS – Funcionamiento de la Modalidad de Complementación Alimentaria para la persona afectada con tuberculosis (PANTBC) del Programa de Complementación Alimentaria, así como lo señalado en el Anexo III - DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS del Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 041-2022.
 (Observación n.° 2)

5. La comisión auditora en dos visitas selectivas a los Centros de Atención de la Dirección de Redes Integradas de Salud (DIRIS) y Policlínico Sabogal (EsSalud), realizadas el 25 de marzo y 27 de mayo de 2025, respectivamente, para verificar la distribución de las canastas de alimentos correspondientes al período de marzo y mayo de 2025, advirtió la ausencia de los representantes de los centros de atención de la DIRIS y ESSALUD en dicho acto; por lo que resulta necesario su participación para dar transparencia y eficacia al Programa PANTBC, así como el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.5.3 de la Directiva n.° 001-2017-MIDIS (v.2), que regula el funcionamiento de la Modalidad de Complementación Alimentaria para personas afectadas por tuberculosis (PANTBC) y la Circular n.° 052-2024-MINSA/DIRIS.LN/6/OIS/UFAN/ESANS, emitida el 15 de enero de 2024, por el Director Ejecutivo de la DIRIS, respecto a la designación de un responsable del PANTBC en el establecimiento de salud en la entregas de las canastas u otra forma de entrega de la ración alimentaria al paciente con tuberculosis.
 (Aspecto Relevante)

6. La Subgerencia de Recursos Alimentarios adquirió productos para la "canasta mejorada del PANTBC" sin la aprobación técnica específica del Comité de Gestión Local (CGL), ni la participación del especialista nutricional miembro del Comité de Gestión Local (CGL) en la elección de la nutricional de los productos, no teniendo en cuenta el numeral 9.3 del Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, que exige al CGL elegir y validar los alimentos con base en criterios nutricionales. Así también, la adquisición de pescado enlatado en aceite y aceite vegetal comestible, careció de una evaluación nutricional priorizada que sea más beneficiosa para la recuperación de pacientes con tuberculosis, inobservando el inciso b) del numeral 6.5.1 del Documento Técnico "Formulación de la ración alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria para la persona afectada por tuberculosis" del MINSA, y poniendo en riesgo la complementación del apoyo alimentario adicional de los beneficiarios del PANTBC.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

7. El Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2023-CS/MDSMP, encargada de la adquisición de alimentos para el programa PANTBC, registró la publicación del consentimiento del otorgamiento de la buena pro fuera del plazo establecido en la normativa de contrataciones. Aunque

la buena pro fue otorgada y publicada en el SEACE el 8 de junio de 2023, en cumplimiento de un mandato del Tribunal de Contrataciones del Estado, el consentimiento de la buena pro debió registrarse y publicarse el 9 de junio de 2023, pero se publicó el 21 de junio de 2023, con ocho días de retraso, contraviniendo el artículo 64.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que pone en riesgo la transparencia, así como la continuidad de los procedimientos de selección.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

8. El comité de gestión local de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres acordó que con los saldos de canasta del Programa de Alimentación y Nutrición del Paciente con Tuberculosis (PANTBC); se otorgaría canastas mejoradas a los beneficiarios de este programa; sin embargo, carece de disposiciones internas para gestionar el proceso de evaluación para el tratamiento de los saldos de canastas de libre disponibilidad del PANTBC y la documentación que se genere producto de esta evaluación, lo que podría limitar las alternativas que puedan ser implementadas por la entidad para distribución de los saldos de las canastas y afectar la transparencia de la ejecución de manera eficiente de los recursos de este programa.

 Se debe tener en consideración que, con este saldo se podría atender posibles desabastecimientos de la propia entidad, o, de acuerdo a lo normado por el MIDIS, también podría distribuirse otras entidades locales con necesidades justificadas, entre otros.
 (Deficiencia de control interno n.° 3)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad de San Martín de Porres:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que, el inicio del proceso de contratación para la adquisición de productos del PANTBC se realice con la debida anticipación, desde las actuaciones preparatorias, considerando el riesgo que, en la fase de selección, los postores podrían presentar recurso de apelación al otorgamiento de la buena pro, a fin de evitar demora en la contratación y el desabastecimiento de los productos del PANTBC.
 (Conclusión n.° 1)

2. Disponer que las precisiones adicionales para cada ficha técnica consideradas en las bases administrativas de los procedimientos de selección para alimentos en crudo del PANTBC se elaboren en estricto apego al marco normativo y regulatorio del ente rector en materia de inocuidad alimentaria, y se verifiquen en la fase del proceso que corresponda, con la finalidad de garantizar la objetividad y transparencia durante la revisión y calificación de las ofertas presentadas por los postores.
 (Conclusión n.° 1)

3. Disponer que los miembros del Comité de Selección realicen la verificación de los requisitos de habilitación de los registros sanitarios, conforme al marco normativo y regulatorio emanado por el ente rector en materia de inocuidad alimentaria y del proceso de una Subasta Inversa Electrónica, a fin de asegurar la objetividad en la evaluación de las ofertas de los postores garantizando un proceso de selección justo.
 (Conclusión n.° 2)

4. Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas, a través de la dependencia encargada de las contrataciones, durante las actuaciones preparatorias, incluya en la cuantía de las contrataciones todas las condiciones requeridas por el área usuaria para la entrega y distribución de los productos de las canastas del PANTBC, a fin de determinar un valor real de mercado.
(Conclusión n.° 3 y 4)

5. Disponer que la Subgerencia de Recursos Alimentarios establezca mecanismos de coordinación con la DIRIS y EsSalud que aseguren la participación de los representantes de los centros de atención, dejando constancia del acto con la firma correspondiente en el Padrón de Entrega de Canastas en cada acto de distribución, a fin de asegurar la transparencia y eficacia del programa PANTBC.
(Conclusión n.° 5)

6. Disponer la capacitación del personal de la Subgerencia de Recursos Alimentarios sobre el estricto cumplimiento de los procedimientos y normativas del Comité de Gestión Local (CGL) y que este Comité asegure la participación del especialista nutricional de la DIRIS en la elección de los productos de la canasta cuando se generen saldos presupuestales, a fin de asegurar el adecuado nivel nutricional del apoyo alimentario adicional de los beneficiarios del PANTBC.
(Conclusión n.° 6)

7. Disponer que la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) elabore mecanismo de supervisión para el cumplimiento de los plazos de publicación del consentimiento del otorgamiento de la buena pro, a fin de no poner en riesgo los principios de transparencia oportuna, así como la continuidad de los procedimientos de selección.
(Conclusión n.° 7)

8. Disponer que la Subgerencia de Recursos Alimentarios, establezca una disposición interna que regulen la gestión y disposición de los saldos de canastas de alimentos de libre disponibilidad, que aseguren la transparencia y el uso óptimo de dichos recursos en beneficio del programa y sus beneficiarios.
(Conclusión n.° 8)

9. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.°s 1, 3 y 4)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3:
- Copia certificada de memorándum n.° 082-2023-SGRA-GDH/MDSMP recepcionado el 10 de febrero de 2023.
- Copia certificada de Formato Único de Requerimiento n.° 638 de 9 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 4:
- Copia certificada de Formato de cuadro comparativo (Bienes) de Subasta Inversa Electrónica con visto de la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial.

- Copia certificada de Estudio de posibilidades que ofrece el mercado de 20 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 5:
- Copia certificada de memorándum n.° 0078-2023-SGP/GPP/MDSMP de 21 de marzo de 2023.
- Copia certificada de Certificación de crédito presupuestario n.° 406 de 21 de marzo de 2023.
- Copia certificada de Constancia de previsión presupuestaria n.° 003-2023-SGP/GPP/MDSMP.

Apéndice n.° 6: Copia certificada de memorándum n.° 513-2023-GAF/MDSMP de 22 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 7:
- Copia certificada de memorándum n.° 514-2023-GAF/MDSMP de 23 de marzo de 2023.
- Copia certificada de informe n.° 240-2023-SGLYGP-GAF/MDSMP de 23 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia certificada de memorándum n.° 519-2023-GAF/MDSMP de 23 de marzo de 2023 que tiene adjunto el Informe n.° 001-2023-CS-SIE03-2023-MDSMP de 23 de marzo de 2023, Capítulo III Especificaciones técnicas y Capítulo IV Requisitos de Habilitación, de las bases y el Formato N° 04 "Designación del Comité de Selección".

Apéndice n.° 9:
- Copia certificada del Formato n.° 11 "Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes" de 5 de abril de 2023.
- Copia certificada de Anexo n.° 1 "Cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria".

Apéndice n.° 10: Copia certificada de Formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras" de 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 11:
- Copia simple del Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" de la empresa HDS GROUP S.A.C. de 3 de abril de 2023.
- Copia simple del Anexo n.° 2 "Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" de la empresa HDS GROUP S.A.C. de 3 de abril de 2023.
- Copia simple del Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas" de la empresa HDS GROUP S.A.C. de 3 de abril de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia simple del registro sanitario n.° E1513512N MCIDAR del producto "Arroz pilado superior" presentado por la empresa HDS GROUP S.A.C.

Apéndice n.° 13:
- Copia simple del Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" de 3 de abril de 2023, de la empresa Industrias Alimentarias Don Nacho E.I.R.L.
- Copia simple del Anexo n.° 2 "Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" de 3 de abril de 2023, de la empresa Industrias Alimentarias Don Nacho E.I.R.L.
- Copia simple del Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas" de 3 de abril de 2023, de la empresa Industrias Alimentarias Don Nacho E.I.R.L.

Apéndice n.° 14: Copia certificada del Capítulo II Del procedimiento de selección, de las Bases de Subasta Inversa Electrónica n.° 003-2023-CS/MDSMP – Primera convocatoria.

Apéndice n.° 15: Copia simple del registro sanitario n.° E1512716N MCARSC del producto "Arroz pilado superior" presentado por la empresa Industrias Alimentarias Don Nacho E.I.R.L.

Apéndice n.° 16: Copia certificada de Ficha Técnica de las bases de Subasta Inversa Electrónica n.° 003-2023-CS/MDSMP – Primera convocatoria.

Apéndice n.° 17:
- Copia certificada de memorándum n.° 040-2023-SGRA-GDH/MDSMP de 19 de enero de 2023.
- Copia certificada de Formato único de Requerimiento n.° 193 de 17 de enero de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia certificada de Contrato n.° 013-2023-GAF/MDSMP de 26 de junio de 2023.

Apéndice n.° 19:
- Copia certificada de oficio n.° 014-2023-SGRA-GDH/MDSMP de 20 de julio de 2023.
- Copia certificada de oficio n.° 010-2023-SGRA-GSDH/MDSMP de 20 de julio de 2023.
- Copia certificada de oficio n.° 053-2023-SGRA-GDH/MDSMP de 31 de marzo de 2023.
- Copia certificada de oficio n.° 015-2023-SGRA-GDH/MDSMP de 20 de julio de 2023.
- Copia certificada de oficio n.° 011-2023-SGRA-GSDH/MDSMP de 20 de julio de 2023.
- Copia certificada de oficio n.° 002-2023-SGRA-GSDH/MDSMP de 13 de julio de 2023.
- Copia certificada de oficio n.° 013-2023-SGRA-GSDH/MDSMP de 20 de julio de 2023.
- Copia certificada de oficio n.° 016-2023-SGRA-GDH/MDSMP de 20 de julio de 2023.
- Copia certificada de oficio n.° 003-2023-SGRA-GSDH/MDSMP de 13 de julio de 2023.
- Copia certificada de oficio n.° 023-2023-SGRA-GDH/MDSMP de 7 de agosto de 2023.
- Copia certificada de oficio n.° 021-2023-SGRA-GSDH/MDSMP de 7 de agosto de 2023.
- Copia certificada de oficio n.° 006-2023-SGRA-GSDH/MDSMP de 7 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 20:
- Copia certificada de memorando n.° 399-2023-SGLGP/GAF/MDSMP de 14 de marzo de 2023.
- Copia certificada de Formato de cuadro comparativo de Bienes de Subasta Inversa Electrónica suscrito por Gina Rojas Maguiña.

Apéndice n.° 21:
- Copia certificada del memorándum n.° 046-2023-SGRA-GDH/MDMSMP recepcionado el 20 de enero de 2023.
- Copia certificada del Formato Único de Requerimiento N° 200 de 17 de enero de 2023.
- Copia certificada del informe N° 007-2023-FJMA-SGRA-GDH/MDSMP de 20 de enero de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia simple de las Cotizaciones remitidas el 14 de marzo de 2023, mediante correos electrónicos por las empresas: Industrias de Alimentos del Perú S.A.C (INALIPER), Agroindustrias Villagloria S.A.C y Negociaciones Praderas del SOL S.A.C.

Apéndice n.° 23:
- Copia certificada del memorándum n.° 400-2023-SGLGP/GAF/MDSMP de 14 de marzo de 2023.
- Copia certificada del memorándum n.° 175-2023-SGRA-GDH/MDSMP de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 24:
- Copia certificada del Informe de Certificación Presupuestal N° 366-2023-GAF-SGL/MDSMP de 16 de marzo de 2023.
- Copia certificada del memorándum n.° 0079-2023-SGP/GPP/MDMSMP de 21 de marzo de 2023.
- Copia certificada de Crédito Presupuestario N° 407 de 21 de marzo de 2023.
- Copia certificada de Previsión Presupuestaria N° 004-2023-SGP/GPP/MDSMP.

Apéndice n.° 25:
- Copia certificada de informe n.° 0321-2023-SGLYP-GAF/MDSMP de 3 de abril de 2023.
- Copia certificada de memorándum n.° 582-2023-GAF/MDMSMP de 4 de abril de 2023.
- Copia certificada de memorándum n.° 583-2023-GAF7MDMSMP de 4 de abril de 2023
- Copia certificada de informe n.° 324-2023-SGLYGP-GAF/MDSMP de 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 26:
- Copia certificada de informe n.° 001-2023-CS-LP01-2023-MDSMP de 5 de abril de 2023.
- Copia certificada de memorándum n.° 593-2023-GAF/MDSMP de 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia certificada de Anexo N° 11 – ACTA DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS, EVALUACION DE LAS OFERTAS Y CALIFICACION: BIENES de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 28:
- Copia certificada de carta N° 001-2023-LP01-2023/MDSMP de 12 de mayo de 2023.
- Copia simple de Escrito s/n de 16 de mayo de 2023 de la empresa Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A.

Apéndice n.° 29:
- Copia certificada de informe n.° 002-2023-CS-LP01-2023-MDSMP de 12 de mayo de 2023.
- Copia certificada de informe n.° 693-2023-GAF-SGLYGP/MDSMP de 12 de mayo de 2023.
- Copia certificada de memorándum n.° 0136-2023-SGP/GPP/MDSMP de 15 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 30:
- Copia certificada de informe n.° 003-2023-CS-LP01-2023-MDSMP de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia certificada de FORMATO N° 26 – INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 32:
- Copia simple de informe n.° 128-2023-SGRA-GDH/MDSMP de 29 de mayo de 2023.
- Copia certificada de Formato Único de Requerimiento – FUR N° 1777de 29 de mayo de 2023.
- Copia certificada de Especificaciones Técnicas para el PANTBC 2023 - 2024

Apéndice n.° 33: Copia certificada de Indagación de mercado de junio 2023.

Apéndice n.° 34: Copia certificada de informe n.° 1189-2023-SGLGP-GAF/MDSMP de 27 de junio de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia certificada de memorándum n.° 0192-2023-SGP/GPP/MDSMP de 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 36:
- Copia certificada de Informe n.° 268-2023-OAYP-OGAF/MDSMP de 31 de julio de 2023.
- Copia certificada de Memorándum N° 0107-2023-OP/OGPP/MDSMP de 4 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 37: Copias certificadas de Memorándum n.° 288-2023-OGAF/MDSMP de 7 de agosto de 2023 que adjunta el Informe n.° 329-2023-OAYP-OGAF/MDSMP de 7 de agosto de 2023 y Formato N° 02 – SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN de 7 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 38:
- Copia certificada de Formato N° 11 "ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: BIENES" de 25 de agosto de 2023, donde se declara la buena pro al Ítem I: Leche evaporada entera en tarro al postor INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A.
- Copia simple de Anexo N° 6 – PRECIO DE OFERTA de NEGOCIACIONES INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A. de 23 de agosto de 2023.
- Copia certificada de Contrato N° 023-2023-OGAF/MDSMP 11 de setiembre de 2023.

Apéndice n.°: 39: Copia simple de Padrón de entrega de beneficiarios de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023.

Apéndice n.° 40: Copia simple de Oficio N° D002271-2025-DGIESP-MINSA de 3 de junio de 2025.

Apéndice n.° 41: Copias certificadas:
- Resolución de Alcaldía n.° 015-2023/MDSMP desde el 1 de enero de 2023 de designación de Henry Antonio Junco Romero como subgerente de Logística y Gestión Patrimonial.
- Resolución de Alcaldía n.° 133-2023/MDSMP de 31 de marzo de 2023 da por concluida la designación de Henry Antonio Junco Romero como subgerente de Logística y Gestión Patrimonial.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 129-2023/MDSMP de 15 de junio de 2023 donde designan a partir del 16 de junio de 2023 a Gina Lisbeth Rojas Maguiña como subgerente de Logística y Gestión Patrimonial.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 140-2023/MDSMP de 28 de junio de 2023 donde se deja sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal n.° 129-2023/MDSMP de 15 de junio de 2023 a Gina Lisbeth Rojas Maguiña. en el cargo de subgerente de Logística y Gestión Patrimonial y designar desde la fecha como jefe de Abastecimiento y Patrimonio.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 171-2023-GM/MDSMP de 12 de julio de 2023 donde se acepta la renuncia a partir de la fecha a la señora Gina Lisbeth Rojas Maguiña al cargo de jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio.

Apéndice n.° 42: Evaluación de comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 43: Impresiones:

Henry Antonio Junco Romero
- Cédula de notificación electrónica N° 00000001-2025-CG/2170-02-001 de 30 de junio de 2025 (firma digital).

- Cargo de notificación de la Cédula N° 001-2025-CG/OCI-AC-MDSMP de 30 de junio de 2025 (firma digital).
- Cédula de Notificación N° 001-2025-CG/OCI-AC-MDSMP de 30 de junio de 2025 (firma digital).
- Cédula de notificación electrónica N° 00000002-2025-CG/2170-02-001 de 30 de junio de 2025 (firma digital).
- Cargo de notificación de la Cédula N° 002-2025-CG/OCI-AC-MDSMP de 30 de junio de 2025 (firma digital).
- Cédula de Notificación N° 002-2025-CG/OCI-AC-MDSMP de 30 de junio de 2025 (firma digital).

Gina Lisbeth Rojas Maguiña

- Cédula de notificación electrónica N° 00000003-2025-CG/2170-02-001 de 30 de junio de 2025 (firma digital).
- Cargo de notificación de la Cédula N° 003-2025-CG/OCI-AC-MDSMP de 30 de junio de 2025 (firma digital).
- Cédula de Notificación N° 003-2025-CG/OCI-AC-MDSMP de 30 de junio de 2025 (firma digital).

San Martín de Porres, 24 de julio de 2025

Pedro Omar Pérez Carranza
Supervisor de Comisión Auditora

Abel Miguel Huamani Ccapale
Jefe de Comisión Auditora

Eli Pastor Peche
Abogado de la Comisión Auditora

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres; que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Martín de Porres, 24 de julio de 2025

Karina Tatiana Ruiz León
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Martin de Porres
Contraloria General de la República

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2025-2-2170-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ A DOS POSTORES A PESAR QUE LOS ERRORES PRESENTADOS EN LA DECLARACIONES JURADAS (ANEXOS 1, 2 Y 3) ERAN SUBSANABLES; ADEMÁS, EXIGIÓ QUE LOS REGISTROS SANITARIOS DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS CUMPLIERA CON PRECISIONES ESTABLECIDAS EN LAS FICHAS TÉCNICAS, VERIFICABLE EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN; DECISIÓN QUE	Henry Antonio Junco Romero	15740368	Miembro del Comité de Selección para la Subasta Inversa Electrónica n.° 003-2023-CS/MDSMP	01/01/2023	05/04/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-				X

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

28 03

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

	RESULTÓ QUE UNO DE LOS POSTORES APELARA ANTE EN TRIBUNAL DE CONTRATACIONES, CONLLEVANDO A LA DILACIÓN DE LA CONTRATACIÓN, LO CUAL GENERÓ LA NO ENTREGA OPORTUNA Y COMPLETA DE LA CANASTA DEL PANTBC A 1,107 PACIENTES, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DE 2023.												
2	LA SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y GESTIÓN PATRIMONIAL REALIZÓ ESTUDIOS DE MERCADO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL PRODUCTO "LECHE EVAPORADA ENTERA EN TARRO", PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN DEL PACIENTE CON TUBERCULOSIS – PANTBC, SIN LA DEBIDA DILIGENCIA, CONLLEVANDO A LA DILACIÓN DE LA CONTRATACIÓN, GENERANDO SU DESABASTECIMIENTO Y LA NO ENTREGA	Henry Antonio Junco Romero Gina Lisbeth Rojas Maguiña	15740368 45085680	Subgerente de logística y Gestión Patrimonial Subgerente de logística y Gestión Patrimonial Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio	01/01/2023 16/06/2023 28/06/2023	05/04/2023 28/06/2023 12/07/2023	Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted] [redacted]	- -				X X

0083

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

	OPORTUNA Y COMPLETA DE LA CANASTA DEL PANTBC A 1,849 PACIENTES, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ABRIL A AGOSTO DE 2023.												

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL

0084

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RUIZ LEON Karina Tatiana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-07-2025 15:10:59 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Martin De Porres, 24 de Julio de 2025

OFICIO N° 000464-2025-CG/OC2170

Señor:
Hernan Tomas Sifuentes Barca
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Martin de Porres
Av. Alfredo Mendiola N° 169 - 179 (Carretera Ancón Km. 4.5)
Lima/Lima/San Martin De Porres

ASUNTO : Remisión Informe de Auditoria

REFERENCIA : a) Oficio n.° 139-2025-CG/OC2170 de 3 de marzo de 2025
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres dispuso el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Gestión del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis – PANTBC, periodo 19 de enero de 2023 al 3 de diciembre de 2024

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 011-2025-2-2170-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios implicados en los hechos observados, así como, recomendaciones a la mejora de gestión, debiendo informar al órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Karina Tatiana Ruiz Leon
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De San Martín De Porres
(Mdsmp)
Contraloría General de la República

(KRL/ppc)

Nro. Emisión: 01095 (2170 - 2025) Elab:(U18245 - 2170)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AJRSQPB**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-07-2025 18:33:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 464-2025-CG/OC2170
EMISOR	:	ABEL MIGUEL HUAMANI CCAPALE - JEFE DE COMISIÓN - GESTIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS - PANTBC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERNAN TOMAS SIFUENTES BARCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Sumilla:

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 011-2025-2-2170-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios implicados en los hechos observados, así como, recomendaciones a la mejora de gestión, debiendo informar al órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372427**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2025-CG/2170-02-001
2. Informe N° 011-2025-2-2170-AC[F]
3. OFICIO-000464-2025-OC2170

NOTIFICADOR : ABEL MIGUEL HUAMANI CCAPALE - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **92UBU10**

Firmado digitalmente por HUAMANI CCAPALE Abel Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-07-2025 18:31:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2025-CG/2170-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 464-2025-CG/OC2170
EMISOR	:	ABEL MIGUEL HUAMANI CCAPALE - JEFE DE COMISIÓN - GESTIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS - PANTBC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERNAN TOMAS SIFUENTES BARCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372427
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	369

Sumilla: Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 011-2025-2-2170-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios implicados en los hechos observados, así como, recomendaciones a la mejora de gestión, debiendo informar al órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe N° 011-2025-2-2170-AC[F]
2. OFICIO-000464-2025-OC2170

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8WY5J9O**